GRUPO DOFIDA, S.A. DE C.V.

Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte por Ducto de Petrolíferos

Poliducto Tolteca

Título de Permiso CNE/PL/595/TRA/DUC/2025

ÍNDICE

Página

ARTÍCULO NO. 1. DEFINICIONES 1
ARTÍCULO NO. 2. SERVICIOS 16
ARTÍCULO NO. 3. CST 23
ARTÍCULO NO. 4. TARIFAS 24
ARTÍCULO NO. 5. CAPACIDAD RESERVADA 27
ARTÍCULO NO. 6. SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS 27
ARTÍCULO NO. 7. RECLAMACIONES Y TIEMPOS DE PRESENTACIÓN 29
ARTÍCULO NO. 8. PLAZO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS 29
ARTÍCULO NO. 9. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO 30
ARTÍCULO NO. 10. MEDICIÓN 32
ARTÍCULO NO. 11. CALIDAD 33
ARTÍCULO NO. 12. PAGO 35
ARTÍCULO NO. 13. BOLETÍN ELECTRÓNICO 37
ARTÍCULO NO. 14. TEMPORADA ABIERTA 39
ARTÍCULO NO. 15. DISTRIBUCIÓN DE LA CAPACIDAD DEL DUCTO 41
ARTÍCULO NO. 16. CESIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA 41
ARTÍCULO NO. 17. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PRODUCTO 45
ARTÍCULO NO. 18. ALMACENAMIENTO 50
ARTÍCULO NO. 19. PÉRDIDA DE PRODUCTO Y BALANCES OPERATIVOS 51
ARTÍCULO NO. 20. GARANTÍAS FINANCIERAS 53
ARTÍCULO NO. 21. EMPAQUETAMIENTO 54
ARTÍCULO NO. 22. MANTENIMIENTO 55
ARTÍCULO NO. 23. AMPLIACIÓN DEL PLAZO 55
ARTÍCULO NO. 24. SEGUROS 56
ARTÍCULO NO. 25. INDEMNIZACIÓN 57
ARTÍCULO NO. 26. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD 59
ARTÍCULO NO. 27. TERMINACIÓN Y PENAS CONVENCIONALES 59
ARTÍCULO NO. 28. FUERZA MAYOR 61
ARTÍCULO NO. 29. CONFIDENCIALIDAD 62
ARTÍCULO NO. 30. AMPLIACIÓN E INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE 64

ARTÍCULO NO. 31. CELEBRACIÓN DEL CST68
ARTÍCULO NO. 32. CONDICIONES ESPECIALES69
ARTÍCULO NO. 33. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.....70
ARTÍCULO NO. 34. REGULACIONES DE LA CNE.....70
ARTÍCULO NO. 35. SEGURIDAD72
ARTÍCULO NO. 36. LEY APLICABLE.....72
ARTÍCULO NO. 37. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....72
ARTÍCULO NO. 38. DISPOSICIONES DIVERSAS72

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PROEMIO

El 29 de diciembre del 2025, mediante la Resolución CNE/RES/775/2025, la Comisión Nacional de Energía otorgó a Grupo Dofida, S.A. de C.V. ("**DOFIDA**") el Permiso de Transporte por Ducto de Petrolíferos número CNE/PL/595/TRA/DUC/2025 (el "**Permiso**"), por medio del cual DOFIDA está autorizada para operar el Sistema de Transporte de acuerdo con los términos y el diseño y características operativas que se establecen en el Permiso.

El sistema de transporte por ducto de " Poliducto Tolteca" está formado por Instalaciones para recibir Producto en el punto de interconexión ubicado en la Terminal de Almacenamiento "Terminal Tolteca Tuxpan" en el Libramiento portuario km. 5.5 del ejido Santiago de la Peña, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz en las coordenadas Latitud 20º 46´ 97" N, Longitud 97º 24´ 1" O, Altitud 0 m.s.n.m. para su transporte mediante un poliducto de 508mm (20") y 214 km de largo, con capacidad operativa para 160,000 Barriles diarios, hasta el punto de interconexión ubicado en la Terminal Almacenamiento "Terminal Tolteca Hidalgo" a ubicarse en la Carretera Pachuca CD Sahagun KM 10 119-Sur, predio del Rancho de Santa María Nopalapa, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, en el Valle de México (el "**Sistema de Transporte**"); en el entendido, sin embargo, que por ninguna circunstancia y para todos los efectos legales, este Sistema de Transporte no será considerado como un sistema integrado.

ARTÍCULO NO. 1. DEFINICIONES

Los términos escritos en mayúscula, ya sea en singular o plural, tendrán los significados que se establecen a continuación para efectos del presente documento. Los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos de otra manera en el siguiente listado o en cualquier otra parte de estos Términos y Condiciones tienen el significado que se les atribuye en el Modelo de Contrato.

Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones contenidas en la Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos y las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la extinta Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/899/2015 (las DACG de Acceso Abierto). Por lo que dichos conceptos se identificarán en mayúscula a pesar de no encontrarse explícitamente definidos aquí, mientras que algunos conceptos que ya se encuentran definidos en los ordenamientos antes descritos se replican aquí para agilizar la lectura de este instrumento.

Algunas definiciones han sido nombradas igualmente en el idioma inglés para facilitar su comprensión y contexto en la práctica internacional. Cualquier contradicción entre lo aquí definido y lo previsto en la Ley Aplicable, tendrá la interpretación que corresponda en esta última.

"**Afiliada**" significará, cuando se use respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha otra Persona.

"**Agencias Calificadoras**" significará Standard & Poor's Rating Services, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc., o cualquier agencia calificadora similar, Moody's Investors Service, Inc. o cualquier agencia calificadora similar, o Fitch Ratings o cualquier agencia calificadora sucesora.

"Alerta Crítica" significará cualquier estado de emergencia operativa declarado por el Transportista, que surja por motivos más allá de su control, que amenace la integridad del Sistema de Transporte y/o la prestación continuada de los Servicios.

"**Ampliación**" se define en el ARTÍCULO NO. 30(a) de los presentes TCPS.

"**API**" significará el Instituto Americano del Petróleo (por sus siglas en inglés, *American Petroleum Institute*).

"**Aseguradora Calificada**" significará una compañía aseguradora autorizada para proporcionar seguros o reaseguros en México con una calificación de cuando menos (mx) "AAA" o una calificación crediticia local equivalente otorgada por una Agencia Calificadora, *siempre y cuando* dicha aseguradora haya re-asegurado los riesgos asociados a la póliza aplicable con una empresa internacional de reaseguros que tenga una calificación crediticia de cuando menos A- (escala internacional).

"**Autoridad Gubernamental**" significará el cualquier funcionario, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del Poder Ejecutivo, así como de los Poderes Legislativo o Judicial, ya sea a nivel federal estatal o municipal y cualquier Organismo Constitucional Autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier Secretaría, Comisión, Unidad, Departamento, Dependencia, Organismo Desconcentrado, Órgano Regulador Coordinado, Juzgado, Tribunal, Comisión o Consejo con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

"**Autoridad que Sanciona**" se define en la sección de "Leyes de Control" de los presentes TCPS.

"**Aviso de Cesión**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(b)(i) de los presentes TCPS.

"**Barril**" significará ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve (158.99) litros métricos a veinte grados Centígrados (20°C).

"**Blanco de Sanciones**" significa (a) cualquier País o Persona Sancionada que esté incluido en cualquier Lista de Sanciones, o sea propiedad de o esté Controlada por dicha Persona, (b) una entidad ubicada en, residente en o constituida de acuerdo con las leyes de cualquier País Sancionado; o (c) cualquier Persona que, de alguna otra forma, sea blanco de aplicación de cualesquiera Leyes de Control.

"**Boletín Electrónico**" significará el boletín electrónico al que puede tenerse acceso remoto y por medio del cual el Transportista pondrá información acerca de los Servicios a

disposición del público en general, incluyendo toda la información mencionada en la Cláusula 21.1 de la Sección C de las DACGS de Transporte y Almacenamiento.

"**Calificaciones Mínimas del Usuario**" significará la calificación crediticia de grado de inversión otorgada por las Agencias Calificadoras o cualesquiera otros requisitos con base en las obligaciones financieras y técnicas de un Usuario bajo el CST aplicable, según determine el Transportista, sobre una base no discriminatoria, y con base en parámetros objetivos y mesurables de acuerdo con las Regulaciones de la CNE y demás disposiciones legales aplicables, y sujetas a la aprobación de los Otorgantes de Crédito para el Sistema en la medida en que se requieran.

"**Capacidad de la Temporada Abierta**" significará cualquier capacidad del Sistema de Transporte que requiera una Temporada Abierta para su asignación de acuerdo con los DACGS de Transporte y Almacenamiento.

"**Capacidad Disponible**" significará la capacidad disponible para la transportación de Productos a través del Sistema de Transporte siendo equivalente a la diferencia entre la Capacidad Total del Sistema de Transporte y la capacidad comprometida mediante Contratos en Reserva Contractual para la prestación del servicio, más la capacidad que, estando contratada en Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en la modalidad de Uso Común bajo condiciones normales de operación que sean a su vez seguras y continuas, de conformidad con lo establecido en estos TCPS.

"**Capacidad Reservada**" significará el volumen diario para el transporte de Producto para entrega en el Punto de Recepción por cada Usuario en la modalidad de Reserva Contractual de acuerdo con el CST correspondiente para su transporte a través del Sistema de Transporte al Punto de Entrega, según el mismo pueda ser ajustado de acuerdo con las Regulaciones de la CNE, los presentes TCPS y el CST correspondiente.

"**Capacidad Total del Sistema de Transporte**" significa 160,000 Barriles diarios de Productos.

"**Cedente**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(a) de los presentes TCPS.

"**Certificado de Análisis**" significa un documento estableciendo las propiedades, calidad, características y especificaciones de los Productos que serán recibidos en el Punto de Recepción y certificando que dichos Productos (a) han sido adecuadamente probados, de acuerdo con las Normas Aplicables, y (b) cumplen o exceden las Especificaciones, que es emitido por uno de los Expertos Independientes listados por el Transportista en el Boletín Electrónico.

"**Cesión Permanente**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(d) de los presentes TCPS.

"**Cesión Temporal**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(c) de los presentes TCPS.

"**Cesionario Calificado**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(a) de los presentes TCPS.

"**Condiciones Desconocidas del Sitio**" significará substancias peligrosas, condiciones del suelo en la superficie o en el subsuelo, impedimentos hechos por el hombre en el subsuelo, materiales arqueológicos y culturales, estructuras o materiales subterráneos que puedan afectar la construcción u operación del Sistema de Transporte que no hayan sido descubiertos o encontrados durante los estudios, levantamientos e inspecciones previas realizadas por el Transportista o un Tercero designado por el Transportista para llevar a cabo tales actividades de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria.

"**Confirmación**" o "**Confirmado**" significará el acto por medio del cual el Transportista confirme al Usuario el volumen de Productos que el Usuario podrá entregar en el Punto de Recepción y que será conducido y entregado en el Punto de Entrega con base en la Nominación entregada por dicho Usuario, la Programación y las Reglas de Operación del Ducto de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 15 y el ARTÍCULO NO. 17.

"**Mezcla**" significa combinar, mezclar o juntar Productos con grados, Especificaciones y/o características físicas substancialmente equivalentes o similares, conocido como "*Commingle*".

"**Contratista del Usuario**" significará, con respecto a un Usuario, cualquier contratista u otra Persona que preste servicios o trabajos en nombre de o a solicitud de o para el beneficio de dicho Usuario.

"**Control**" significará la capacidad de dirigir la administración y las políticas de una Persona a través de la propiedad de acciones con derecho a voto u otros derechos corporativos, de conformidad con un acuerdo escrito, o de cualquier otra forma. Los términos "Controla", "Controlando" y "Controlada por" y cualesquiera otros derivados serán interpretados en el mismo sentido.

"**Controversia**" se define en el ARTÍCULO NO. 37 de los presentes TCPS.

"**Convenio de Inversión**" se define en el ARTÍCULO NO. 30(d) de los presentes TCPS.

"**Convocatoria de la Temporada Abierta**" significará los documentos presentados por el Transportista y aprobados por la CNE para llevar a cabo un procedimiento de Temporada Abierta.

"**CNE**" significará la Comisión Nacional de Energía.

"**CST**" significará un Contrato de Prestación de Servicios de Transporte celebrado por y entre un Usuario y el Transportista para el transporte de Productos a través del Sistema de Transporte.

"**DACGS de Transporte y Almacenamiento**" significará las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, según las mismas sean modificadas, re-expresadas o substituidas en cualquier momento.

"**Día**" significará las veinticuatro (24) horas que comienzan a las 00:00 a.m. Hora de la Ciudad de México en cualquier día, y terminan a las 23:59 p.m. Hora de la Ciudad de México.

"**Día Fuera de Servicio**" significará cualquier Día en que el Transportista no pueda llevar a cabo o no proporcione los Servicios.

"**Día Hábil**" significará un Día excepto un sábado o domingo en que los bancos no estén autorizados o estén obligados, por la Ley Aplicable, a estar cerrados para actividades comerciales en la Ciudad de México.

"**Dólares**" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. "**Ducto**"

significará el ducto que va desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, según se describe en el Boletín Electrónico.

"**Empaquetamiento**" se define en el ARTÍCULO NO. 21(a) de los presentes TCPS.

"**Especificaciones**" con respecto a cada Producto, significa el Estándar de Calidad aplicable a dicho Producto, el cual deberá de cumplir en todo momento con las especificaciones de calidad de dicho Producto establecidas en la NOM de Calidad y las Normas Aplicables.

"**Estándar de Calidad**": cualquiera de (a) las especificaciones de calidad del Producto establecidas en el CST correspondiente, (b) las especificaciones de Producto según se establezca en el Boletín Electrónico, según puedan modificarse en cualquier momento debido a cambios en las Normas Aplicables o cualquier Ley Aplicable que substituya a tales regulaciones y (c) las especificaciones de calidad del Producto establecidas en la NOM de Calidad y las Normas Aplicables.

"**Evento de Incumplimiento**" se define en el ARTÍCULO NO. 27(a) de los presentes TCPS.

"**Experto Independiente**" significará cualquiera de los expertos aprobados y autorizados por la CNE para analizar, probar y certificar la calidad de los Productos bajo la Ley Aplicable y que se mencionan en la lista del Boletín Electrónico.

"**Factura**" se define en el ARTICULO NO. 12 de los presentes TCPS.

"**Fallas del Usuario**" significará los actos u omisiones de un Usuario, sus Afiliadas o los Contratistas del Usuario que violen, incumplan o contravengan la Ley Aplicable, los presentes TCPS, el CST o las Reglas de Operación del Ducto que afecten o tengan un efecto adverso para el Transportista, los demás Usuarios o sus Productos, o el Sistema de Transporte.

"**Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio**" significará la fecha que se establece en el CST correspondiente, en la que el Transportista iniciará la prestación de los Servicios a un Usuario.

"**Fecha de Inicio de Operación del Sistema**" significará la fecha en la que el Sistema de Transporte se haya completado y esté en condiciones de ser operado, *siempre y cuando* (i) el Sistema de Transporte esté listo para prestar los Servicios, según determine el Transportista a su entera discreción; (ii) todas las Instalaciones que se requieran para tales Servicios estén instaladas y en condiciones de ser operadas, según determine el Transportista a su entera discreción; (iii) el Transportista haya obtenido todos los permisos aplicables bajo la Ley Aplicable para prestar los Servicios; y (iv) todos los Usuarios con Reserva de Capacidad hayan proporcionado un Empaquetamiento, el cual se requiere conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 21 de los presentes TCPS, en cada caso de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y la Ley Aplicable.

"**Fuerza Mayor**" significará cualquier acto, evento o condición, que de cualquier forma (a) cause que el Transportista no pueda, o se vea impedido o limitado al cumplimiento de sus obligaciones bajo los presentes TCPS o el CST, y (b) esté más allá del control razonable del Transportista, actuando de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria. Sujeto a lo anterior, la Fuerza Mayor incluye, sin limitación, (i) eventos de caso fortuito, deslaves, huracanes, inundaciones, socavones, rayos, terremotos, tormentas, advertencias de tormentas, peligros del mar, heladas, epidemias, pandemias o brotes de enfermedades (incluyendo el virus COVID-19), emergencias de salud pública (según declare la Organización Mundial de la Salud o las Autoridades Gubernamentales competentes en México), o amenazas de las mismas o fallas en el suministro eléctrico; (ii) actos, leyes, órdenes, sentencias, acciones judiciales, reglamentos, y actos de arresto o privación de la libertad emitidos o ejecutados por Autoridades Gubernamentales o cualquier dependencia de las mismas que tengan o ejerciten facultades o jurisdicción sobre el asunto materia de los presentes TCPS o el Sistema de Transporte, o cualquier parte de los mismos, o sobre los materiales, suministro de electricidad, equipo, suministros o personal, o cualquier parte de los mismos, necesarios para el objeto materia de los presentes TCPS o el CST y que no haya sido inducido voluntariamente por el Transportista o cualquiera de sus Afiliadas; (iii) actos de desorden civil, incluyendo actos de sabotaje, actos del enemigo público, actos de guerra (declarada o no declarada), terrorismo, bloqueos, insurrecciones, disturbios, protestas o manifestaciones masivas, vandalismo, narco-violencia y acción policiaca y/o militar en relación con cualquier amenaza o hecho antes mencionado; (iv) huelgas, paros y otras controversias laborales; (v) la incapacidad del Transportista o sus Afiliadas, usando diligencia razonable, para (A) obtener o adquirir subvenciones, permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, derechos de paso o materiales, incluyendo la capacidad de obtener o adquirir permisos, licencias u otras autorizaciones de terceros o agencias (privadas o gubernamentales) necesarias para construir, operar o mantener las Instalaciones que sean necesarias para cumplir con las obligaciones que se establecen en los presentes TCPS o en el CST, o (B) obtener o adquirir materiales o suministros, en cada caso, después de usar diligencias razonables y a un costo razonable, que se requieran para construir, operar o mantener las Instalaciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se establecen en los presentes TCPS o el CST, cuando el Transportista o sus Afiliadas deban obtener o adquirir dichas subvenciones, permisos, licencias, autorizaciones, materiales o suministros que requieran de acuerdo con los presentes TCPS y dicha incapacidad para obtener, adquirir o proveer impida que el Transportista o sus Afiliadas cumplan, en todo o en parte, con sus obligaciones bajo los presentes TCPS, (vi) cualesquiera Condiciones Desconocidas del Sitio que sean reveladas durante la construcción del Sistema de Transporte, (vii) cualquier evento de fuerza mayor bajo cualquier

contrato para la ingeniería, diseño, procura y construcción y/o la operación del Sistema de Transporte, o (viii) entrega de Productos que No Cumplen con las Especificaciones por cualquier Usuario. No obstante cualquier cosa en contrario, el término "Fuerza Mayor" expresamente excluye (1) cualesquiera cambios, eventos, efectos o circunstancias (w) que afecten la capacidad de una Parte de pagar o cumplir con sus obligaciones de pago o económicas bajo los presentes TCPS o el CST, (x) en precios de insumos o las condiciones económicas en general en México o cualquier otro país o región del mundo, o (y) mercados financieros o de valores o la economía en general, incluyendo cualesquiera cambios en tipos de cambio de moneda extranjera, tasas de intereses, políticas monetarias o inflación; (2) cualquier reducción en el precio de mercado de los valores cotizados en la bolsa de valores de cualquiera de las Partes (o la tenedora de las acciones de dicha Parte); (3) la reducción en la calificación de cualquier deuda o instrumentos de deuda de cualquiera de las Partes (o la tenedora de las acciones de dicha Parte); (4) dificultades económicas, incluyendo cualquier falta de fondos o finanzas u otra dificultad económica de una Parte; (5) disponibilidad insuficiente de Productos disponibles para el Usuario; o (6) ausencia de un mercado para los Productos en México.

"**Funcionario Público**" significa un funcionario, empleado, agente o servidor de cualquier Autoridad Gubernamental.

"**Garante Calificado**" significará la tenedora última de las acciones o una Afiliada de un Usuario que tenga la capacidad y solvencia financiera para garantizar el cumplimiento y/o el pago de las obligaciones de dicho Usuario bajo el CST aplicable, según determine el Transportista, sobre una base no discriminatoria y de acuerdo con las Regulaciones de la CNE, y sujeto a la aprobación de los Otorgantes de Crédito para el Sistema en la medida en que se requiera, que puede incluir un valor neto mínimo o una calificación específica por las Agencias Calificadoras.

"**Garantía Corporativa**" se define en el ARTÍCULO NO. 20(a) de los presentes TCPS.

"**Gravamen**" significará cualquier gravamen, limitación de dominio, prenda (sea con entrega o sin la entrega de la posesión), hipoteca, derecho de paso, usufructo, o cualquier otra carga que pueda ser impuesta sobre cualquier bien, activo o derecho de cualquier Persona.

"**Información Confidencial**" significará toda la información no pública de una Parte o cualquiera de sus Afiliadas, sea que conste por escrito, esté en forma verbal o de cualquier otra manera, incluyendo toda la información material de dicha Parte o cualquiera de sus Afiliadas (y de las Personas con quienes dicha Parte ha celebrado convenios de confidencialidad, Anexo 8) por la que la otra Parte o sus Afiliadas obtengan conocimiento de, o tengan acceso a, incluyendo información no pública respecto de productos, procesos, estrategias y planes comerciales, listas de clientes, programas de investigación y desarrollo, programas de computadora, configuración de la información de *hardware*, diseños técnicos, algoritmos, *know-how*, fórmulas, procesos, ideas, inventos (sean patentables o no), secretos comerciales, esquemas y otros planes de desarrollo técnico, de negocios, de comercialización y de productos, ingresos, gastos, proyecciones de utilidades, estimados, estrategias, material de evaluación, información dentro del CST, información acerca de la construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte, y demás información comercial, tecnológica y financiera que no sea pública.

"**Instalaciones**" significará, en conjunto, las instalaciones adquiridas o construidas, o que serán adquiridas o construidas para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte y amparadas por el título del permiso de transporte.

"**Institución Financiera Calificada**" significará una institución financiera legalmente constituida en México o en cualquier otra jurisdicción con una calificación crediticia mínima de BBB+ (o su equivalente) en una escala global emitida por las Agencias Calificadoras.

"**IVA**" significará el Impuesto al Valor Agregado determinado de acuerdo con la Ley Aplicable.

"**Ley Aplicable**" significará todas las leyes, reglas, reglamentos, sentencias, decretos, legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, tratados, normas, decretos, directrices, resoluciones, licencias, contratos, permisos, concesiones, autorizaciones, órdenes, instrucciones y medidas precautorias de cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo, pero sin limitación, las Regulaciones de la CNE, la Ley del Sector Hidrocarburos y su reglamento, el Permiso, así como toda la Regulación aplicable, según sean modificadas y re-expresadas en cualquier momento.

"**Leyes de Control**" significa cualesquiera Leyes, reglamentos, embargos, medidas restrictivas o sanciones económicas administradas, emitidas o puestas en vigor por cualquiera de las siguientes (cada una, una "**Autoridad que Sanciona**"): (a) los Estados Unidos, (b) el Reino Unido, (c) cualesquiera Autoridades Gubernamentales, (d) cualquier otra autoridad gubernamental fuera de México que tenga jurisdicción sobre los Usuarios o el Transportista, o (e) las respectivas instituciones y dependencias gubernamentales de cualquiera de las anteriores responsables de administrar, hacer cumplir o imponer Sanciones, incluyendo la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ("**OFAC**", por sus siglas en inglés, *Office of Foreign Assets Control*), el Departamento de Estado de los EE.UU. (*US Department of State*) y la Oficina del Reino Unido para Implementación de Sanciones Financieras (*UK Office of Financial Sanctions Implementation*).

"**Leyes para Combatir el Cohecho**" significa cualesquiera leyes, reglamentos o disposiciones respecto del combate al cohecho o anti-corrupción (gubernamental o comercial) que prohíben el pago, oferta, promesa o autorización del pago o entrega de cualquier cosa de valor corrupta o indebida (incluyendo regalos o entretenimiento), directa o indirectamente, a cualquier Funcionario Público o a cualquier otra Persona para obtener una ventaja comercial indebida; incluyendo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de México, el Código Penal Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los EE.UU. de 1977 (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977*), la Ley en Materia de Soborno del Reino Unido de 2010 (*U.K. Bribery Act of 2010*), cualesquiera leyes de cualquier jurisdicción publicadas para implementar la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y cualesquiera leyes relacionadas o similares que sean emitidas, administradas o puestas en vigor por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción respecto de los Usuarios y sus Afiliadas, y el Transportista y sus Afiliadas, en cada caso, según sean modificadas en cualquier momento.

"**Leyes para Combatir el Lavado de Dinero**" significa cualesquiera leyes, reglamentos, reglas o lineamientos respecto del lavado de dinero, incluyendo los requisitos de contabilidad financiera y reporte, incluyendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de México, la Ley que Une y Fortalece a los Estados Unidos Proporcionando las Herramientas Adecuadas que se Requieren para Interceptar y Obstruir el Terrorismo de 2001 de los EE.UU. (*U.S. Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001*), la Ley Pública 107-56, la Ley de Reporte de Operaciones en Moneda de los EE.UU. y Extranjeras de 1970 (*U.S. Currency and Foreign Transaction Reporting Act of 1970*), la Ley para Controlar el Lavado de Dinero de los EE.UU. de 1986 (*U.S. Money Laundering Control Act of 1986*), la Ley de Recursos Provenientes del Crimen del Reino Unido de 2002 (*U.K. Proceeds of Crime Act 2002*), la Ley en materia de Terrorismo del Reino Unido de 2000 (*U.K. Terrorism Act 2000*), cualesquiera leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea para implementar la Directriz de la Unión Europea 2015/849 sobre la prevención del uso del sistema financiero para fines de lavado de dinero o financiamiento terrorista, según puedan ser modificadas en cualquier momento, todas las leyes relacionadas al lavado de dinero de otras jurisdicciones donde los Usuarios o sus Afiliadas, o el Transportista o sus Afiliadas lleven a cabo actividades mercantiles o tengan activos, y cualesquiera leyes relacionadas o similares emitidas, administradas o puestas en vigor por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre los Usuarios y sus Afiliadas, y el Transportista y sus Afiliadas, en cada caso, según sean modificadas en cualquier momento.

"**Lista de Sanciones**" significa: (a) la lista de "Nacionales y Personas Bloqueadas Específicamente Designadas" que mantiene la OFAC, (b) la Lista Sectorial de Identificación de Sanciones que mantiene la OFAC, (c) la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetas a Sanciones Financieras de la UE, y (d) la Lista Consolidada de Blancos de Sanciones Financieras que mantiene la Tesorería del Reino Unido.

"**Mantenimientos Programados**" se define en el ARTÍCULO NO. 22(a) de los presentes TCPS.

"**Medios**" significará el Boletín Electrónico como el canal principal, así como correo electrónico, teléfono, correo certificado y cualquier otro medio en que las Partes acuerden para la entrega o publicación de los de avisos, notificaciones o cualquier comunicación relacionada con la prestación del Servicio o del Sistema de Transporte.

"**Mes**" significará un periodo que inicia a las 00:00 a.m. Hora de la Ciudad de México el primer Día de un mes calendario y que termina a las 23:59 p.m. Hora de la Ciudad de México el último Día de dicho mes calendario.

"**Modalidad de Reserva Contractual**" se define en el ARTÍCULO NO. 2(b)(i)(1) de los presentes TCPS.

"**Modalidad de Uso Común**" se define en el ARTÍCULO NO. 2(b)(ii)(1) de los presentes TCPS.

"**Nominación**" o "**Nominar**" se define en el ARTÍCULO NO. 17(i) de los presentes TCPS.

"**Normas Aplicables**" significará las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o las Normas Mexicanas (NMX), incluyendo la NOM de Calidad y cualesquiera otras disposiciones administrativas generales o Leyes Aplicables emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de las especificaciones de calidad de los Productos y respecto de los aspectos técnicos de medición, pruebas, muestreo y verificación aplicables a la transportación de los Productos y/o los Servicios. A falta de las mismas o en caso de que éstas no lo establezcan, los estándares o normas, códigos, lineamientos, especificaciones o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Transportista de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria previa aprobación de la Autoridad Gubernamental correspondiente.

"**NOM de Calidad**" significa la última Norma Oficial Mexicana de Calidad NOM-016-CRE-2016 publicada y aplicable (según la misma pueda ser modificada, reemplazada, cambiada o de cualquier otra forma ajustada en cualquier momento).

"**OFAC**" se define bajo "Leyes de Control" de los presentes TCPS.

"**Volumen Recibido**" significa una cantidad y grado mencionado, identificable y distinguible de Productos puesto a disposición por un Usuario para transporte en el Punto de Recepción para descargar en el Punto de Entrega, sujeto a los términos y condiciones de los presentes TCPS, el CST aplicable y la Ley Aplicable.

"**Operador Calificado**" significará el Transportista o un contratista del Transportista, que tenga la experiencia, calificación y experiencia necesarios para operar técnica y comercialmente el Sistema de Transporte, en cumplimiento con las Leyes Aplicables, según designe el Transportista en cualquier momento.

"**Otorgantes de Crédito para el Sistema**" significa uno o más otorgantes que proporcionan al Transportista los recursos financieros necesarios para diseñar, construir, poner en operación e iniciar el Sistema de Transporte a través de uno o más créditos para financiamiento del proyecto.

"**País Sancionado**" significará cualquiera de los países sujeto a sanciones económicas o financieras o embargos comerciales a nivel país, impuestas o administradas por una Autoridad con facultades para sancionar a dicho país.

"**Paros No Programados**" significará la interrupción, afectación, reducción o suspensión necesaria de los Servicios para llevar a cabo el mantenimiento necesario o permitido del Sistema de Transporte o cualquiera de las Instalaciones del mismo, diferente a Mantenimientos Programadas, o para hacer frente a cualquier Alerta Crítica, emergencia o evento de Fuerza Mayor.

"**Parte**" o "**Partes**" significará el(los) Usuario(s) y/o el Transportista.

"**Parte que No Cumple**" se define en el ARTÍCULO NO. 12(a) de los presentes TCPS.

"**Pena Convencional por Terminación Anticipada**" significará, con respecto a un Usuario con Reserva de Capacidad, la pena convencional en un monto total igual a la suma de (a)

todas las cantidades exigibles y no pagadas bajo el CST en el que dicho Usuario con Reserva de Capacidad sea una parte *más* (b) un monto igual al producto de (i) la Tarifa por Reserva Contractual vigente en ese momento *multiplicada por* (ii) el número de Días restantes del Plazo bajo el CST en el que dicho Usuario con Reserva de Capacidad sea una parte, *multiplicado por* (iii) la Capacidad Reservada..

"**Pérdidas Operativas**" se define en el ARTÍCULO NO. 19(d) de los presentes TCPS.

"**Periodo de Prorrateo**" se define en el ARTICULO NO. 15(a) de los presentes TCPS.

"**Permiso de la CNE" o "Permiso**" se define en el proemio de los presentes TCPS.

"**Persona**" significará cualquier persona física o entidad, incluyendo cualquier sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, asociación (general o limitada), asociación en participación, asociación, sociedad en comandita, fideicomiso, organización no constituida o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad.

"**Personal de la Parte Receptora**" se define en el ARTÍCULO NO. 29(e) de los presentes TCPS.

"**Pesos**" significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"**Plazo**" significará el plazo de duración o vigencia aplicable del CST correspondiente.

"**Prácticas Prudentes de la Industria**" significará, en cualquier momento específico, cualquiera de las prácticas, métodos, estándares y procedimientos (incluyendo las que se apliquen o sean aprobados por una parte importante de la industria del servicio de transporte de petrolíferos por ducto) que, en ese momento, ejerciten el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y cautela que se esperaría fuera observado por un propietario y operador con habilidad y experiencia, que razonablemente se esperaría que lograra el resultado deseado consistente con buenas prácticas comerciales, y tales prácticas, métodos y estándares y actos generalmente cumplan con lo más estricto de lo dispuesto por (i) las Regulaciones de la CNE; y/o (ii) las Normas Aplicables; y/o (iii) los estándares de API y, en cualquier caso, sean aplicables a las instalaciones de tipo y escala similar al Sistema de Transporte, tanto antes, durante como después de la construcción del Sistema de Transporte.

"**Producto de un País Sancionado**" significará Producto proveniente de u originado en un Blanco de Sanciones.

"**Producto Fuera de Especificaciones**" Cualquier Producto que (i) no cumpla con la NOM de Calidad o Estándares de Calidad aplicables, (ii) no cumpla con los estándares de la industria (incluyendo el punto de fluidez, viscosidad, destello y temperatura), (iii) no pueda ser transportado a través del Ducto sin un manejo especial o métodos o tratamiento especial de transporte, (iv) está contaminado, (v) pueda resultar perjudicial para el Sistema de Transporte, o (vi) no pueda ser legalmente transportado, incluyendo el Producto con presiones de vapor que

excedan las limitaciones impuestas por la Ley Aplicable, en cada uno de los casos por razones no atribuibles al Transportista.

"**Productos**" significará (i) gasolinas (gasolinas premium y regular conforme al grado aplicable para el Valle de México y conforme al grado aplicable para el resto del país); (ii) diésel ultra bajo en azufre (ULSD, por sus siglas en inglés, *ultra-low sulfur diesel*); y (iii) turbosina, siempre y cuando cumplan con las Especificaciones.

"**Programación**" se define en elARTÍCULO NO. 17(j) de los presentes TCPS.

"**Propuesta**" se define en elARTÍCULO NO. 14(a)(iii).

"**Propuesta Potencial de un Usuario**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(c)(i) de los presentes TCPS.

"**Punto de Recepción**" significará el lugar físico del Sistema, en donde el Transportista recibe los Productos del Usuario, o de quien éste designe, según quede establecido en el contrato y de acuerdo con el proceso de Nominación. Es también el punto en el que el Transportista adquiere la custodia y el riesgo del Producto recibido del Usuario.

"**Punto de Entrega**" significará Lugar físico del Sistema, en donde el Transportista entregará el Producto al Usuario, o a quien éste designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Nominación. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del Producto entregado al Usuario.

"**Reglas de Operación del Ducto**" significará las reglas para operar, usar y mantener el Sistema de Transporte de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, según sean preparadas y modificadas por el Transportista y/o el Operador Calificado en cualquier momento.

"**Regulaciones de la CNE**" significará, en conjunto, (i) las DACGS de Transporte y Almacenamiento; (ii) las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición Aplicables a la Actividad de Transporte por Ducto de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de México el 17 de diciembre de 2015, según las mismas sean modificadas, re-expresadas o substituidas en cualquier momento; (iii) las Normas Aplicables; y (iv) cualquier otra disposición, regulación, orden o lineamientos obligatorios emitidos por la CNE o la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicables a cualquiera de las actividades contempladas en el presente o en el CST correspondiente.

"**Responsabilidad**" Cualquier, daño, costo, reclamo, pena, responsabilidad, demanda, sanción, causa de acción de todo tipo o carácter (incluyendo daños a la propiedad, lesiones personales o muerte), sentencia, gravamen, multa o gasto, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, gastos de investigación y costos judiciales.

"**Riesgo de Pérdida de Producto**" se define en el ARTÍCULO NO. 19(a) de los presentes TCPS.

"**Servicios**" se define en el ARTÍCULO NO. 2(a) de los presentes TCPS.

"**Servicios de Recuperación**" significará los servicios de transporte que pueden ser proporcionados por el Transportista a través del Sistema de Transporte, para mitigar interrupciones en el Servicio durante cualquier Día Fuera de Servicio, sujeto a los términos y condiciones relevantes que se establecen en los CST correspondientes y en los presentes TCPS.

"**Sistema de Transporte**" se define en el proemio de los presentes TCPS.

"**Solicitud**" se define en el ARTÍCULO NO. 31(b) de los presentes TCPS.

"**Tarifa de Uso**" significará una cuota fija por el volumen de Productos Confirmados por el Transportista de acuerdo con los términos y condiciones de los presentes TCPS, las Reglas de Operación del Ducto y el CST correspondiente, denominada en Dólares o su equivalente en Pesos (según sea aplicable), por la prestación de los Servicios que refleje el uso del Sistema de Transporte.

"**Tarifa por Reserva Contractual**" significará una tarifa fija por la Capacidad Reservada que deben pagar los Usuarios con Reserva de Capacidad, denominada en Dólares o su equivalente en Pesos (según sea aplicable), por la prestación de los Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual, según se establezca en el CST correspondiente.

"**Tarifa por Volumen de Uso Común**" significará una tarifa variable, denominada en Dólares o Pesos (según sea aplicable), que debe pagarse por la prestación de Servicios bajo la Modalidad de Uso Común en base a los Volúmenes de Uso Común Confirmados, según se establece en el CST correspondiente.

"**Tarifa por Volumen Excedente**" se define en el ARTÍCULO NO. 4(b) de los presentes TCPS.

"**Tarifas**" significará, en conjunto, las Tarifas Adicionales, las Tarifas de Transporte y las Tarifas por Volumen Excedente.

"**Tarifas Adicionales**" se define en el ARTÍCULO NO. 4(c) de los presentes TCPS.

"**Tarifas Convencionales**" se define en el ARTÍCULO NO. 4(d) de los presentes TCPS.

"**Tarifas de Transporte**" se define en el ARTÍCULO NO. 4(a) de los presentes TCPS.

"**Tasa de Intereses Moratorios**" se define en el ARTÍCULO NO. 12(e) de los presentes TCPS.

"**TCPS**" se define en el proemio del presente documento.

"**Temporada Abierta**" significará el procedimiento para asignar Capacidad Disponible en el Sistema de Transporte según se establezca en los DACGS de Transporte y Almacenamiento y en la Ley Aplicable y de acuerdo con las circunstancias establecidas en los mismos.

"**Tercero**" significará una Persona distinta de (i) el Usuario, (ii) el Transportista o (iii) una Afiliada del Usuario o del Transportista.

"**Transportista**" significará GRUPO DOFIDA, S.A. de C.V.

"**Usuario**" significará cada entidad identificada como un "Usuario" en un CST celebrado con el Transportista de acuerdo con los presentes TCPS. Un Usuario puede ser un usuario final o un permisionario, según se establezca en los términos aplicables de las Regulaciones de la CNE.

"**Usuario Ancla**" significa el(los) Usuario(s) que hayan firmado un Contrato de Transporte de Petrolíferos antes de la publicación de la Temporada Abierta para contribuir al desarrollo del Proyecto, mismos a los que se les adjudicará Capacidad directamente sin necesidad de presentar una Propuesta, sus Afiliadas y sucesores Afiliados o cesionarios.

"**Usuario con Reserva de Capacidad**" significará cualquier Usuario que haya celebrado un CST bajo la Modalidad de Reserva Contractual, según se establece en el ARTÍCULO NO. 3 del presente, con el Transportista.

"**Usuario con Reserva de Capacidad a Corto Plazo**" significará cualquier Usuario con Reserva de Capacidad que tenga un CST por Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual con un plazo menor a doce (12) Meses.

"**Usuario con Reserva de Capacidad a Largo Plazo**" significará cualquier Usuario con Reserva de Capacidad que tenga una CST por Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual con un plazo mayor o igual a doce (12) Meses.

"**Usuario de Uso Común**" significará cualquier (i) Usuario que celebre un CST con el Transportista para la prestación de los Servicios sobre una Modalidad de Uso Común en el Sistema de Transporte o (ii) un Usuario con Reserva de Capacidad que Nomina Volúmenes Excedentes.

"**Usuario con Déficit**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(e) de los presentes TCPS.

"**Usuario Interesado**" se define en el ARTÍCULO NO. 14(a)(ii) de los presentes TCPS.

"**Venta Necesaria de Producto**" se define en el ARTÍCULO NO. 8 de los presentes TCPS.

"**Ventana de Entrega**" se define en el ARTÍCULO NO. 8(b) de los presentes TCPS.

"**Volumen de Uso Común**" significará el volumen diario de Producto Confirmado para recepción en el Punto de Recepción por cada Usuario de Uso Común de acuerdo con el CST correspondiente, según el mismo pueda ser ajustado de acuerdo con las Regulaciones de la CNE, los presentes TCPS y el CST correspondiente.

"**Desbalance en el Servicio**" significará, para cualquier Mes determinado, el volumen de Productos Nominados por un Usuario hasta su Capacidad Reservada (excluyendo cualesquiera

Nominaciones de Volumen Excedente y Pérdidas Operativas) que no fue efectivamente recibido en el Punto de Recepción o entregado en el Punto de Entrega debido a causas atribuibles directamente al Transportista, pero excluyendo las que se deban a Mantenimientos Programados, Paros No Programados, eventos de Fuerza Mayor y/o Fallas del Usuario.

"**Volumen Efectivamente Recibido**" significa el volumen de Productos Confirmados por el Transportista y efectivamente entregados por un Usuario en el Punto de Recepción y puesto a disposición del Transportista para su transportación.

"**Volumen Excedente**" se define en el ARTÍCULO NO. 17(g) de los presentes TCPS.

"**Volumen Máximo Recibido**" significará, durante cualquier Mes determinado, con respecto a la Capacidad Reservada de un Usuario con Reserva de Capacidad para dicho Mes, el volumen máximo de Producto Nominado, Confirmado y efectivamente Recibido por un Usuario con Reserva de Capacidad en el Punto de Recepción en cualquier Día durante los tres (3) Meses inmediatamente anteriores a dicho Mes.

"**Volumen Mensual**" significará, para cualquier Mes, el volumen de Producto igual a la Capacidad Reservada de un Usuario con Reserva de Capacidad *multiplicada por* el número de Días en dicho Mes.

"**Volúmenes Deficientes en el Uso**" se define en el ARTÍCULO NO. 16(e) de los presentes TCPS.

"Volúmenes No Utilizados" significará una cantidad de Productos igual a la diferencia entre la Capacidad Reservada de un Usuario menos el volumen de Productos Nominado por dicho Usuario en cualquier Día específico.

ARTÍCULO NO. 2. SERVICIOS

(a) **Servicios.** A partir de y después de la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio aplicable, siempre y cuando los Usuarios hayan celebrado un CST, y como prestación del servicio de transporte por las Tarifas pagadas al Transportista por un Usuario, el Transportista recibirá y aceptará la recepción de la cantidad de Producto entregado por un Usuario en el Punto de Recepción correspondiente, y transportará y entregará Productos equivalentes a dicho Usuario en el Punto de Entrega correspondiente de acuerdo con los presentes TCPS, las Reglas de Operación del Ducto y el CST correspondiente (los "**Servicios**"). Para evitar dudas, los Servicios expresamente excluyen la venta o comercialización de los Productos por parte del Transportista.

(b) **Modalidades.** El Transportista ofrecerá las siguientes modalidades para la prestación de los Servicios:

(i) Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual:

(1) La prestación de Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual consiste en (A) la recepción de Producto entregado por un Usuario con Reserva de Capacidad en el Punto de Recepción, (B) la transportación del Producto del Punto de Recepción al Punto de Entrega, y (C) la entrega de Producto equivalente en el Punto de Entrega sobre una base firme (*take-or-pay*), lo que implica que los Usuarios al suscribir contratos bajo la Modalidad de Reserva Contractual obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad en el Sistema para recibir la prestación del Servicio en términos del CST y aseguran la disponibilidad del Servicio al Usuario, por lo que tiene prioridad en la programación de la prestación de los Servicios , sujeto al proceso de Nominación de un Usuario sobre su Reserva de Capacidad y a la Confirmación por el Transportista de acuerdo con la Programación, las Reglas de Operación del Ducto, los presentes TCPS y el CST correspondiente (la "**Modalidad de Reserva Contractual**").

(2) Bajo la Modalidad de Reserva Contractual (A) los Servicios no estarán sujetos a reducciones o interrupciones, excepto en caso de Mantenimiento Programado, o por alguna Alerta Crítica y/o evento de Fuerza Mayor o según se establezca de otra forma en la Programación, las Reglas de Operación del Ducto, los presentes TCPS o el CST correspondiente, (B) los Usuarios con Reserva de Capacidad tendrán derecho, en todo momento, a Nominar hasta la Capacidad Reservada de dicho Usuario y (C) el Transportista deberá Confirmar y recibir hasta la Capacidad Reservada del Usuario de acuerdo con la prioridad que se establece en el ARTÍCULO NO. 6 de los presentes TCPS. Una vez que el Transportista Confirme una Nominación de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 17(j), el Usuario tendrá la obligación de entregarlos Productos que se establezcan en dicha Confirmación, excepto en caso de alguna Alerta Crítica y/o evento de Fuerza Mayor.

(3) Las Tarifas por los Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual serán las que se establezcan en el CST correspondiente.

(ii) Servicios bajo la Modalidad de Uso Común:

(1) La prestación de Servicios bajo la Modalidad de Uso Común consiste en (A) la recepción de Producto entregado por un Usuario de Uso Común, (B) el transporte de dichos Productos del Punto de Recepción al Punto de Entrega, y (C) la entrega de Productos equivalentes en el Punto de Entrega, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema y según se establezca en la Nominación de Uso Común de un Usuario y sea Confirmado por el Transportista de acuerdo con la Programación, las Reglas de Operación del Ducto, los presentes TCPS y el CST correspondiente (la "**Modalidad de Uso Común**").

(2) Bajo la Modalidad de Uso Común, los Servicios se ofrecerán sujetos a que exista Capacidad Disponible en, el Sistema de Transporte y de acuerdo con la Programación, las Reglas de Operación del Ducto y los presentes TCPS. La Tarifa por Volumen de Uso Común aplicable para envíos bajo la Modalidad de Uso Común será la tarifa máxima permitida por la CNE para dicha modalidad en el Sistema de Transporte. Una vez que el Transportista Confirme una Nominación de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 17(j), un Usuario de Uso Común tendrá la obligación de entregar los Productos según se establezca en dicha Confirmación, excepto en caso de cualquier Alerta Crítica y/o evento de Fuerza Mayor, y el Transportista recibirá hasta el volumen Confirmado del Usuario de acuerdo con la prioridad que se establece en el ARTÍCULO NO. 6 de los presentes TCPS.

(c) **Prelación.** El Transportista prestará todos los Servicios sobre una base no-discriminatoria de acuerdo con la siguiente prelación en caso de que se presente una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión de los Servicios: *primero* la Capacidad Reservada del Usuario Ancla; *segundo*, la Capacidad Reservada de los Usuarios con Reserva de Capacidad a Largo Plazo; *tercero*, la Capacidad Reservada de los Usuarios con Reserva de Capacidad a Corto Plazo; y *cuarto*, a los Usuarios de Uso Común.

(d) **Mano de Obra y Materiales**. El Transportista (i) prestará la mano de obra y supervisión necesarias para prestar los Servicios establecidos en los presentes TCPS, y (ii) prestará y mantendrá las Instalaciones y el equipo accesorio necesario para prestar los Servicios bajo los presentes TCPS y los CSTs. Los Usuarios podrán solicitar que el Transportista amplíe el Sistema de Transporte, y los Usuarios cubrirán la totalidad de los costos y gastos que se requieran para incluir Puntos de Entrega y/o Puntos de Recepción adicionales, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en los presentes TCPS y a la modificación del permiso de transporte por parte de la CNE. No obstante cualquier disposición en contrario en los presentes TCPS, en caso de que el Transportista no cuente con Capacidad Disponible, el Transportista no tendrá obligación alguna de garantizar el acceso o la capacidad de algún Usuario respecto de cualquier interconexión o ducto construido, pagado o que sea propiedad de cualquier otro Usuario.

(e) **Estándar de Cumplimiento**. El Transportista (i) mantendrá y operará el Sistema de Transporte (o causará que el Sistema de Transporte sea mantenido y operado), (ii) transportará el Producto con diligencia razonable, considerando la calidad y características del Producto, la distancia del transporte y otros elementos importantes; y (iii) prestará los Servicios, en cada caso, de acuerdo con (A) Prácticas Prudentes de la Industria, (B) las Reglas de Operación del Ducto, (C) los presentes TCPS, y (D) la Ley Aplicable, incluyendo los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio y otros principios aplicables que se establecen en el Capítulo IV, Título III de la Ley del Sector Hidrocarburos, y en la Sección

III, Capítulo X del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, y las Regulaciones de la CNE.

(f) **Emergencias**. El Transportista podrá suspender provisionalmente los Servicios, sin Responsabilidad alguna, si de manera razonable considera que puede ocurrir o ha ocurrido, una Alerta Crítica o emergencia, o a fin de cumplir con las Leyes Aplicables, siempre y cuando se entregue al Usuario aviso escrito de ello tan pronto como sea posible y en el entendido, además, que el Transportista tendrá la obligación de mitigar y regresar el Sistema de Transporte de vuelta al funcionamiento y reanudar los Servicios tan pronto como sea posible.

(g) **Servicios Excluidos.** Los Servicios expresamente excluyen lo siguiente:

(i) servicios de aditivación;

(ii) servicios para mezclar MTBE;

(iii) almacenamiento de Producto en el Sistema de Transporte; y

(iv) cualquier otro servicio que no esté expresamente incluido en el CST correspondiente, como parte de las Tarifas de Transporte.

(h) **Servicios Adicionales**. En caso de que el Transportista y cualquier Usuario pretendan acordar la contratación de cualesquiera servicios no considerados en los presentes TCPS, el Transportista deberá obtener la aprobación previa de la CNE y modificar los presentes TCPS, para incluir dichos nuevos servicios, y sus correspondientes términos y condiciones. Una vez que la modificación haya sido aprobada, las nuevas modalidades del servicio serán incorporadas a los presentes TCPS y entrarán en vigencia dentro de un periodo máximo de diez (10) Días Hábiles a partir de la resolución emitida por la CNE aprobando dicha modificación a los presentes TCPS. Durante dicho periodo de diez (10) Días Hábiles, el Transportista publicará los TCPS modificados aprobados por la CNE en el Boletín Electrónico. En caso de que el Transportista ofrezca prestar servicios diferentes a los Servicios, tales servicios estarán sujetos a lo siguiente:

(i) La contratación del Servicio no podrá condicionarse a la contratación de otros servicios;

(ii) Los servicios adicionales que se contraten se registrarán en un contrato diferente e independiente del CST celebrado para la prestación de los Servicios;

(iii) La falta de cumplimiento a los términos y condiciones bajo dicho contrato independiente únicamente podrá condicionar la prestación de los Servicios bajo el CST correspondiente cuando lo acuerden las Partes; y

(iv) Cualesquiera servicios adicionales serán facturados de manera independiente a los Servicios prestados bajo un CST.

(i) **Área de Aplicación.** Los presentes TCPS son aplicables a todos los servicios de Transporte que preste el Transportista, excepto por las Condiciones Especiales que se acuerden. Los TCPS estarán disponibles para cualquier parte interesada que los solicite en las oficinas del Transportista y en su Boletín Electrónico.

Los TCPS, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados por la CNE y, cuando estén vigentes, forman parte integral del CST para la prestación del Servicio de Transporte que el Transportista celebre con cualquier Usuario, por lo que se considerarán reproducidos en el mismo como si estuvieran literalmente insertados. Lo anterior, sin perjuicio de las Condiciones Especiales que, cuando sea aplicable, el Transportista haya acordado con Usuarios específicos bajo los CSTs correspondientes, en cuyo caso, deberá hacerse referencia explícita a las mismas y se informará de ello a la CNE.

(j) **Soporte y Atención a Usuarios.** Los Usuarios podrán presentar quejas, aclaraciones y dudas acerca de la prestación de los Servicios a través de los Medios que el Transportista establezca para tales fines. El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un servicio permanente para recibir quejas, aclaraciones y dudas. Cuando sea aplicable, los Usuarios presentarán su queja, solicitud de aclaración o consulta en los formatos que establezca el Transportista, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha en que los Usuarios tuvieron conocimiento de los eventos que les dieron origen, según sea el caso. El Transportista usará los esfuerzos comercialmente razonables para responder dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de la fecha de recepción de las comunicaciones entregadas por los Usuarios. En caso de que un Usuario no esté satisfecho con la respuesta proporcionada por el Transportista, dicho Usuario podrá proceder de acuerdo el ARTÍCULO NO. 37. Cuando las quejas y las aclaraciones se refieran a la cantidad o calidad de Producto, el Usuario estará sujeto a los plazos y procedimientos que se establecen en el ARTÍCULO NO. 19 de los presentes TCPS.

(k) **Reportes de Emergencia y Derrames.** El Transportista responderá a cualquier reporte de emergencia o derrame tan pronto como sea posible y de acuerdo con los procedimientos para asistencia mutua y asistencia en caso de emergencias preparados de acuerdo con las regulaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, emitidas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). Los Usuarios están obligados a reportar al Transportista cualquier emergencia o derrame que razonablemente pudiera esperarse que afecte el Sistema de Transporte o los Servicios, sea que ocurra en el Sistema de Transporte o en las instalaciones de los Usuarios o de sus contratistas. Los Usuarios entregarán

cualquier reporte de emergencia a través de los Medios que se mencionan en los presentes TCPS. El Transportista usará esfuerzos comercialmente razonables para evaluar, mitigar y remediar la emergencia o derrame de acuerdo con Ley Aplicable en la medida en que surja de o sea causada por el Sistema de Transporte; *en el entendido, sin embargo,* que se considerará que el Transportista se reserva y mantiene todos sus derechos y recursos legales en relación con tales emergencias o derrames en la medida en que sean causados, en todo o en parte, por cualquier Usuario o alguna Persona distinta del Transportista.

(l) **Procedimientos de Respuesta a Emergencias.** Los procedimientos de respuesta a emergencias que serán preparados por el Transportista y el Operador Calificado incluirán:

(i) Una descripción detallada de las Instalaciones donde se aplicarán los procedimientos de respuesta a emergencias;

(ii) Una descripción de las condiciones de flujo de Producto y otras condiciones normales de operación del Sistema de Transporte;

(iii) El lugar y medios de acceso a las Instalaciones;

(iv) Las acciones iniciales que se tomarán para determinar la existencia de una situación de emergencia;

(v) Los nombres e información de contacto del personal encargado de responder en caso de emergencia del Transportista y del Operador Calificado, así como las respectivas responsabilidades de dicho personal;

(vi) Los nombres e información de contacto de los servicios públicos de respuesta a emergencias y otras Autoridades Gubernamentales que sean aplicables;

(vii) Una descripción del equipo de respuesta y mitigación de emergencias del Transportista y del Operador Calificado, y la ubicación de los mismos; y

(viii) Las medidas de seguridad que deben seguirse en una situación de emergencia incluyendo los procedimientos para aislamiento y cierre de las Instalaciones afectadas, evacuación y monitoreo de riesgo.

El Transportista distribuirá los procedimientos de respuesta a emergencia a las Autoridades Gubernamentales competentes que se requieran de acuerdo con la Ley Aplicable, a los Usuarios y a cualesquiera otras Personas interesadas (a solicitud).

En la medida en que los Servicios deban reducirse o suspenderse debido a una emergencia, el Transportista entregará aviso de ello a los Usuarios tan pronto como sea posible a través de los Medios más expeditos disponibles.

(m) **Alerta Crítica**. Un aviso de Alerta Crítica indicará a los Usuarios afectados las cantidades de cada Producto que serán entregadas o recibidas en el Sistema de Transporte, la duración y los plazos para cumplir con las instrucciones, las tolerancias imperantes durante la Alerta Crítica, la naturaleza y duración estimada de la Alerta Crítica, las medidas aplicables de evaluación, mitigación y/o remediación, y las penalidades aplicables en caso de que no se cumplan con las instrucciones para la Alerta Crítica. La Alerta Crítica puede emitirse para todo el Sistema de Transporte, o solamente para algunos segmentos o Instalaciones dentro del Sistema de Transporte, dependiendo de las condiciones que dieron origen a dicha Alerta Crítica. En caso de que la Alerta Crítica evolucione en forma tal que sea necesario implementar nuevas medidas de control, el Transportista informará a los Usuarios tan pronto como sea posible mediante un nuevo aviso.

(n) **Aviso de Alerta Crítica**

El Transportista emitirá un aviso de Alerta Crítica tan pronto como sea posible después de que determine la existencia de una Alerta Crítica a través de los Medios que sean más expeditos, además del Boletín Electrónico. El aviso de Alerta Crítica incluirá:

(i) Las causas o condiciones subyacentes de la Alerta Crítica;

(ii) El tiempo y lugar de la cuestión subyacente;

(iii) La fecha en la que estará vigente la Alerta Crítica;

(iv) La duración de la Alerta Crítica;

(v) Una descripción de las condiciones operativas del Sistema de Transporte durante la Alerta Crítica; y

(vi) La demás información que se establece en el ARTÍCULO NO. 2(m).

Después de que termine la Alerta Crítica, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, a través del Boletín Electrónico, un reporte detallado que contendrá (1) evidencia que demuestre los motivos que justifiquen la Alerta Crítica y los riesgos a los que se enfrenta el Sistema de Transporte, así como (2) las medidas de control, mitigación y/o remediación implementadas.

(o) **Efectos de las Alertas Críticas**. Una vez que el Transportista notifique a los Usuarios de una Alerta Crítica que afecte el Sistema de Transporte, el Transportista podrá modificar las condiciones para prestar Servicios durante la Alerta Crítica, *siempre y cuando* no se ponga en riesgo la integridad del Sistema de Transporte ni la seguridad de su personal y el medio ambiente. Dichas medidas podrán incluir la reducción del rango de presión para recibir o entregar Producto, y la distribución de los volúmenes de transporte disponible de los Usuarios, entre

otras, según determine el Transportista y/o el Operador Calificado. En caso de que una Alerta Crítica resulte de acciones claramente identificables por parte de Usuarios específicos, entonces el Transportista podrá aplicar primero las medidas de control y/o distribución a tales Usuarios. En caso de que esto no sea suficiente para resolver la situación que cause dicha Alerta Crítica, las medidas de control y/o distribución se aplicarán al resto de los Usuarios. El Transportista no será responsable de cualesquiera daños o costos en los que se incurra como resultado de una Alerta Crítica, a menos que estos deriven estrictamente de la negligencia grave o conducta dolosa del Transportista.

(p) **Penalidades durante una Alerta Crítica**. En caso de que un Usuario no cumpla con las instrucciones y/o medidas en una OFO emitida por el Transportista o el Operador Calificado como resultado de una Alerta Crítica, entonces dicho Usuario estará sujeto a las siguientes penalidades:

(i) Por volúmenes de Producto recibidos o entregados que excedan hasta en un cinco por ciento (5%) los umbrales de los volúmenes aplicables establecidos para dicho Usuario en el aviso de Alerta Crítica, dicho Usuario será penalizado con el equivalente de cinco (5) veces el valor del Producto entregado o recibido por encima de los umbrales aplicables.

(ii) Por volúmenes de Producto recibidos o entregados que excedan en más de un cinco por ciento (5%) los umbrales de los volúmenes aplicables establecidos para dicho Usuario en el aviso de Alerta Crítica, dicho Usuario será penalizado con el equivalente de diez (10) veces el valor del Producto recibido o entregado por encima de los umbrales aplicables.

Para fines de las penalidades bajo el presente ARTÍCULO NO. 2(p), el valor del Producto será determinado como el más alto entre el que el Transportista obtenga de la venta o el que haya pagado por la adquisición del Producto y el margen correspondiente vigente en ese momento que el Transportista publique en el Boletín Electrónico. En caso de que continúe el incumplimiento por parte de un Usuario, entonces el Transportista podrá dar por terminado el CST según se establece en el ARTÍCULO NO. 27 de los presentes TCPS y/o el CST.

(q) **Orden de Prelación.** Cuando el Transportista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión de los Servicios, la prestación de los Servicios estará sujeta al orden de prelación que se establece en el correspondiente aviso de Alerta Crítica y/o OFO (en su caso), y la Confirmación emitida de acuerdo con los presentes TCPS, o de acuerdo con cualesquiera disposiciones emitidas por las Autoridades Gubernamentales competentes.

(r) **Orden del Flujo Operativo (OFO).** El Transportista podrá emitir una Orden de Flujo Operativo (OFO) en caso de una situación de Alerta Crítica, Fuerza Mayor, una emergencia o cualquier circunstancia que afecte la integridad y la seguridad del Sistema de Transporte, su personal o el medio ambiente. Bajo una OFO, el

Transportista ajustará y distribuirá los volúmenes disponibles en el Sistema de Transporte a ser Nominados por los Usuarios para la recepción y entrega de Producto en la medida que sea necesario para evitar o mitigar los efectos de condiciones operativas adversas que amenacen la integridad y la seguridad del Sistema de Transporte o las condiciones adecuadas para prestar los Servicios. En la medida en que sea posible, antes de emitir una OFO, el Transportista usará esfuerzos comercialmente razonables para mitigar o remediar las condiciones subyacentes que se requieran para emitir una OFO, y notificar a los Usuarios de la posibilidad de declarar la OFO tan pronto como sea posible a través de los Medios más expeditos, a fin de que los Usuarios puedan hacer los planes correspondientes y tomar las acciones necesarias para reducir y mitigar posibles efectos adversos.

ARTÍCULO NO. 3. CST

(a) Independientemente de la modalidad del Servicio, todos los Usuarios deben celebrar un CST con el Transportista antes de que surja cualquier obligación de prestar cualesquiera Servicios. Los Anexos 3 y 4 de los presentes TCPS contienen los formatos de CST para cada modalidad de Servicio.

(b) La prestación de los Servicios comenzará en la fecha establecida en el CST y continuará siempre y cuando el Usuario correspondiente:

(i) tenga permiso y/o un contrato con un permisionario que permita el manejo del Producto a fin de que el Transportista reciba el Producto en el Punto de Recepción y pueda ser entregada al Usuario en el Punto de Entrega sin restricción; y

(ii) haya proporcionado y mantenga en pleno vigor y efectos las garantías financieras que requiera el Transportista de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 20.

(c) Las Partes acordarán el Plazo de un CST en dicho CST, el cual no podrá exceder el plazo de duración del Permiso otorgado por la CNE al Transportista;

(d) En caso de vencimiento del Plazo o terminación del CST correspondiente por el Transportista de acuerdo con sus términos, un Usuario podrá presentar una Solicitud para celebrar un nuevo CST de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 31, *en el entendido, sin embargo*, que en caso de terminación del CST por una causa atribuible al Usuario, el Transportista se reserva el derecho de renovar el CST con dicho Usuario.

(e) Los términos acordados en un CST pueden ser modificados mediante previo acuerdo por escrito celebrado entre las Partes, en el entendido de que dichas modificaciones siempre deben hacerse de acuerdo con la Ley Aplicable y con los presentes TCPS.

ARTÍCULO NO. 4. TARIFAS

(a) **Tarifas del CST.** Por los Servicios bajo un CST deberán pagarse las siguientes tarifas (las "**Tarifas de Transporte**"):

(i) Cada Usuario con Reserva de Capacidad deberá pagar un monto total igual a (1) la Tarifa por Reserva Contractual *multiplicada por* la Capacidad Reservada del Usuario (independientemente de si el Producto se entrega o no para su transporte en el Punto de Recepción por parte del Usuario) *más* (2) la Tarifa de Uso *multiplicada por* el volumen de Producto Confirmado por el Transportista para dicho Usuario, facturados Mensualmente.

(ii) Cada Usuario de Uso Común deberá pagar un monto total igual a (1) la Tarifa por Volumen de Uso Común *multiplicada por* el Volumen de Uso Común de dicho Usuario de Uso Común *más* (2) la Tarifa de Uso *multiplicada por* el volumen de Producto Confirmado por el Transportista para dicho Usuario de Uso Común, facturados Mensualmente.

(iii) El Usuario deberá cubrir todas las tarifas y comisiones derivadas o relacionadas con los pagos que deba hacer al Transportista bajo el Contrato.

(b) **Tarifa por Volumen Excedente.** Los Volúmenes Excedentes entregados para su transporte por un Usuario en el Punto de Recepción estarán sujetos al pago de la tarifa que se establece en el Anexo 1 (la "**Tarifa por Volumen Excedente**") además de las Tarifas de Transporte por la prestación de los Servicios.

(c) **Tarifas Adicionales**. En la medida en que sea aplicable, los Usuarios pagarán las tarifas adicionales que se establecen en el Anexo 1 (las "**Tarifas Adicionales**") por la prestación de servicios no incluidos dentro del ámbito de los Servicios que se describen con mayor detalle en el presente, incluyendo cargos de interconexión, cargos financieros, tarifas por Volúmenes de Compensación, tarifas por Producto Fuera de Especificaciones, penalidades, sobrecargos y costos de mantenimiento especial, entre otros.

(d) **Tarifas Convencionales.** Las Partes deberán acordar todas las Tarifas consideradas tarifas convencionales bajo la Ley Aplicable (las "**Tarifas Convencionales**"), pero en todo caso cumplirán con las Regulaciones de la CNE, y no serán inadecuadamente discriminatorias ni estarán condicionadas a la prestación de otros servicios. Las Partes podrán acordar que las Tarifas Convencionales sean en Dólares o en Pesos.

(e) **Tarifas en General**.

(i) Todas las Tarifas máxima aprobadas por la CNE establecidas en el Anexo 1 de los presentes TCPS se ajustarán de manera anual a partir del primer

Día de enero de cada año desde la fecha en la que se emitió originalmente el Permiso de la CNE y de acuerdo con las Regulaciones de la CNE y cualesquiera órdenes emitidas por las Autoridades Gubernamentales aplicables.

(ii) Las Tarifas Convencionales serán determinadas y ajustadas de acuerdo a lo establecido en el CST respectivo.

(iii) Todas las Tarifas estarán sujetas al IVA aplicable.

(iv) Las Tarifas máximas aprobadas por la CNE por los Servicios son las que se establecen en el Anexo 1 de los presentes TCPS. En caso de que la CNE apruebe cargos, ajustes, determinaciones o tarifas nuevas por la prestación de los Servicios, éstos serán integrados a los presentes TCPS y a la lista de las Tarifas en el Anexo 1.

(v) No obstante lo anterior, las Partes podrán acordar Tarifas Convencionales distintas de las establecidas en el Anexo 1, como una Condición Especial en el CST correspondiente. Cualesquiera de las Tarifas Convencionales deberán establecerse expresamente en el CST y registrarse ante la CNE.

(vi) La prestación de los Servicios en consideración de las Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de servicio que el Transportista pudiera haber hecho previamente con otros Usuarios.

(vii) En caso de que un Transportista ofrezca un Servicio para el que no haya una Tarifa máxima aprobada por la CNE, se acordará una Tarifa Convencional, la cual se hará del conocimiento de dicha autoridad y, posteriormente, se solicitará la aprobación de la Tarifa máxima correspondiente.

(f) **Impuestos.** Cada una de las Partes bajo el CST será responsable del pago de impuestos, tarifas y otros derechos que le corresponda pagar conforme las disposiciones legales aplicables derivado de las actividades que lleve a cabo dicha Parte bajo el CST. Sin perjuicio de lo anterior, el Impuesto al Valor Agregado en todo caso será pagado por el Usuario.

(g) **Penas Convencionales**. Los Usuarios que no cumplan con los términos y condiciones que se establecen en los CST y/o los presentes TCPS y afecten en forma adversa la eficiencia operativa del Sistema de Transporte pagarán las penalidades, sobrecargos y/o penas convencionales que se determinen conforme al CST correspondiente y a los presentes TCPS.

ARTÍCULO NO. 5. CAPACIDAD RESERVADA

(a) **Capacidad Reservada.** Durante cada Mes después de la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio aplicable bajo el CST correspondiente, y sujeto a los términos y condiciones de los presentes TCPS, cada Usuario con Reserva de Capacidad podrá Nominar y entregar, y el Transportista deberá Confirmar y recibir, Producto en el Punto de Recepción hasta el Volumen Mensual establecido en el CST de manera diaria, sujeto a las Reglas de Operación del Ducto, la Programación y los presentes TCPS.

(b) **Obligación de Pago.** Independientemente del Volumen Efectivamente Recibido, y además de cualesquiera otras Tarifas aplicables, para cada Mes después de la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio correspondiente, los Usuarios con Reserva de Capacidad pagarán al Transportista las cantidades que se establezcan en el ARTÍCULO NO. 4(a)(i)(1).

(c) **Volúmenes No Utilizados.** El Transportista tendrá el derecho de asignar cualesquiera Volúmenes No Utilizados a un Usuario de Uso Común a través del Boletín Electrónico para mantener la operación eficiente del Sistema de Transporte de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria. En caso de que un Usuario de Uso Común contrate y use cualesquiera Volúmenes No Utilizados, el Transportista acreditará al Usuario con Reserva de Capacidad correspondiente una cantidad igual a los recursos efectivamente obtenidos por cualesquiera Volúmenes No Utilizados (netos de cualesquiera Impuestos u otras contribuciones o cargos) *menos* todas las Tarifas por Uso que pague dicho Usuario de Uso Común *menos* los costos razonables y documentados que cubra el Transportista derivados de dicha asignación, sin que exceda en ningún caso a la cantidad que haya pagado dicho Usuario con Reserva de Capacidad por concepto de Reserva de Capacidad por dicho Volumen No Utilizado.

ARTÍCULO NO. 6. SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS

(a) Las disposiciones relativas a interrupciones, suspensiones, restricciones o modificaciones en la programación y asuntos relacionados se conforme a lo previsto en estos TCPS y lo establecido en el CST de cada Usuario. El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del Servicio de que se trate cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

I. Caso fortuito o fuerza mayor;

II. Fallas o mala operación de las instalaciones o medios de entrega o recepción del Usuario,

III. Trabajos necesarios para el Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios en los términos los presentes TCPS;

IV. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS; o

V. Orden por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental.

(b) **Restricciones Permitidas**. No obstante lo dispuesto en contrario en el presente o en los CSTs, el Transportista no tendrá Responsabilidad alguna frente a los Usuarios por cualesquiera Mantenimientos Programados, Paros No Programados, eventos de Fuerza Mayor o Alertas Críticas o emergencias.

(c) **Bonificaciones por Fallas en el Servicio**. En caso de suspensión del Servicio por causas distintas a las establecidas en estos TCPS, el Transportista deberá acreditar al Usuario, al emitir la respectiva factura, un monto equivalente al monto que el Usuario hubiera pagado por la prestación del Servicio objeto de la suspensión.

Los Usuarios que hayan suscrito un CST con condiciones especiales podrán acordar en el mismo CST, bonificaciones distintas a las establecidas en este apartado, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que regirán su relación contractual, siempre que: (a) las condiciones del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichos términos a cualquier otro Usuario que pueda solicitarlos y se encuentra en circunstancias similares, y (c) dichos términos no imponen ninguna limitación o discriminación ilegal.

(d) **Remedios Exclusivos**. Los Usuarios reconocen y están de acuerdo en que sus derechos bajo el ARTÍCULO NO. 6(a), **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, ARTÍCULO NO. 6(c) y el ARTÍCULO NO. 27(a)(iii), en caso de ser aplicable, o cualesquiera derechos aplicables bajo el CST correspondiente, serán su remedio único y exclusivo, de acuerdo con la ley, respecto de la incapacidad o el rechazo del Transportista de prestar los Servicios.

(e) **Procedimientos de Emergencia.** En caso de que los Servicios se suspendan debido a alguna Alerta Crítica o emergencia que, de manera razonable, pudiera esperarse que dañe o afecte el medio ambiente, las propiedades o la salud o seguridad de las Personas y/o del Sistema de Transporte, tan pronto como sea posible, el Transportista (i) hará frente a la situación de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria (incluyendo cumpliendo con todos los procedimientos aplicables emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes); y (ii) notificará a todos los Usuarios de la Alerta Crítica o emergencia, cualquier Paro No Programado, la cantidad de Producto que pueda ser recibido para su transporte en dicho periodo, en su caso, y cualquier distribución aplicable determinada por el Transportista de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 15.

(f) **Reportes de Emergencia.** Cualquier Usuario reportará al Transportista, tan pronto como sea posible, cualquier evento que razonablemente pudiera esperarse que dañara o afectara el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las Personas y/o del Sistema de Transporte contactando a los representantes del

Transportista, según se establezca en el Boletín Electrónico, y el Transportista lo notificará a todos los demás Usuarios.

ARTÍCULO NO. 7. RECLAMACIONES Y TIEMPOS DE PRESENTACIÓN

Salvo por los casos expresamente previstos en el ARTICULO NO. 12 (b), Los Usuarios deberán presentar cualesquiera reclamaciones que surjan de los CSTs o de los presentes TCPS al ocurrir lo primero de (a) a más tardar dos (2) Meses después de que dicha Parte tenga conocimiento efectivo del evento que dio origen a dicha reclamación, y (b) a más tardar cuatro (4) Meses después de que ocurra el evento que dio origen a dicha reclamación; *en el entendido, sin embargo*, que en los casos en que las reclamaciones no sean notificadas a la otra Parte por escrito y dentro del plazo aquí establecido, entonces se considerará para todos los efectos legales a que haya lugar, que la Parte afectada renuncia a hacer dicha Reclamación y que dicha otra Parte no tiene Responsabilidad alguna frente a la Parte afectada con respecto de tales reclamaciones.

ARTÍCULO NO. 8. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS

(a) Después de que un Usuario haya entregado Productos Confirmados que cumplan con las Especificaciones en el Punto de Recepción correspondiente al Transportista, entonces el Transportista comenzará el transporte de los Productos al Punto de Entrega en dicho momento y en tal cantidad, según lo haya programado el Transportista, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el CST correspondiente, la Programación, las Reglas de Operación del Ducto y los presentes TCPS.

(b) Todos los Usuarios deberán recibir y aceptar (o causar que sus Contratistas reciban y acepten) todo el Producto Confirmado en el Punto de Entrega dentro de las [doce (12)] horas siguientes a que el Transportista ponga dicho Producto Confirmado a disposición de los Usuarios (la "**Ventana de Entrega**").

(c) En caso de que un Usuario no cumpla con la obligación de recolectar (o causar que sus Contratistas recolecten) algún Producto dentro de la Ventana de Entrega, entonces el Transportista tendrá el derecho de vender, desviar, volver a consignar o hacer cualesquiera arreglos para la enajenación del Producto correspondiente que considere necesario para impedir o remediar la afectación en la operación del Sistema de Transporte o los Servicios. En caso de que el Transportista ejercite sus derechos y venda dicho Producto a un Tercero, la venta deberá hacerse al valor de liquidación forzada, en su caso, la "**Venta Necesaria de Producto**"); *en el entendido, sin embargo,* que dicho Usuario deberá renunciar y liberar, e indemnizar, defender y sacar al Transportista, al Operador Calificado y a sus Afiliadas, en paz y a salvo en contra de cualesquiera reclamaciones o Responsabilidades que surjan de o se relacionen con la Venta Necesaria de Producto. En la medida en que sea aplicable, el Transportista deberá acreditar al Usuario cualesquiera cantidades que efectivamente haya recibido de la Venta Necesaria de Producto (libre de cualesquiera Impuestos u otras contribuciones o

cargos) *menos* todos los costos razonables y documentados en que incurra el Transportista en dicha Venta Necesaria de Producto. En caso de que los recursos obtenidos de dicha Venta Necesaria de Producto sean insuficientes para cubrir todas esas cantidades, entonces el Usuario seguirá siendo responsable de las cantidades pendientes de pago.

(d) Cada Usuario indemnizará, defenderá y sacará al Transportista, al Operador Calificado y a los demás Usuarios en paz y a salvo de cualesquiera reclamaciones o Responsabilidades que surjan de o se refieran al incumplimiento de dicho usuario para recibir y aceptar (o causar que sus Contratistas reciban y acepten) todos los Productos Confirmados en el Punto de Entrega dentro de la Ventana de Entrega, expresamente incluyendo cualesquiera costos o Responsabilidades relacionados con la falta de disponibilidad del Sistema de Transporte para prestar Servicios a otros Usuarios o cualesquiera daños a, o pérdidas de Producto de los demás Usuarios conforme a los mismos.

ARTÍCULO NO. 9. <u>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO</u>

(a) **Producto Mezclado.** El Transportista podrá Mezclar Producto de Usuarios diferentes, *siempre y cuando*, *el Producto objeto de la* Mezcla siga cumpliendo después de haber sido Mezclado con las Especificaciones aplicables a dicho Producto. El Transportista se reserva el derecho, en cualquier tiempo, de substituir y Entregar Producto equivalente al Producto que haya recibido de un Usuario, siempre y cuando el Producto que entregue al Usuario cumpla con las Especificaciones aplicables a dicho Producto. Los Usuarios reconocen que si entregan Productos al Transportista para su Transporte que tenga una calidad superior a la establecida en las Especificaciones, estos Productos podrán ser objeto de Mezcla, y que ellos podrán recibir Producto con una calidad diferente y/o menor a la del Producto que hayan entregado y que solo tienen derecho a recibir Producto equivalente que cumpla con las Especificaciones. Sujeto a lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 25, el Transportista será responsable de cualquier daño, degradación o pérdida de Producto de los Usuarios mientras esté bajo la custodia del Transportista, en exceso a las Pérdidas Operativas, incluyendo las que ocurran como resultado de los cortes de interface, excepto en la medida en que tales daños, degradaciones o pérdidas sean causados por Fallas del Usuario de dicho Usuario o de otros Usuarios, o por causa de Fuerza Mayor. Los Usuarios expresamente renuncian al ejercicio de cualesquiera derechos bajo la Ley Aplicable en relación con la entrega de Productos de acuerdo con el presente ARTÍCULO NO. 9(a).

(b) **Aceptación del Producto**. El Transportista no tendrá obligación de aceptar Producto que (i) sea Producto que No Cumpla con las Especificaciones, (ii) sea Producto de un País Sancionado, o (iii) por los que el Usuario no haya proporcionado los documentos necesarios que se establecen en el ARTÍCULO NO. 9(c). En caso de que en el Punto de Recepción un Usuario entregue Producto que cumpla con las Especificaciones, en el Punto de Entrega el Transportista

entregará Producto equivalente y/o fungible a dicho Usuario que cumpla con las Especificaciones, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el CST correspondiente, en las Reglas de Operación del Ducto, en la Programación y en los presentes TCPS.

(c) **Documentos y Certificados de Envío en el Punto de Recepción.**

(i) Los Usuarios deberán entregar al Transportista un Certificado de Análisis con cuando menos ocho (8) horas antes del tiempo programado para bombeo establecido en la Confirmación para cada tanque nominado a fin de suministrar Producto al Sistema de Transporte, como una condición suspensiva para que el Transportista acepte dicho Producto en el Punto de Recepción. El Transportista se reserva el derecho de tomar muestras y/o hacer pruebas a cualquiera de tales envíos antes de la aceptación o durante la recepción, *en el entendido, sin embargo,* que dicha muestra podrá sacarse del Producto tomado en línea en el Punto de Recepción o del tanque nominado para el suministro del Sistema de Transporte de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 11(d) y de acuerdo con la metodología establecida en las Reglas de Operación del Ducto. En caso de discrepancia entre el Certificado de Análisis de un Usuario y la prueba del Transportista, prevalecerá la prueba del Transportista.

(ii) Los Usuarios estarán obligados a entregar al Transportista, con al menos veinticuatro (24) horas antes del tiempo programado para bombeo establecido en la Confirmación, los documentos habituales aceptables bajo la Ley Aplicable para demostrar la propiedad o posesión de Producto libre de cualesquiera Gravámenes, así como los documentos que acrediten la debida importación de los Productos, si estos no son de origen Nacional, así mismo, deberán entregar al Transportista una declaración de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos conforme a lo establecido en el ANEXO 6 de los presentes TCPS. En adición a lo anterior, los Usuarios deberán entregar al Transportista cualquier otra documentación o información que sea requerida conforme a la Ley Aplicable, NOMs, DACGs, o los lineamientos o Regulaciones de la CNE.

(d) **Productos de un País Sancionado.** Por ninguna circunstancia, el Transportista estará obligado a recibir Producto de un País Sancionado en el Sistema de Transporte. Los Usuarios deberán dar pronto aviso al Transportista si no pueden confirmar, afirmativamente, que el Producto que será entregado en el Punto de Recepción no es Producto de un País Sancionado; *en el entendido, sin embargo,* que el Transportista tendrá el derecho de rechazar la aceptación de Producto que los Usuarios no puedan confirmar, afirmativamente, que no son Producto de un País Sancionado. En cada Nominación y al hacer la entrega de Producto en el Punto de Recepción, cada Usuario declarará y garantizará que están en cumplimiento con lo dispuesto en el presente ARTÍCULO NO. 9(d).

ARTÍCULO NO. 10. MEDICIÓN

(a) **Medición del Producto.** El Producto recibido por el Transportista en el Punto de Recepción y recibido por un Usuario en el Punto de Entrega se medirá de acuerdo con las Regulaciones de la CNE y demás disposiciones legales aplicables.

(b) **Verificación de la Cantidad**. El Transportista podrá verificar la cantidad de Producto entregado en el Punto de Recepción a través de un Experto Independiente y dicho certificado será prueba plena de la cantidad de Producto entregado, a menos que se trate de un error manifiesto, conducta dolosa o fraude. Las Partes causarán que el Experto Independiente proporcione al Transportista y a los Usuarios una copia de cualesquiera reportes de pruebas o análisis producidos respecto del Producto entregado en el Punto de Recepción.

(c) El volumen de Producto recibido y entregado por el Transportista será medido tomando como referencia las condiciones de temperatura base a 20°C y presión absoluta de 101.325 kPa, con los medidores que estarán operando en la estación de medición, asumiendo que la presión atmosférica es el valor promedio prevaleciente en cada punto de medición. El sistema de gestión deberá hacer los cálculos para la compensación de temperatura y densidad de acuerdo con los procedimientos de API, usando las correspondientes tablas de temperatura a 20 °C (59B y 60B) y una presión atmosférica para obtener los cálculos corregidos de volumen, para el Sistema de Transporte.

(d) Para los patines de medición, las Unidades de Control Local (UCL) harán los cálculos de compensación del volumen usando las referencias de 20°C y 1 Atmósfera de presión (101,325 kPa).

(e) El Transportista llevará a cabo la Asignación con base en la información de medición que tenga disponible. A través de la Asignación, el Transportista determinará los volúmenes de cada Producto transportado por cada Usuario, en todos los casos, hasta el límite de la Cantidad Confirmada, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

I. Órdenes de Reserva Contractual;

II. Órdenes para Tarifas Adicionales a la Reserva Contractual;

III. Órdenes de Servicio de Transporte bajo la Modalidad de Uso Común;

IV. Órdenes para realizar ajustes en especie.

(f) **Mantenimiento y Calibración**. El Transportista será responsable, a su exclusivo cargo y cuenta, de las operaciones, cuidado, mantenimiento y calibración periódica y pruebas de todos los dispositivos de medición para la transferencia en custodia a y desde el Sistema de Transporte de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la

Industria y la Ley Aplicable. Los Usuarios podrán solicitar pruebas razonables de dicha calibración y podrán ser testigos, a su exclusivo cargo y cuenta, de cualquier prueba y/o calibración de equipo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en el CST correspondiente y en las Reglas de Operación del Ducto. Tal calibración deberá hacerse de acuerdo con las Reglas de Operación del Ducto, las Regulaciones de la CNE y todas las Leyes Aplicables.

(g) **Inspección**. A su exclusivo cargo, riesgo y gasto, durante horas de operación del Sistema de Transporte y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en las Reglas de Operación del Ducto y el CST correspondiente, los Usuarios tendrán el derecho de realizar inspecciones físicas y a los documentos del Sistema de Transporte, incluyendo inspecciones relacionadas con cuestiones de cumplimiento en materia de seguridad, salud y medio ambiente, mediante aviso escrito notificado con cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de su visita y siempre y cuando dicha visita no afecte las operaciones del Servicio de Transporte. Las inspecciones solo podrán ser en Horas y Días Hábiles y sujetos a la agenda y disponibilidad de empleados del Transportista, privilegiando en todo caso la operación diaria.

ARTÍCULO NO. 11. CALIDAD

(a) Cada Usuario únicamente entregará Producto al Sistema de Transporte que cumpla con los presentes TCPS y las Reglas de Operación del Ducto, así como las Especificaciones que se establezcan en la Confirmación correspondiente y su CST. Por ningún motivo, el Transportista estará obligado a recibir o aceptar Producto Fuera de las Especificaciones en el Sistema de Transporte.

(b) En cada Nominación y nuevamente al llevar a cabo una entrega de Producto en el Punto de Recepción, cada Usuario y los Contratistas del Usuario (en caso de que sea aplicable) deberá declarar y garantizar al Transportista que cualquier Producto entregado al Transportista cumple con las Especificaciones correspondientes. En caso de que un Usuario o un Contratista de un Usuario lleve a cabo entregas de Producto que No Cumple con las Especificaciones en el Punto de Recepción, y dicho Producto que No Cumple con las Especificaciones dañe o de alguna otra forma afecte en forma adversa el Sistema de Transporte, los Servicios, la operación del Sistema de Transporte, otro Producto de los Usuarios, o cualesquiera instalaciones más abajo en el flujo del Ducto, en ese caso el Transportista tendrá el derecho de suspender la recepción de dicho Producto del Usuario en el Punto de Recepción hasta que dicho Usuario pueda demostrar que su Producto cumple con las Especificaciones, a satisfacción razonable del Transportista; *en el entendido, sin embargo,* que las obligaciones derivadas de la Capacidad Reservada del Usuario seguirán vigentes y surtiendo efectos.

(c) Cada Usuario será responsable de todos los costos asociados con el rechazo y/o desecho de su Producto Fuera de Especificaciones entregado en el Punto de Recepción, así como de cualesquiera costos en que incurra el Transportista al

tomar los pasos para mitigar los efectos causados por la entrega de cualquier Producto Fuera de Especificaciones. El Transportista podrá, a su exclusiva discreción, cobrar también tarifas adicionales por cualquier Producto Fuera de Especificaciones recibido de esta forma de un Usuario o por cuenta de un Usuario para hacer que el Producto cumpla con las Especificaciones. En caso de que un Usuario tenga conocimiento de que cualquier Producto que entregue, en cualquier momento, no cumple con las Especificaciones, entonces dicho Usuario notificará tan pronto como sea posible al Transportista de dicho incumplimiento e inmediatamente llevará a cabo y de manera diligente hará los actos que sean necesarios para corregir dicho incumplimiento a fin de entregar Producto que cumpla con las Especificaciones. Nada de lo contenido en los presentes TCPS o en un CST, o en cualquier otro documento, ni una recepción temporal de Producto Fuera de Especificaciones por el Transportista (sea sin que tenga conocimiento de ello o como un arreglo temporal), será interpretado en el sentido de afectar los derechos del Transportista para realizar operaciones con el Producto Fuera de Especificaciones. El Transportista no tendrá obligación alguna de aceptar o continuar aceptando entregas de Producto que ha demostrado ser Producto Fuera de Especificaciones hasta que se acredite, a satisfacción razonable del Transportista, que las entregas subsecuentes de Producto cumplirán con las Especificaciones aplicables.

(d) En cualquier momento antes de recibir el Producto en el Punto de Recepción, el Transportista tendrá el derecho de probar y tomar muestras del Producto. Los Usuarios podrán solicitar, a su entera cuenta y a su cargo, riesgo y gasto, que el Transportista proporcione muestras de Producto dentro de la Ventana de Entrega y probarlas posteriormente, sujeto a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Ducto. En caso de alguna discrepancia entre las pruebas del Usuario y las pruebas del Transportista, prevalecerán las pruebas del Transportista.

(e) El protocolo señalado en las Reglas de Operación del Ducto o el CST correspondiente será aplicado para resolver cualquier controversia entre un Usuario y el Transportista relacionada con información en conflicto de diversos análisis de laboratorio en relación con la calidad del Producto.

(f) **INDEMNIZACIÓN POR PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES**. EN LA MÁXIMA MEDIDA PERMITIDA POR LAS LEYES, CADA USUARIO QUE ENTREGUE PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES EN EL PUNTO DE ORIGEN DEBERÁ DEFENDER, INDEMNIZAR Y SACAR AL TRANSPORTADOR Y A OTROS USUARIOS EN PAZ Y A SALVO EN CONTRA DE TODAS Y CUALESQUIERA RECLAMACIONES O RESPONSABILIDADES QUE SURJAN DE, RESULTEN DE, O SEAN CAUSADAS POR, CUALQUIER PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES ENTREGADO POR O EN NOMBRE DE DICHO USUARIO AL TRANSPORTISTA, INCLUYENDO TODOS LOS DAÑOS, PERJUICIOS, GASTOS Y COSTOS NECESARIOS EN LOS QUE INCURRA

Y/O SEAN PAGADOS POR EL TRANSPORTISTA PARA REMEDIAR CUALESQUIERA DAÑOS Y REGRESAR EL SISTEMA DE TRANSPORTE Y/O CUALESQUIERA INSTALACIONES AFECTADAS A CONDICIONES DE OPERACIÓN; EL COSTO DE CUALQUIER PRODUCTO PROPIEDAD DE OTROS USUARIOS DAÑADO POR SU PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACIONES; Y CUALESQUIERA OTROS COSTOS, PERJUICIOS O DAÑOS EN QUE INCURRA EL TRANSPORTISTA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CUALESQUIERA OTROS USUARIOS HASTA QUE EL SISTEMA DE TRANSPORTE SEA REPARADO Y ESTÉ TOTALMENTE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO NO. 12. PAGO

(a) **Facturas.** El Transportista entregará una factura debidamente emitida (la "**Factura**") a Usuarios con respecto a:

(i) los Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual, (a) dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del Mes anterior al Mes en que se prestarán los Servicios con respecto a los cargos por la Capacidad Reservada a que hace referencia el Artículo 4, Inciso (a) subinciso (i) (1), y (b) dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes siguiente al Mes en que se prestaron los Servicios con respecto a los cargos por la Tarifa de Uso a que hace referencia el Artículo 4, Inciso (a) subinciso (i) (2).

(ii) para el Volumen Excedente y para los Servicios bajo la Modalidad de Uso Común dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del Mes siguiente al Mes en que se prestaron los Servicios.

Los Usuarios pagarán todas las cantidades establecidas en una Factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Factura, mediante transferencia bancaria de fondos disponibles inmediatamente, de acuerdo con la información bancaria del Transportista disponible en el Boletín Electrónico. Todos los pagos deberán incluir referencia al(os) número(s) de Factura correspondiente(s).

(b) **Cargos Impugnados.** Cada una de las Parte podrá impugnar cualquiera de los cargos que deban pagarse bajo los presentes TCPS o el CST de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) En caso de que la Parte que inicie la controversia sea un Usuario, después de pagar la Factura correspondiente por completo, el Usuario tendrá (i) cinco (5) Días Hábiles del siguiente Mes a aquel en que se prestaron los Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual, o (ii) cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de la Factura con respecto a cualquier Volumen Excedente y/o Servicios bajo la Modalidad de Uso Común

prestados y/o la Tarifa de Uso a que hace referencia el Artículo 4, Inciso (a) subinciso (i) (2), para iniciar una controversia de buena fe, para lo cual deberá acompañar los documentos de soporte correspondientes, respecto de cualquier cantidad contenida en la Factura impugnada. Se considerará que la información contenida en las Facturas está completa y correcta, a falta de fraude, conducta dolosa o error manifiesto, a menos de que los Usuarios, de manera oportuna, notifiquen al Transportista de cualquier monto en controversia estableciendo con nivel razonable de detalle las bases para dicha Controversia.

(ii) Si la Parte que inicia la controversia es el Transportista, el Transportista iniciará la controversia del cargo o cantidad correspondiente de buena fe, y acompañando los documentos de soporte correspondientes.

(iii) La Parte que inició la controversia notificará a la otra Parte de dicha Controversia mediante aviso escrito conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 38 de los presentes TCPS, o a través del proceso de notificación incluido en el CST correspondiente.

(iv) Los Usuarios pueden impugnar de buena fe el pago relacionado con la prestación de los servicios de transporte únicamente en caso de errores manifiestos, eventos de Fuerza Mayor, violación de los presentes TCPS o el CST correspondiente por parte del Transportista, o según esté expresamente permitido bajo los presentes TCPS. El Transportista revisará el aviso del Usuario e intentará resolver la Controversia dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del aviso; de otra forma, las Partes procederán conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 37.

(c) **Derecho de Retención**. El Transportista (i) tendrá un Gravamen sobre todo el Producto en su posesión que pertenezca a los Usuarios, para garantizar el pago de cualesquiera y todos los cargos de transporte no pagados, o cualesquiera otros cargos que deban pagarse al Transportista, el cual tendrá preferencia y prioridad sobre cualquier otro gravamen que tenga el Producto, y (ii) se reserva el derecho de retener la entrega de dicho Producto hasta que todos los cargos no pagados hayan sido pagados por el Usuario correspondiente. No obstante cualquier cosa en contrario en los presentes TCPS, y además de los otros remedios que estén disponibles en los presentes TCPS o el CST correspondiente, de acuerdo con la ley, en caso de que dichos cargos permanezcan sin ser pagados después de quince (15) Días Hábiles posteriores a la fecha de entrega de la Factura del Transportista, el Transportista tendrá el derecho, mediante aviso al Usuario correspondiente con cinco (5) Días de anticipación, de vender dicho Producto, en nombre de dicho Usuario, directa o indirectamente, en una subasta pública en las oficinas del Transportista o del Operador Calificado vigentes en ese momento en cualquier Día Hábil y cuando menos cuarenta y ocho (48) horas después de la publicación en el Boletín Electrónico. Dicho aviso indicará el tiempo y el lugar de la venta, así como

la cantidad de Producto que será vendido. En caso de que el Transportista venda dicho Producto a un Tercero, la Venta Necesaria de Producto se hará a valor de liquidación forzada, en su caso; *en el entendido, sin embargo,* que dicho Usuario renunciará y liberará, e indemnizará, defenderá y sacará al Transportista, al Operador Calificado y a sus Afiliadas en paz y a salvo en contra de cualesquiera reclamaciones o Responsabilidades que surjan de o se refieran a la Venta Necesaria de Producto. En la medida en que sea aplicable, el Transportista dará crédito al Usuario por cualesquiera recursos efectivamente recibidos de la Venta Necesaria de Producto (libre de cualesquiera Impuestos u otras contribuciones o cargos) *menos* todos los costos razonables y documentados asociados en que incurra el Transportista en dicha Venta Necesaria de Producto *menos* cualesquiera Responsabilidades que surjan de la indemnización de dicho Usuario bajo el ARTÍCULO NO. 12(c). En caso de que los recursos provenientes de dicha Venta Necesaria de Producto no sean suficientes para cubrir todas esas cantidades, entonces dicho Usuario seguirá siendo responsable de cualesquiera cantidades pendientes de pago.

(d) **Compensación.** El Transportista se reserva el derecho de compensar cualesquiera cantidades que deban pagarse al Transportista contra cualesquiera cantidades que deba pagar el Transportista a los Usuarios o cualquiera de sus afiliadas bajo cualquier CST, o en contra de cualquier Producto de Usuarios que estén bajo la custodia del Transportista. Además, el Usuario pagará todos los costos documentados en que incurra el Transportista para cobrar cualesquiera cantidades no pagadas, incluyendo honorarios razonables de abogados y costos incurridos por el Transportista.

(e) **Tasa de Interés Moratoria**. En caso de que una Parte no cumpla con el pago de cualquier cantidad que se establezca en el presente, cuando dichas cantidades deban pagarse y sean exigibles (la "**Parte que No Cumple**"), entonces dichas cantidades vencidas generarán intereses a partir del Día siguiente a la fecha de vencimiento hasta que sean totalmente pagadas, calculados a una tasa mensual igual al uno por ciento (1%) (la "**Tasa de Intereses Moratorios**"). Además, la Parte que No Cumple pagará todos los costos razonables y documentados en que incurra la otra Parte para cobrar dichas cantidades no pagadas, incluyendo honorarios razonables de abogados.

(f) **Suspensión del Servicio.** Además de cualesquiera otros derechos o recursos disponibles para el Transportista de acuerdo con la ley, bajo los CST, los presentes TCPS y la Ley Aplicable, en caso de que un Usuario no haya pagado una Factura dentro del término de pago establecido en los presentes TCPS o en el CST respectivo, el Transportista no estará obligado a dar acceso al Sistema de Transporte a dicho Usuario o prestar los Servicios hasta que el Transportista reciba el pago de todas las cantidades pendientes de pago. En caso de que dicho Usuario no haya remediado una falta de pago según se establece, el Transportista estará autorizado a proceder de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 8(c),

ARTÍCULO NO. 12(c) y el ARTÍCULO NO. 12(d), y hacer una reclamación bajo cualquier Garantía Corporativa u otras garantías financieras de las que disponga el Transportista hasta el monto que debe pagar el Usuario al Transportista. Los Usuarios reconocen que el hecho de que no se les de acceso al Sistema de Transporte por falta de pago, no limita ni restringe su obligación de pago de cualesquier Tarifas acordadas por la Capacidad Reservada, independiente de que tengan acceso a la misma o no, reconociendo que dicha eventualidad es derivada de su retraso o falta de pago.

ARTÍCULO NO. 13. BOLETÍN ELECTRÓNICO

(a) El Transportista desarrollará y mantendrá actualizado un Boletín Electrónico mediante una plataforma de red de acceso remoto, a fin de publicar información relevante acerca del Sistema del Transporte para conocimiento de los Usuarios y del público en general. El Transportista incorporará al Boletín Electrónico una plataforma que permita a los Usuarios llevar a cabo y tener acceso a las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios tales como:

(i) la descripción general del Sistema de Transporte;

(ii) las Especificaciones mínimas de Producto;

(iii) la capacidad operativa del Sistema de Transporte;

(iv) la metodología para determinar la capacidad del Ducto y la Capacidad Disponible, así como las certificaciones de capacidad realizadas durante los últimos cinco (5) años;

(v) la versión actualizada de los TCPS, incluyendo las Tarifas de Transporte y las Tarifas por Volumen Excedente máximas, así como el formato de CSTs aprobado por la CNE;

(vi) información general acerca de Mantenimientos Programados, incluyendo el calendario o programa, el plazo y descripción de las actividades que se llevarán a cabo bajo dichos mantenimientos, en caso de que tales actividades puedan afectar la prestación de los Servicios a los Usuarios;

(vii) las Tarifas vigentes aplicables;

(viii) las compensaciones y penalidades por diferencias en las Especificaciones, propiedades, calidad y características del Producto;

(ix) el porcentaje de la capacidad del Transportista autorizada por la CNE para transportar Producto, en caso de que sea aplicable;

(x) cualesquiera avisos relacionados con proyectos y/o solicitudes de Ampliación del Sistema de Transporte y de la Capacidad Disponible que resulte de tales proyectos y/o Ampliaciones, indicando el volumen, términos y modalidades en las que puede contratarse dicha capacidad;

(xi) cualquier capacidad adicional que resulte de Convenios de Inversión (Anexo 5) con Usuarios específicos;

(xii) los procedimientos para llevar a cabo una Temporada Abierta, así como los términos y requisitos para la recepción, análisis y atención de Solicitudes;

(xiii) el formato (Anexo 2) utilizado para solicitar Servicios de transporte, indicando los procedimientos y términos para la recepción y evaluación de la solicitud, así como cualquier otra Solicitud de Servicio;

(xiv) el formato de Nominación (Anexo 7) indicando procedimientos y términos para la recepción y atención de los mismos;

(xv) cualquier aviso de un evento de Alerta Crítica, la duración estimada, detalles de las medidas que se han tomado, se están tomando o se tomarán para remediar dicha situación, una evaluación de las mismas y, finalmente, el final de cualquier Alerta Crítica;

(xvi) el registro de la versión pública de cualquier contrato de interconexión con el Ducto celebrado por cualquier Usuario, incluyendo las condiciones particulares, tales como la manera en la que se determinan los costos de interconexión y el operador de dicha interconexión;

(xvii) el registro de las versiones públicas de cualesquiera condiciones especiales negociadas o acordadas por el Transportista y las circunstancias en las que fueron negociadas, incluyendo cualquier Tarifa Convencional, en caso de que sea aplicable;

(xviii) cualesquiera procedimientos pasados, actuales o potenciales en relación con un proceso de Temporada Abierta, así como los términos y requisitos para la recepción, análisis y atención a solicitudes, resultados de procesos de Temporada Abierta previos, incluyendo capacidad asignada/contratada y el Plazo del CST;

(xix) cualesquiera y todos los avisos relacionados con solicitudes para la ampliación del Ducto y de la Capacidad Disponible, incluyendo una descripción del proyecto, la capacidad adicional resultante y la fecha en la que estará disponible dicha capacidad adicional;

(xx) avisos y procedimientos para asignar capacidad sujeta a Cesión Provisional por parte de los Usuarios; y

(xxi) cualquier Capacidad Disponible para asignación.

(b) En caso de que se presenten fallas en el Boletín Electrónico, cualquier notificación entre las Partes deberá hacerse por escrito mediante correo electrónico a los domicilios que se establezcan en el CST.

(c) A solicitud del Usuario, el Transportista podrá reservar la información mínima que se publicará en el Boletín Electrónico, y la misma podrá estar disponible únicamente para un Usuario específico.

ARTÍCULO NO. 14. TEMPORADA ABIERTA

(a) Cualquier Capacidad Disponible de manera permanente en el Sistema será asignada a través de una Temporada Abierta de acuerdo con las DACGS de Transporte y Almacenamiento y el procedimiento que se describe a continuación:

(i) El Transportista deberá presentar ante y solicitar la aprobación de la CNE de los términos y condiciones para la Convocatoria de la Temporada Abierta, la cual incluirá los criterios para evaluar solicitudes y la capacidad de asignación, así como la metodología para determinar la tarifa o la tarifa de referencia para ello.

(ii) Una vez que la Convocatoria de la Temporada Abierta haya sido aprobada por la CNE, el Transportista publicará dicho documento en el Boletín Electrónico y anunciará su intención de llevar a cabo una Temporada Abierta en un medio público nacional adecuado, junto con cualquier información relevante, cuando menos quince (15) Días Hábiles antes de la fecha en la que se puedan presentar Propuestas (según se define más adelante) de Personas interesadas (los "**Usuarios Interesados**").

(iii) Los Usuarios Interesados en el proceso de Temporada Abierta entregarán al Transportista sus Propuestas para Servicios solicitados (la "**Propuesta**"), especificando la capacidad que requieren dichos Usuarios Interesados de la Capacidad de la Temporada Abierta.

(iv) Una vez que haya terminado el proceso para la entrega de Propuestas, el Transportista evaluará todas las Propuestas de los Usuarios Interesados de acuerdo con los criterios de evaluación incluidos en la Convocatoria de la Temporada Abierta, lo cual deberá cumplir con las Prácticas Prudentes de la Industria y la Ley Aplicable.

(v) En caso de que las Propuestas de los Usuarios Interesados excedan la Capacidad de la Temporada Abierta, dicha capacidad será asignada de

acuerdo con lo establecido en los términos de la Convocatoria de la Temporada Abierta aprobada por la CNE.

(vi) El Transportista informará a los Usuarios Interesados y a la CNE acerca de los resultados de la Temporada Abierta, justificando las razones que llevaron al Transportista a tales resultados.

(vii) Antes de solicitar cualquier garantía financiera a los Usuarios Interesados, el Transportista podrá actualizar su tarifa para Servicios considerando las Tarifas máximas autorizadas por la CNE, en cuyo caso el Transportista informará de dicha circunstancia a los Usuarios Interesados.

(viii) Los Usuarios Interesados a quienes se asigne Capacidad de la Temporada Abierta entregarán al Transportista dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean solicitadas por el Transportista, las garantías de cumplimiento establecidas en la Convocatoria de la Temporada Abierta aprobada por la CNE, *en el entendido* de que la obligación del Transportista de garantizar la Capacidad de la Temporada Abierta asignada no será vinculatoria hasta que las garantías de cumplimiento hayan sido entregadas. La no entrega de las garantías de cumplimiento en tiempo y forma, derivará en la pérdida del derecho de participar en la Temporada Abierta o de que se le asigne Capacidad.

ARTÍCULO NO. 15. ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL DUCTO

(a) **Distribución de la Capacidad.** En caso de que, en cualquier momento durante la operación del Sistema de Transporte, el Producto sea Nominado por Usuarios para su transporte por arriba del monto que pueda ser transportado inmediatamente en el Sistema de Transporte debido a una reducción de su capacidad o por cualquier otro motivo, incluyendo aquellos debidos a un evento de Fuerza Mayor, Alerta Crítica, Mantenimientos Programados, Paros No Programados o emergencias (dicho periodo de tiempo en que los Servicios deben distribuirse, el "**Periodo de Prorrateo**"), la capacidad disponible en ese momento en el Sistema de Transporte ("**Capacidad Distribuida**") será asignada por el Transportista entre todos los Usuarios, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Durante un Periodo de Prorrateo, la Capacidad Distribuida será asignada en el siguiente orden de prelación: *primero* a la Capacidad Reservada del Usuario Ancla; *segundo*, a la Capacidad Reservada de Usuarios con Reserva de Capacidad a Largo Plazo sobre una base proporcional con base en su Capacidad Reservada en la medida en que haya Capacidad Distribuida disponible; *tercero*, a la Capacidad Reservada de Usuarios con Reserva de Capacidad a Corto Plazo sobre una base proporcional con base en su Capacidad Reservada en la medida en que haya Capacidad Distribuida disponible; *cuarto*, a los Usuarios de Uso Común sobre una base proporcional con base en sus Volúmenes de Uso Común en la medida

en que haya Capacidad Distribuida disponible; y *quinto*, a cualquier Volumen Nominado de Excedentes o entregados por Usuarios en la medida en que haya Capacidad Distribuida disponible.

(ii) Después de una redistribución de la Capacidad Distribuida en el Sistema de Transporte de acuerdo con el presente ARTÍCULO NO. 15, un Usuario entregará Nominaciones con base en sus capacidades asignadas durante el Periodo de Prorrateo, *en el entendido, sin embargo*, de que dicha Nominación no será tomada en cuenta para fines de calcular cualquier Desbalance en el Servicio.

(b) **Asignación del Volumen Excedente**. En caso de que el Transportista reciba Nominaciones por Volumen Excedente y, por cualquier motivo, haya Capacidad Disponible, dicha Capacidad Disponible será asignada a Usuarios de acuerdo con los criterios de asignación que se establecen en el ARTÍCULO NO. 15(a)(i).

ARTÍCULO NO. 16. CESIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA

(a) **Mercado Secundario.** El Transportista incentivará el uso eficiente de la capacidad del Sistema de Transporte permitiendo la formación de un mercado secundario. Para ello, los Usuarios podrán ceder, de manera temporal o permanente, la totalidad o parte de su Capacidad Reservada (el "**Cedente**") a cualquier Persona que cumpla con los requisitos correspondientes que se establecen en los presentes TCPS (incluyendo los que se establecen en el ARTÍCULO NO. 16(f)) y en el CST correspondiente (el "**Cesionario Calificado**"), sujeto al cumplimiento de los requisitos y restricciones que se establecen en los presentes TCPS, el CST correspondiente y la Ley Aplicable. En caso de una Cesión Permanente por un Usuario, el Cesionario Calificado asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones de dicho Usuario bajo los presentes TCPS y el CST correspondiente. La información acerca del mercado secundario será actualizada en el Boletín Electrónico.

(b) **Cesión de Volumen.** Sujeto a que el Usuario cumpla con las condiciones que se establecen en el presente ARTÍCULO NO. 16, un Usuario puede transmitir parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a un Cesionario Calificado a través del Transportista sujeto a lo siguiente:

(i) El Usuario deberá entregar aviso por escrito de dicha intención al Transportista con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en la que se haga la oferta de cesión (el "**Aviso de Cesión**") para que el Aviso de Cesión sea publicado en el Boletín Electrónico, estableciendo la Capacidad Reservada a ser cedida y los términos y condiciones aplicables a dicha cesión. El Aviso de Cesión se considerará una oferta vinculatoria de dicho Usuario. La cesión de Capacidad Reservada que se haga a través del Transportista será considerada un contrato de agencia entre el Usuario correspondiente y el Transportista y, por lo tanto, el

Transportista podrá cobrar, según negocien las Partes, una tarifa por los trabajos prestados en relación con la cesión de Capacidad Reservada del Usuario.

(ii) El Aviso de Cesión deberá contener:

(1) Nombre, domicilio, teléfono e información de contacto del Usuario;

(2) La Capacidad Reservada a ser cedida;

(3) La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada a ser cedida, *en el entendido, sin embargo,* de que las Tarifas no serán más bajas que las establecidas en el CST correspondiente;

(4) La Confirmación de si la cesión propuesta es una Cesión Permanente o una Cesión Temporal, y el plazo de la cesión propuesta, en caso de que sea aplicable;

(5) Los Puntos de Entrega y Puntos de Recepción aplicables para el transporte de la Capacidad Reservada a ser cedida, y

(6) Cualquier otra información correspondiente relacionada con la cesión de la Capacidad Reservada.

(c) **Cesión Temporal.** Un Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada por un periodo de menos de seis (6) Meses (una "**Cesión Temporal**") a través del Transportista sujeto a lo siguiente.

(i) En caso de que algún Usuario decida hacer una Cesión Temporal, dicho Usuario:

(1) Proporcionará el Aviso de Cesión al Transportista de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 16(b)(i) para que el Transportista publique el Aviso de Cesión en su Boletín Electrónico y reciba propuestas de Cesionarios Calificados (la "**Propuesta Potencial de un Usuario**").

(2) Cualquier Propuesta Potencial de un Usuario que reciba el Transportista se considerará una oferta vinculatoria para adquirir temporalmente la Capacidad Reservada a ser cedida, y obligará al Usuario Calificado a adquirir dicha Capacidad Reservada de acuerdo con el Aviso de Cesión. Los Cesionarios Calificados interesados no entregarán más de una Propuesta Potencial de un Usuario y únicamente podrán retirar su Propuesta Potencial de un Usuario dentro del plazo establecido por el Transportista para presentar Propuestas Potenciales de Usuarios. Un Cesionario

Calificado interesado que haya retirado la Propuesta Potencial de un Usuario, no podrá presentar una nueva Propuesta Potencial de un Usuario respecto de la misma Cesión Temporal.

(3) El Transportista seleccionará la Propuesta Potencial de un Usuario ganadora de acuerdo con los criterios previamente establecidos de manera conjunta por el Cedente y el Transportista de acuerdo con los presentes TCPS, las Reglas de Operación del Ducto y las Regulaciones de la CNE y se haya notificado al Transportista. El Transportista deberá dar aviso a los Cesionarios Calificados interesados de los resultados del proceso y publicará tales resultados en el Boletín Electrónico con cuando menos veinte (20) Días previos a la fecha en la que el Cesionario Calificado deba hacer su primera Nominación.

(d) **Cesión Permanente.** Excepto según se establezca de otra forma en el CST correspondiente, los Usuarios pueden ceder su Capacidad Reservada durante más de seis (6) Meses (una "**Cesión Permanente**") entregando un Aviso de Cesión al Transportista de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 16(b)(i) para que el Transportista lleve a cabo una Temporada Abierta de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 14 y las DACGS de Transporte y Almacenamiento; *en el entendido, sin embargo,* de que el Cesionario Calificado deberá asumir todas las obligaciones del Usuario cedente y el Usuario seguirá siendo responsable solidario de sus obligaciones a menos que el Cesionario Calificado tenga la misma calidad crediticia que el Usuario cedente.

(e) **Cesión Obligatoria.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.2 y 26.3 de las DACGS de Transporte y Almacenamiento, en caso de que, al final de cualquier Mes, la Capacidad Reservada de un Usuario sea mayor al Volumen Máximo Recibido de dicho Usuario, excluyendo cualquier Desbalance en el Servicio ("**Usuario con Déficit**"), y en la medida en que el Transportista haya recibido solicitudes de Servicios de otros Usuarios o Terceros a través del Boletín Electrónico que no hayan sido aceptadas debido a la falta de Capacidad Disponible, el Transportista deberá dar aviso a dicho Usuario con Deficit que debe poner a disposición para Cesión Temporal a Terceros una cantidad de capacidad de volumen igual a la diferencia entre su Capacidad Reservada *menos* su Volumen Máximo Recibido ("**Volúmenes Deficientes en el Uso**") de acuerdo con los presentes TCPS y las Reglas de Operación del Ducto. En tales circunstancias, el Transportista podrá, con el consentimiento de dicho Usuario con Déficit (a menos que dicho Usuario con Déficit sea una Parte que No Cumple o en caso de que el Usuario con Déficit no cumpla con liberar o ceder sus Volúmenes Deficientes en el Uso para el Mes siguiente, en cuyo caso no se requiere el consentimiento), ceder, en nombre de dicho Usuario con Déficit, tales Volúmenes Deficientes en el Uso, directamente o a través del Boletín Electrónico, a un Cesionario Calificado de acuerdo con los presentes TCPS y el CST correspondiente. Una vez que los

Volúmenes Deficientes en el Uso se pongan a disposición a través del Boletín Electrónico o hayan sido cedidos efectivamente a un Cesionario Calificado, el Usuario con Déficit no podrá recibir Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual para los Volúmenes Deficientes en el Uso hasta que certifique al Transportista que su Volumen Máximo Recibido es, cuando menos, igual a su Capacidad Reservada, y cualesquiera Nominaciones que haga respecto de los Volúmenes Deficientes en el Uso únicamente podrán recibir Servicios bajo la Modalidad de Uso Común en la medida en que tales Volúmenes Deficientes en el Uso no hayan sido efectivamente cedidos a un Cesionario Calificado. No obstante cualquier disposición en contrario en los presentes TCPS o el CST correspondiente, la obligación del Usuario Deficiente de pagar las Tarifas por Reserva Contractual no se verá afectada ni modificada por cualquier Cesión Obligatoria. En caso de que un Usuario con Déficit tenga Volúmenes Deficientes en el Uso por dos (2) periodos consecutivos de seis (6) Meses y en dicho periodo no haya cumplido con su obligación de ceder dichos Volúmenes Deficientes en el Uso de acuerdo con los términos del presente ARTÍCULO NO. 16(d), la Capacidad Reservada se ajustará y reducirá por un monto igual a los respectivos Volúmenes Deficientes en el Uso, y tales Volúmenes Deficientes en el Uso serán materia de una cesión permanente de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO NO. 16(d), *en el entendido, sin embargo,* de que dicho Usuario Deficiente pagará la Pena Convencional por Terminación Anticipada por los correspondientes Volúmenes Deficientes en el Uso que fueron ajustados y reducidos. Dicho Usuario Deficiente renunciará al derecho y liberará, e indemnizará, defenderá y sacará al Transportista, al Operador Calificado y a sus Afiliadas en paz y a salvo, en contra de cualesquiera reclamaciones o Responsabilidades que surjan de, o se refieran a, la Cesión Temporal o Permanente de Volúmenes Deficientes en el Uso realizadas en nombre del Usuario Deficiente.

(f) **Requisitos para la Cesión.** Excepto según las Partes acuerden lo contrario en el CST correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 32 de los presentes TCPS, en caso de una Cesión Permanente o una Cesión a Largo Plazo, el Usuario con Reserva de Capacidad y el Tercero interesado cumplirán con los siguientes requisitos, a menos que el Transportista renuncie por escrito al derecho de exigir que se cumpla con los mismos:

(i) Cumplir con las Calificaciones Mínimas del Usuario;

(ii) Proporcionar, cuando menos garantías financieras similares a las proporcionadas por el Usuario con Reserva de Capacidad que transmita su Capacidad Reservada;

(iii) En la medida en que el Transportista lo requiera con base en su evaluación de la solvencia del Tercero interesado deberá proporcionar garantías financieras satisfactorias para el Transportista (a su entera discreción) incluyendo, sin limitación, una carta de crédito *stand-by* confirmada por

un banco mexicano, con una calificación de cuando menos AAA (escala nacional) de Standard & Poors (o su correspondiente Afiliada) (o su equivalente por cualquier otra agencia internacional de calificación crediticia) con una cobertura de un (1) año de Tarifas de Transporte, bajo los presentes TCPS y el CST, la cual será otorgada para y renovada cada ciento ochenta (180) Días, *en el entendido, sin embargo,* de que el Transportista podrá ceder sus derechos de cobranza bajo dicha carta de crédito *stand-by* según se requiera bajo los documentos financieros del Sistema de Transporte;

(iv) Reconocer y expresamente estar de acuerdo en quedar obligado a cumplir con lo dispuesto en los presentes TCPS, y por las Regulaciones de la CNE; y

(v) Celebrar un CST con el Transportista o modificar su CST existente.

(g) Para cualquier Cesión Temporal, el Cedente seguirá siendo responsable bajo el CST y los presentes TCPS durante todo el tiempo que dure dicha Cesión Temporal.

(h) Cualquier cesión que se haga bajo el presente ARTÍCULO NO. 16 no podrá exceder la Capacidad Reservada del Cedente y cualquier cesión hecha en violación a lo dispuesto en el presente ARTÍCULO NO. 16 será nula de pleno derecho y no surtirá efecto alguno.

(i) **Prestación de los Servicios al Cesionario Calificado.** La prestación de Servicios al Cesionario Calificado comenzará en el Mes siguiente a la fecha en la que el Transportista reciba aviso escrito del Cedente de la celebración del convenio de cesión entre el Cesionario Calificado y el Cedente. Al efecto, el Cesionario Calificado deberá realizar oportunamente la Nominación correspondiente.

ARTÍCULO NO. 17. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PRODUCTO

(a) **Recepción del Producto en el Punto de** Recepción**.** Los Usuarios son responsables de hacer todos los arreglos necesarios para entregar el Producto en el Punto de Recepción y recibir el Producto en el Punto de Entrega. Además, el Transportista es responsable de hacer todos los arreglos necesarios para recibir el Producto en el Punto de Recepción y entregar el Producto en el Punto de Entrega (excluyendo almacenamiento). El Transportista también será responsable de transportar a través del Sistema de Transporte o hacer cualquier arreglo necesario para transportar Producto, hasta la Capacidad Reservada y cualesquiera Volúmenes Excedentes en la medida en que esté Confirmado por el Transportista, del Punto de Recepción al Punto de Entrega, dentro de los tiempos, condiciones y Especificaciones establecidas en las Nominaciones y Confirmaciones correspondientes.

(b) **Entrega de Producto.** Se considerará que la entrega de Producto ocurrirá cuando el Producto sea entregado al Usuario de acuerdo con las Especificaciones en el Punto de Entrega.

(c) **Ajustes**. En el Punto de Entrega se ajustarán las cantidades de Producto para considerar pérdidas o ganancias inherentes incluyendo, sin limitación, encogimiento, evaporación, medición, pérdidas de interface y otras pérdidas físicas que corresponden a Pérdidas Operativas.

(d) **Derecho de Propiedad sobre el Producto.** En todo momento, los Usuarios tendrán el derecho de propiedad sobre todo el Producto por el que se presten Servicios, a menos que sea transmitido de acuerdo con los presentes TCPS, el CST correspondiente y la Ley Aplicable. Cada Usuario deberá declarar y garantizar en cada entrega en el Punto de Recepción que (i) tiene, al momento de la entrega del Productos en el Punto de Recepción, el control de, el derecho de propiedad o el derecho a la posesión de, el Producto y/o el derecho de entregar dicho Producto al Transportista para la prestación de los Servicios, y (ii) el Producto que entrega al Transportista está libre de cualesquiera y todos los Gravámenes de cualquier naturaleza, excepto Gravámenes existentes bajo los contratos de crédito aplicables u otros contratos de crédito que hubieran sido previamente divulgados por escrito al Transportista.

(e) **Gravámenes.** Los Usuarios están de acuerdo en proporcionar aviso por escrito al Transportista en caso de que se constituyan cualesquiera Gravámenes o cargas de cualquier clase sobre cualquier Producto o que pudiera verse involucrado en litigios, o cuya propiedad pudiera ser materia de una controversia, en el entendido de que dichos Gravámenes tendrán una prioridad y en segundo lugar al Gravamen que tiene en su favor el Transportista en términos de los presentes TCPS. El Transportista podrá rechazar cualquier envío para transporte que pudiera estar sujeto a un Gravamen o carga de cualquier clase o que pudiera verse involucrado en litigio, o cuya propiedad pudiera ser materia de una controversia. Cuando algún Producto sujeto a gravamen o a litigio o controversia sea Entregado para su transporte, los Usuarios deberán entregar evidencia satisfactoria al Transportista de su título de propiedad libre de gravámenes o una fianza satisfactoria de indemnización para proteger al Transportista en contra de cualesquiera y todas las pérdidas. En cualquier caso, los Usuarios deberán indemnizar, defender y sacar al Transportista y a sus Afiliadas en paz y a salvo en contra de cualesquiera reclamaciones o Responsabilidades que surjan del incumplimiento de dicho Usuario a la garantía del título de propiedad que debe entregarse junto con cada envío.

(f) **Reglas de Operación del Ducto**. En el cumplimiento de sus obligaciones bajo los presentes TCPS y el CST correspondiente, cada Usuario y el Transportista deberán cumplir con las Reglas de Operación del Ducto del Sistema de Transporte, *en el entendido, sin embargo*, de que tres (3) Meses antes de la Fecha de Inicio de

Operación del Sistema, el Transportista entregará a los Usuarios una copia de las Reglas de Operación del Ducto, *en el entendido, además,* de que en todo momento, dichas Reglas de Operación del Ducto deberán ser consistentes con los presentes TCPS, las Prácticas Prudentes de la Industria y las Regulaciones de la CNE. No obstante lo anterior, en caso de un conflicto entre las Reglas de Operación del Ducto y los presentes TCPS, prevalecerán los presentes TCPS. Además, los Usuarios deberán cumplir con, y usarán esfuerzos comercialmente razonables para causar que sus respectivos Contratistas del Usuario cumplan con las Reglas de Operación del Ducto, con los presentes TCPS, con el CST correspondiente, con las Regulaciones de la CNE y con las Leyes Aplicables. El Transportista podrá, mediante aviso con anticipación razonable, sacar del sitio del Sistema de Transporte a cualquier Usuario o Contratista del Usuario que no cumpla con lo dispuesto en el presente ARTÍCULO NO. 17.

(g) **Volumen Excedente.** Previa Confirmación del Transportista y sujeto a disponibilidad, los Usuarios podrán solicitar entregar Producto por encima de la Capacidad Reservada del Usuario o del Volumen de Uso Común, según sea aplicable ("**Volumen Excedente**") para su transporte a través del Sistema de Transporte sujeto a lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 2(c). El Transportista podrá aceptar Nominaciones del Volumen Excedente de acuerdo con lo siguiente:

(i) Que los Volúmenes Excedentes sean debida y oportunamente Nominados al Transportista de acuerdo con el presente ARTÍCULO NO. 17;

(ii) Que haya Capacidad Disponible en el Sistema de Transporte para transportar los Volúmenes Excedentes;

(iii) En caso de que el Usuario correspondiente no cumpla con entregar los volúmenes establecidos en la Confirmación correspondiente, estará obligado a pagar las Tarifas correspondientes por dichos Volúmenes Excedentes como si el servicio hubiera sido proporcionado así como las Tarifas Adicionales aplicables;

(iv) El Transportista programará cualesquiera Volúmenes Excedentes solicitados de acuerdo con la prelación que se establece en el ARTÍCULO NO. 2(c);

(v) Los Usuarios deberán pagar las Tarifas por Volumen Excedente aplicables para cualesquiera Volúmenes Excedentes; y

(vi) No obstante cualquier disposición en contrario en los presentes TCPS o en los CSTs, el Transportista no tendrá obligación alguna de aceptar o prestar Servicios a cualesquiera Volúmenes Excedentes.

(h) **Restricciones para la Entrega y Recepción.** No obstante cualquier disposición en contrario contenida en los presentes, la recepción y entrega de Producto a través

del Sistema de Transporte está sujeta a programación y Confirmación del Transportista así como a las restricciones operativas y de mantenimiento que se establecen en las Reglas de Operación del Ducto, los presentes TCPS y en los CSTs, incluyendo requerimientos de calidad aplicables al Producto, disponibilidad de Servicios, Capacidad de Disponibilidad en el Sistema de Transporte, Fuerza Mayor, Paros No Programados, Mantenimientos Programados, Alertas Críticas y/o emergencias. El Transportista notificará a los Usuarios tan pronto como sea posible de cualquier programación y restricciones operativas aplicables que existan y que puedan afectar las Nominaciones de los Usuarios.

(i) **Nominaciones**. El Usuario entregará nominaciones de Servicios a más tardar treinta (30) Días previos a la fecha en la que el Usuario desee entregar Producto en el Punto de Recepción hasta la Capacidad Reservada correspondiente o cualquier Volumen Excedente de acuerdo con el CST (la "**Nominación**"). Dicha Nominación deberá incluir la siguiente información:

(i) identificación del CST correspondiente;

(ii) el Punto de Recepción donde el Usuario entregará el Producto y los Puntos de Entrega donde el Usuario recibirá el Producto, indicando los volúmenes a ser entregados en el Punto de Recepción;

(iii) la identificación de cualquier Contratista del Usuario que actúe en nombre o en representación del Usuario en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega correspondientes;

(iv) las Especificaciones de Producto Nominado;

(v) la fecha y tiempo de entrega de Producto en el Punto de Recepción y la fecha y tiempo de recepción de Producto en el Punto de Entrega, los cuales deberán cumplir con las Reglas de Operación del Ducto, y

(vi) cualquier otra información necesaria en relación con el Producto o la prestación de los Servicios.

(j) **Programación**. En cumplimiento a lo dispuesto en los presentes TCPS, las Reglas de Operación del Ducto y la Ley Aplicable, el Transportista y el Operador Calificado prepararán la programación (la "**Programación**") con base en las Nominaciones presentadas por los Usuarios en el Sistema de Transporte en función de la prelación, los niveles de Capacidad Reservada, Capacidad Disponible, capacidad máxima de entrega y el tipo de Producto enviado.

(k) **Confirmación**. Una vez que el Transportista o el Operador Calificado programen una Nominación, a los Usuarios se les emitirá una confirmación para recibir Producto en el Punto de Recepción y entregar Producto en el Punto de Entrega (la "**Confirmación**") con base en la Programación. Los Usuarios pueden solicitar al

Transportista que haga cambios en una Confirmación hasta tres (3) Días antes de la fecha de envío; en el entendido de que el Transportista no tendrá obligación alguna de aceptar dicha solicitud. El Transportista deberá incluir cualesquiera Responsabilidades que surjan de o se relacionen con cualesquiera cambios a una Confirmación en la Factura correspondiente del Usuario.

(l) **Aceptación de Producto**. El Producto será aceptado para su transporte cuando y en los volúmenes en que sean Confirmados por el Transportista en el Punto de Recepción. El Transportista deberá transportar y entregar el Producto en el Punto de Entrega con diligencia y de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, tomando en consideración la cantidad, distancia de transportación, seguridad de operaciones y otros factores importantes.

ARTÍCULO NO. 18. ALMACENAMIENTO

El Transportista no proporciona instalaciones o servicios de almacenamiento en el Sistema de Transporte, y el Producto se aceptará para su transporte únicamente cuando (a) esté disponible la capacidad suficiente para recibir tal Producto en el Sistema de Transporte para proporcionar los Servicios correspondientes, o en caso de que no haya capacidad suficiente disponible, de acuerdo con los términos de la Política de Prelación del Transportista, y (b) los Usuarios hayan proporcionado o garantizado equipo e instalaciones, incluyendo instalaciones de almacenamiento, satisfactorias para el Transportista para la entrega de Producto en el Punto de Recepción, y para recibirlo dentro de la Ventana de Entrega en el Punto de Entrega a las presiones y tasas de bombeo que requiera el Transportista. El Transportista puede solicitar que se le entregue evidencia satisfactoria de que la capacidad, equipo y/o instalaciones necesarias están disponibles para entregar envíos en el Punto de Recepción y para la recepción de envíos en el Punto de Entrega dentro de la Ventana de Entrega antes de que el Transportista esté obligado a aceptar Nominaciones, programe envíos, emita Confirmaciones o acepte entregas para el transporte en el Punto de Recepción.

ARTÍCULO NO. 19. PÉRDIDA DE PRODUCTO Y BALANCES OPERATIVOS

(a) **Recibos.** El Usuario correrá con el riesgo de la pérdida ("**Riesgo de Pérdida de Producto**") y la custodia del Producto que pretenda enviar a través del Sistema de Transporte antes de transferir tal Producto al Transportista en el Punto de Recepción y después de que haya sido transferido a dicho Usuario o a quien designe en el Punto de Entrega. A solicitud de los Usuarios, y en cualquier caso de manera diaria, el Transportista entregará a los Usuarios un reporte que contenga los volúmenes correspondientes de Producto recibidos en el Punto de Recepción y entregados en el Punto de Entrega, así como cualquier Producto en su custodia. El Transportista deberá mantener, actualizar y entregar a los Usuarios, tan pronto como dicha información sea final y esté disponible para su distribución, al cierre de cada Mes, los registros de la actividad de rendimiento efectivo de los Usuarios a través del Sistema de Transporte durante el Mes anterior. El Transportista deberá

mantener y poner dichos registros a disposición de los Usuarios para cada Mes durante un periodo de un (1) año después del vencimiento de dicho Mes.

(b) **Entregas.** El Transportista tendrá la custodia y correrá con el Riesgo de Pérdida del Producto a partir de que cruce el Punto de Recepción hasta que se ponga a disposición del Usuario o el Contratista del Usuario en el Punto de Entrega, excepto por pérdidas derivadas de Caso Fortuitos y/o Fuerza Mayor.

(c) **General.** Excepto según se establezca expresamente de otra forma en los presentes TCPS, el CST correspondiente o en las Leyes Aplicables, el Transportista no adquirirá el título de propiedad del Producto entregado al Sistema de Transporte. Los Usuarios deberán estar de acuerdo y reconocer que el CST no representa una consignación del Producto y, por lo tanto, el Transportista no tiene autorización alguna para vender o buscar compradores para el Producto del Usuario, excepto por cualquier venta del Producto o el ejercicio de cualesquiera derechos del Transportista de acuerdo con los presentes TCPS, el CST correspondiente o la Ley Aplicable.

(d) **Pérdidas.** Las pérdidas operativas permitidas de Producto en el Sistema de Transporte serán las que determinen las DACGS de Transporte y Almacenamiento para ese momento (las "**Pérdidas Operativas**"). Cualquier pérdida de Producto estará sujeta a lo siguiente:

(i) Las cantidades serán determinadas por métodos de medición dinámicos de acuerdo con estándares adecuados de la industria, las Regulaciones de la CNE y los presentes TCPS, y ajustadas a condiciones base (referencia o estándar). Se harán correcciones de temperatura de los grados centígrados observados de acuerdo a los lineamientos de la Regulación de la CNE y demás disposiciones legales aplicables, y el porcentaje total de agua u otras impurezas según determine una máquina centrífuga u otras pruebas serán deducido del volumen corregido, utilizando factores de corrección de volumen establecidos en las Regulaciones de la CNE, los TCPS y en las Leyes Aplicables.

(ii) Tan pronto como sea razonablemente posible después del cierre de cada Mes, después de la fecha en la que el Sistema de Transporte sea puesto en operación por el Transportista y continúe operando durante el Plazo, el Transportista deberá realizar una revisión del balance para determinar la ganancia o pérdida neta de cada Producto.

(iii) En cada estado de cuenta, el Transportista deberá registrar todo el Producto efectivamente recibido de, y entregado a, los Usuarios o a los Contratistas de los Usuarios con base en las lecturas de volumen en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega para cada Mes que recién terminó, y determinar la variación total de Producto.

(iv) Cada Usuario será responsable de cualquier pérdida de Producto derivada de o atribuible a, o que sea resultado de algún acto u omisión por parte de, dicho Usuario, sus Afiliadas o los Contratistas de dicho Usuario.

(v) Las Pérdidas Operativas incluirán cortes de transmix e interface.

(vi) Excepto en la medida en que estén causadas por Fallas del Usuario o eventos de Fuerza Mayor, el Transportista será responsable de todas las pérdidas por encima de las Pérdidas Operativas mientras el Producto esté en bajo su custodia, incluyendo pérdidas que surjan del robo, encogimiento o degradación del Producto en el Sistema de Transporte.

(vii) No obstante lo anterior, el Transportista no será responsable frente a algún Usuario, en la medida en que cualquiera de tales Usuarios tenga derecho a, o recupere costos, daños o reclamaciones de, una aseguradora o algún otro Tercero de acuerdo con una póliza de seguro, un fondo para desastres gubernamentales o de cualquier otra forma.

(viii) La compensación financiera para la aplicación de pérdidas por encima de las Pérdidas Operativas por las que el Transportista sea responsable, según ha quedado establecido, se hará de manera anual y, en caso de que sea aplicable, el Transportista acreditará a la cuenta de los Usuarios un monto igual al volumen total de Producto perdido por encima de las Pérdidas Operativas al valor de mercado puesto en el Punto de Entrega del Producto o de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable.

ARTÍCULO NO. 20. GARANTÍAS FINANCIERAS

(a) A fin de garantizar el cumplimiento adecuado, puntual y cabal a lo establecido en los presentes TCPS, cada Usuario entregará al Transportista, en la fecha de celebración de su CST, una garantía corporativa de pago otorgada por su Garante Calificado, en la forma y contenido acordados por las Partes in el CST correspondiente (la "**Garantía Corporativa**").

(b) En caso de que un Usuario no cumpla con las Calificaciones Mínimas del Usuario o en caso de que el Transportista determine que la solvencia de dicho Usuario o su Garante Calificado ha sido afectada adversamente o es insuficiente para respaldar sus obligaciones, tal Usuario deberá proporcionar garantías financieras adicionales para garantizar el pago y cumplimiento de sus obligaciones bajo el CST correspondiente, según lo solicite el Transportista de acuerdo con los términos del CST y los presentes TCPS, incluyendo otra Garantía Corporativa emitida por un Garante Calificado, o una carta de crédito *stand-by* o una fianza de garantía emitida por una Aseguradora Calificada o una Institución Financiera Calificada.

(c) En caso de que una carta de crédito sea emitida por una institución financiera legalmente constituida fuera de México, dichas garantías financieras deberán ser

confirmadas por una institución financiera mexicana, y dicha Confirmación deberá notificarse por escrito al Transportista dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la emisión de la Garantía original.

ARTÍCULO NO. 21. PRODUCTO DE EMPAQUE

(a) Cada Usuario con Reserva de Capacidad será responsable de proporcionar su parte proporcional (con base en su Capacidad Reservada) de tales cantidades de Producto a ser usadas como empaque para hacer que el Sistema de Transporte sea operativo (el "Producto de **Empaque**"), todo de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, *en el entendido, sin embargo*, de que cada Trimestre, el Transportista deberá ajustar el Producto de Empaque con base en los envíos efectivos totales de cada Usuario en el Trimestre anterior y deberá notificar a cada Usuario cuando menos treinta (30) Días antes del Día en que dicho volumen de Producto de Empaque deba ser proporcionado por un Usuario.

(b) A opción del Transportista, los Usuarios con Reserva de Capacidad venderán sus volúmenes adicionales de Producto de Empaque al Transportista para su uso como Empaquetamiento para el Sistema de Transporte según solicite el Transportista, al valor de mercado del Producto puesto en el Punto de Entrega, según determine el Transportista a su exclusiva discreción o de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes aplicables.

(c) Los Usuarios con Reserva de Capacidad conservarán el derecho de propiedad del Producto de Empaque entregado por dichos Usuarios (excepto los volúmenes comprados, retenidos y/o vendidos por el Transportista de acuerdo con los términos de los presentes TCPS y los CSTs).

(d) Al vencimiento o terminación del CST de acuerdo con sus términos, dicho Producto de Empaque proporcionado por Usuarios con Reserva de Capacidad (excepto por los volúmenes comprados por el Transportista según ha quedado establecido) a opción del Transportista[(i) será devuelto a, o recogido por dicho Usuario tan pronto como sea posible en el Punto de Entrega de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 17, (ii) será comprado por el Transportista a valor de mercado, o (iii) será retenido por el Transportista para compensar montos pendientes de pago de un Usuario.

ARTÍCULO NO. 22. MANTENIMIENTO

(a) En o antes de (i) la fecha que sea treinta (30) Días anterior a la Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio y (ii) posteriormente, a más tardar el 1º de diciembre de cada año durante el Plazo del CST, el Transportista publicará en el Boletín Electrónico un programa no vinculante de suspensiones planeadas para el siguiente año calendario, respectivamente (los "**Mantenimientos Programados**").

(b) En caso de que, durante el Plazo del CST, el Transportista necesite programar una suspensión por mantenimiento que no esté incluida en el calendario vigente de Mantenimientos Programados, el Transportista deberá dar aviso anticipado tan pronto como sea posible a los Usuarios de la suspensión necesaria para el mantenimiento (el "**Aviso de Mantenimiento No Programado**"), y el Transportista y los Usuarios planearán dicha afectación al Servicio para acomodar mutuamente los requerimientos razonables del Transportista y de los Usuarios.

(c) Cada Aviso de Mantenimiento No Programado deberá incluir la fecha de inicio esperada de la suspensión, la cantidad de capacidad que no estará disponible y la fecha esperada de conclusión de la suspensión. El Transportista deberá entregar a los Usuarios cualesquiera cambios importantes subsecuentes en la información contenida en el Aviso de Mantenimiento No Programado.

(d) Para evitar dudas, cualquier falla en la prestación de los Servicios debido a suspensión por mantenimiento por encima del periodo establecido en el Mantenimiento Programado o Mantenimiento No Programado será tomada en cuenta para determinar el Desbalance en el Servicio correspondiente.

ARTÍCULO NO. 23. <u>AMPLIACIÓN DEL PLAZO</u>

(a) Salvo que se establezca de forma distinta en cada CST, el Plazo de un CST bajo Modalidad de Reserva Contractual para el Usuario Ancla y para los Usuarios con Reserva de Capacidad a Largo Plazo se renovará automáticamente por periodos anuales, a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso notificado por escrito con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la otra Parte, antes del final del Plazo original o de sus renovaciones anuales. En caso de que el CST no se renueve automáticamente o se notifique la terminación anticipada en los términos de la presente Sección, entonces el Transportista se reserva el derecho de llevar a cabo un proceso de Temporada Abierta para dicha Capacidad Reservada (en cuyo caso dicho Usuario tendrá que participar en la Temporada Abierta para obtener o retener dicha Capacidad Reservada); *en el entendido, sin embargo,* de que la renovación del CST estará sujeta a que el Usuario respectivo esté en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el CST correspondiente.

(b) Salvo que se establezca de forma distinta en cada CST, el Plazo de un CST bajo Modalidad de Uso Común o bajo Modalidad de Reserva Contractual para los Clientes con Capacidad Reservada a Corto Plazo se renovará automáticamente por periodos de seis meses sucesivos después del vencimiento del Plazo inicial, a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso notificado por escrito dado con noventa (90) Días de anticipación a la otra Parte antes del final del Plazo original o de sus renovaciones. En caso de que el CST no se renueve automáticamente o se notifique la terminación anticipación en los términos de la presente Sección, entonces el Transportista se reserva el derecho de llevar a cabo

un proceso de Temporada Abierta (en cuyo caso dicho Usuario de Uso Común tendrá que participar en la Temporada Abierta para obtener o retener dicha Capacidad de Uso Común); *en el entendido, sin embargo,* de que la renovación del CST estará sujeta a que el Usuario respectivo esté en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el CST correspondiente. Todas las obligaciones de indemnización, confidencialidad, requisitos de arbitraje, obligaciones de pago y derechos de auditoría sobrevivirán a la terminación o vencimiento del presente.

ARTÍCULO NO. 24. SEGUROS

(a) El Transportista deberá obtener y mantener pólizas de seguro que cubran sus actividades del tipo y por los montos que se acostumbre para propietarios y operadores de proyectos de infraestructura similares al Sistema de Transporte, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y según requieran las Leyes Aplicables, según se describa con mayor detalle en el CST correspondiente. Para efectos de claridad, los Usuarios deberán contratar y obtener seguros para su propio Producto, el Transportista no tendrá obligación alguna de asegurar el Producto de los Usuarios, y los Usuarios no tendrán derecho alguno a recibir recursos provenientes de las pólizas de seguro del Transportista.

(b) Cada Usuario deberá contratar y mantener pólizas de seguro que cubran sus actividades del tipo y por los montos que se acostumbre para propietarios de Productos y como usuarios de infraestructura similares al Sistema de Transporte, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y según requieran las Leyes Aplicables, según se describa con mayor detalle en el CST correspondiente.

(c) En caso de alguna pérdida por siniestro cubierta por las pólizas de seguro antes mencionadas, el Transportista, a su entera discreción, podrá decidir reconstruir el Sistema de Transporte. No obstante cualquier disposición en contrario en los presentes TCPS o en cualquier CST, el Transportista no tendrá obligación alguna de reconstruir el Sistema de Transporte.

ARTÍCULO NO. 25. INDEMNIZACIÓN

(a) **Indemnización del Transportista**. En la máxima medida permitida por las Leyes Aplicables y sujeto a los límites de Responsabilidad que se establecen en los presentes y cualesquiera otras disposiciones de los presentes TCPS o en las Condiciones Especiales correspondientes:

(i) Cada Usuario deberá, por sí mismo o en nombre de sus Afiliadas, sucesores, cesionarios y Contratistas de los Usuarios, liberar, indemnizar, defender y sacar al Transportista, al Operador Calificado, y a sus Afiliadas, sucesores, cesionarios y representantes, y a los demás Usuarios en paz y a salvo en contra de todas las Responsabilidades o responsabilidades por lesiones personales (incluyendo el fallecimiento) o daños a propiedades,

en la medida en que surjan de actos u omisiones ilegales o negligentes de dicho Usuario, sus Afiliadas o los Contratistas de los Usuarios; y

(ii) Cada Usuario deberá liberar, indemnizar, defender y sacar al Transportista y al Operador Calificado y a sus Afiliadas, sucesores, cesionarios y representantes en paz y a salvo de cualesquiera y todas las Responsabilidades o reclamaciones en la medida en que surjan de (i) cualesquiera actos u omisiones que violen o no cumplan con los presentes TCPS, el CST correspondiente, las Reglas de Operación del Ducto, la Programación o la Ley Aplicable por dicho Usuario, sus Afiliadas o los Contratistas de los Usuarios, (ii) Gravámenes o falta del título de propiedad, reclamaciones de Terceros o cualesquiera otros gravámenes de naturaleza similar con respecto a Producto entregado al Sistema de Transporte por cualquiera de dichos Usuarios o los Contratistas de los Usuarios, o (iii) cualquier reclamación o controversia legal o administrativa que surja de cualquiera de las causas antes mencionadas, excepto por cualesquiera Responsabilidades o reclamaciones que sean causadas exclusiva y directamente por el Transportista o el Operador Calificado

(b) **Indemnización de los Usuarios**. En la máxima medida permitida por las Leyes Aplicables y sujeto a las limitaciones de responsabilidad aquí establecidas y las demás disposiciones de los presentes TCPS o en las Condiciones Especiales correspondientes, el Transportista deberá liberar, indemnizar y sacar a cada Usuario en paz y a salvo en contra de cualesquiera y todas las Responsabilidades o reclamaciones, incluyendo (i) por lesiones personales, incluyendo el fallecimiento o daños a propiedades, en la medida en que surjan de actos u omisiones ilegales o negligentes del Transportista o sus Afiliadas, (ii) gravámenes, reclamaciones, restricciones o cualesquiera otras cargas de naturaleza similar con respecto a Producto causados por actos u omisiones de negligencia grave o dolosa del Transportista que surjan mientras que el Producto esté bajo su custodia, y (iii) cualquier reclamación o controversia legal o administrativa que surja por cualquiera de las causas antes mencionadas; *en el entendido, sin embargo,* que el Transportista no será responsable (A) en la medida en que dicha reclamación o Responsabilidad surja de actos u omisiones de dicho Usuario, sus Afiliadas o los Contratistas del Usuario; (B) por cualesquiera Pérdidas Operativas, pérdidas, daños o retrasos causados por un evento o eventos de Fuerza Mayor, Mantenimiento Necesario, Mantenimiento Permitido, Alerta Crítica o emergencias, o de cualquier causa que no se deba a la negligencia grave del Transportista, (C) por cualquier monto por encima de las Tarifas efectivamente pagadas por el Usuario afectado, o (D) por descoloración, contaminación o deterioro de Producto transportado bajo el presente por el Transportista, a menos que resulte directamente de la negligencia grave o conducta dolosa del Transportista o del Operador Calificado.

(c) **Responsabilidad No Contractual**. En caso de que el Transportista y/o un Usuario, o sus correspondientes representantes, contratistas, agentes o empleados actúen de manera negligente, causen un daño a los demás de acuerdo con el artículo 1915 del Código Civil Federal, derivado del uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas, o por la velocidad que desarrollen, o por su naturaleza explosiva o inflamable, o por la energía de la corriente eléctrica que conducen, o por cualesquiera otras causas similares, entonces dicha Parte responsable será responsable por las Responsabilidades directas e inmediatas causadas de acuerdo con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.

Responsabilidad Contractual. No obstante lo dispuesto en los presentes TCPS, cada una de las Partes tendrá el derecho exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en los presentes TCPS y en el CST, o cualquiera de (i) la compensación por daños directos e inmediatos causados por el incumplimiento de dichas obligaciones, o (ii) la pena convencional establecida en el CST correspondiente y en los presentes TCPS aplicable al incumplimiento de dicha obligación, todo lo cual pueda ser exigido en cualquier momento y sin necesidad de una declaración o resolución judicial o arbitral. Lo anterior, no obstante el derecho que tienen el Transportista y los Usuarios de dar por terminado los CSTs de acuerdo con lo dispuesto en los mismos y en los presentes TCPS.

(d) **Subsistencia**. Las obligaciones de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo expresadas en el presente ARTÍCULO NO. 25 subsistirán a la terminación del CST respecto de las Responsabilidades o reclamaciones producidas por acciones u omisiones ocurridas durante el Plazo del CST correspondiente y los presentes TCPS, según sea aplicable.

ARTÍCULO NO. 26. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

(a) **Límite de Responsabilidad.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes TCPS en sentido contrario, ninguna Parte será responsable ante las demás Partes por daños especiales, indirectos, consecuenciales, punitivos o ejemplares sufridos por dicha Parte como resultado de o que surjan del incumplimiento del CST correspondiente o de los TCPS, incluyendo la pérdida de uso, el aumento del costo de las operaciones, los perjuicios, la pérdida de utilidades o ingresos, las interrupciones comerciales, la disminución del valor o cualquier otro daño calculado sobre la base de un múltiplo de las ganancias (o de otro sistema de métricas financieras).

(b) En cumplimiento de lo anterior, cada Parte libera a las otras Partes y renuncia a cualquier derecho de recuperación por daños especiales, indirectos, consecuenciales, punitivos o ejemplares, incluyendo perjuicios sufridos por dicha Parte, independientemente de si tales daños son previsibles o son causados por la negligencia de cualquier otra Parte y de si dicha negligencia es única, conjunta, concurrente, activa o pasiva), culpa o responsabilidad sin culpa.

(c) No obstante cualquier disposición establecida en los presentes TCPS en sentido contrario, las disposiciones de indemnización establecidas en los Artículos 25 y 26 de los presentes TCPS serán los únicos y exclusivos recursos y remedios que tendrán las Partes.

(d) Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para mitigar cualquier pérdida al tener conocimiento de cualquier evento que se espere razonablemente que dé lugar a indemnización en virtud del presente.

ARTÍCULO NO. 27. TERMINACIÓN Y PENAS CONVENCIONALES.

(a) **Terminación.** La Parte que no esté en incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado el CST correspondiente, sin necesidad de resolución arbitral o judicial, y sin mayor Responsabilidad, al ocurrir cualquiera de los siguientes, de los cuales cada uno constituirá un "**Evento de Incumplimiento**" conforme al presente:

(i) en caso de que un Usuario no cumpla con el pago de algún monto no impugnado de acuerdo con los presentes TCPS o el CST, en la medida en que dicho incumplimiento continúe durante quince (15) Días después de que el Transportista notifique a dicho Usuario de dicho incumplimiento; o

(ii) la otra Parte o cualquier Persona que proporcione apoyo crediticio en su nombre (A) presente una solicitud o de alguna otra forma inicie o autorice el inicio de un procedimiento, o caso bajo cualquier ley de quiebra, insolvencia, reorganización o leyes similares para la protección de deudores; o (B) designe a un liquidador, síndico, administrador o fiduciario respecto de la misma o cualquier parte substancial de sus bienes o activos, *siempre y cuando* dicho liquidador, síndico, administrador o fiduciario no sea eliminado dentro de 30 (treinta) Días después de su designación; o

(iii) en caso de que el Transportista o el Usuario no cumpla con alguna obligación bajo los presentes TCPS y/o el CST correspondiente, y no remedie dicho incumplimiento dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes al aviso del Usuario al Transportista, o del aviso al Transportista al Usuario, según sea aplicable, del incumplimiento correspondiente, *en el entendido, sin embargo*, de que para fines del presente ARTÍCULO NO. 27(a)(iii), en la medida en que se hayan pagado Bonificaciones por Fallas en el Servicio en términos de lo establecido en el ARTICULO NO. 6 (c) no será considerada como un incumplimiento a una obligación bajo los presentes TCPS y/o el CST; o

(iv) al ocurrir cualesquiera otras circunstancias que otorguen a dicha Parte el derecho de dar por terminado dicho CST, según lo establezcan los presentes TCPS y/o el CST correspondiente.

(b) **Efectos de la Terminación**.

(i) En caso de terminación del CST de acuerdo con el presente ARTÍCULO NO. 27, cualesquiera Tarifas que fueron incurridas antes de la fecha de terminación serán facturadas y pagadas de acuerdo con el ARTÍCULO NO. 12 de los presentes TCPS y el CST correspondiente, así mismo, en el evento de que la terminación del CST sea por un incumplimiento atribuible al Usuario, este se obliga a pagar al Transportista la Pena Convencional por Terminación Anticipada.

(ii) En caso de vencimiento o terminación del CST, las Partes no tendrán más obligaciones bajo los presentes TCPS o el CST que las obligaciones que surjan de los ARTÍCULOS NO. 7, 8(d), .9, .12, .21, (a), .25, .26, .27, .29, .32, .33, .36 y .38, que subsistirán a la terminación, y la obligación de pagar cualesquiera cantidades que sean exigibles y deban pagarse antes de la fecha efectiva de terminación del CST.

(iii) Al ocurrir un Evento de Incumplimiento, la Parte que no esté en incumplimiento podrá, mediante aviso escrito a la Parte en incumplimiento, exigir cualesquiera remedios que estén disponibles bajo los presentes TCPS, el CST o las Leyes Aplicables, incluyendo el ejercicio de remedios bajo garantías financieras y la recuperación de cualesquiera cantidades que deban pagarse a la Parte que no está en incumplimiento.

(c) **Terminación Anticipada.**

(a) En cualquier momento después de la Fecha Efectiva y antes del final del Plazo, el Usuario tendrá el derecho de terminar el CST por así convenir a sus intereses enviando un aviso escrito al Transportista con cuando menos trescientos sesenta (360 Días de anticipación a la fecha deseada de terminación anticipada del Usuario ("***Aviso de Terminación por Conveniencia***") y pagando la Pena Convencional por Terminación Anticipada al entregar el Aviso de Terminación por Conveniencia. El Aviso de Terminación por Conveniencia incluirá la fecha de terminación anticipada deseada, una descripción detallada de los Servicios que se van a requerir hasta esa fecha de terminación anticipada deseada, y un estimado de buena fe del Usuario de la Pena Convencional por Terminación Anticipada. La terminación surtirá efectos al final del Mes especificado en el Aviso de Terminación por Conveniencia, el cual será, cuando menos, ciento ochenta (180) Días posteriores a que el Transportista reciba el Aviso de Terminación por Conveniencia y reciba el pago de la Pena Convencional por Terminación Anticipada.

Al ejercitar su derecho de dar por terminado el CST por así convenir a sus intereses, el Usuario pagará al Transportista una pena convencional por terminación anticipada ("***Pena Convencional por Terminación Anticipada***") igual a (i) todas las cantidades, penas y tarifas exigibles y

pendientes de pago, bajo el CST *más* (ii) un monto igual al producto de (A) la Tarifa por Reserva Contractual vigente en ese momento *multiplicada por* (B) el resto de Días del Plazo *multiplicado por* (C) la Capacidad Reservada del Usuario bajo el CST respectivo, en el entendido de que si en el CST se establecen variaciones de la Capacidad Reservada durante el término del CST, para obtener la Pena Convencional por Terminación Anticipada, se deberá utilizar el promedio ponderado de dicha Capacidad Reservada durante el término del CST. Además, la terminación anticipada no libera a las Partes de cumplir con cualesquiera obligaciones que estén pendientes de pago en dicha fecha de terminación.

ARTÍCULO NO. 28. FUERZA MAYOR

(a) Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso a más tardar quince (15) Días después de que el Transportista tenga conocimiento, o razonablemente debiera haber tenido conocimiento, del evento de Fuerza Mayor aplicable, deberá dar aviso de dicho evento de Fuerza Mayor a los Usuarios.

(b) Dicho aviso deberá (i) contener una descripción completa del evento y la base para que dicho evento constituya un evento de Fuerza Mayor; (ii) especificar la duración estimada de dicho evento, así como el efecto estimado en el Transportista y en los Servicios, y (iii) cualesquiera pérdidas o daños al Sistema de Transporte causados por dicho evento de Fuerza Mayor.

(c) Sujeto al cumplimiento de lo anterior, el Transportista no estará obligado a cumplir con los presentes TCPS o el CST correspondiente en la medida en que, y en tanto el evento de Fuerza Mayor impida tales obligaciones; *en el entendido, sin embargo,* que el Transportista usará esfuerzos comercialmente razonables para (i) continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente, (ii) limitar los efectos de dicho evento de Fuerza Mayor tan pronto como y en la medida en que sea, razonablemente posible, y (iii) notificar a los Usuarios una vez que el evento de Fuerza Mayor deje de afectar su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo los presentes o bajo el CST correspondiente.

(d) Sujeto al cumplimiento de los requisitos que han quedado establecidos, al entregar un aviso de Fuerza Mayor, se suspenderán y/o ampliarán (según sea aplicable) las obligaciones del Transportista, y el Transportista no se considerará en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el CST, en la medida en que y para el periodo en que el Transportista se vea afectado por dicho evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando el Transportista use esfuerzos comercialmente razonables para subsanar o remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor, tan pronto como sea posible.

(e) En caso de que un evento de Fuerza Mayor continúe sin interrupciones por trescientos sesenta (360) Días consecutivos, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de dar por terminado el CST correspondiente de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

ARTÍCULO NO. 29. CONFIDENCIALIDAD

(a) Cada una de las Partes deberá retener la Información Confidencial de la otra Parte en confidencia y no divulgarla a cualquier Tercero (excepto a sus Afiliadas, agentes, asesores, representantes, cesionarios potenciales y clientes en la medida en que la divulgación sea comercial y razonablemente necesaria) y a no usarla, excepto según haya autorizado por escrito la Parte que la divulgó, o esté expresamente permitido en el presente ARTÍCULO NO. 29. Cada una de las Partes se obliga, además, a poner el mismo cuidado con la Información Confidencial de la otra Parte que pone con la suya propia, pero en ningún caso, menos de un grado razonable de cuidado. Para fines del presente ARTÍCULO NO. 29 lo siguiente no será considerado Información Confidencial:

(i) información que esté disponible o se vuelva disponible, para el público en general sin violación alguna de la Parte receptora;

(ii) información que estaba en posesión de la Parte receptora sobre una base no confidencial antes de recibirla de la Parte que la divulgó;

(iii) información que sea obtenida por la Parte receptora sin obligación de confidencialidad de un Tercero con derecho a la posesión de dicha información y que, hasta donde la Parte receptora tenga conocimiento, la Parte que la divulgó no tiene obligación de confidencialidad Parte; ni

(iv) información que sea desarrollada de manera independiente por la Parte receptora sin referencia a o el uso de la Información Confidencial de la Parte que la divulgó;

(b) Para fines del presente ARTÍCULO NO. 29, no se considerará que una parte específica de Información Confidencial está dentro de las excepciones anteriores simplemente debido a que está cubierta por, o constituye la base para, información más general que es parte del dominio público o está en posesión de la Parte receptora.

(c) **Divulgación Necesaria.** No obstante lo anterior, en caso de que un tribunal, Autoridad Gubernamental o Ley Aplicable ordene a la Parte receptora divulgar la Información Confidencial, la Parte receptora, en la medida en que sea posible y esté permitido por las Leyes Aplicables, deberá dar pronto aviso de dicho requerimiento de divulgar Información Confidencial a la Parte que la divulgó tan pronto como la Parte receptora tenga conocimiento de que dicho requerimiento para divulgar pueda surtir efectos, a fin de que, cuando sea posible, la Parte que la divulgó pueda buscar, a su exclusiva cuenta y cargo, una medida precautoria o cualquier otro remedio que la Parte que divulgó pueda considerar conveniente a la luz de las circunstancias. La Parte receptora deberá divulgar únicamente la parte de la Información Confidencial de la Parte que divulga que se requiera divulgar y

cooperará con la Parte que la divulgó a fin de permitir a la Parte que la divulgó obtenga dicha medida precautoria u otro remedio.

(d) **Destrucción de Información.** A solicitud escrita de la Parte que la divulgó, toda la Información Confidencial de la parte que la Divulgó, en cualquier forma, será destruida con una destrucción certificada por la Parte receptora en caso de terminación, sin que la Parte receptora retenga copias de la misma excepto que el departamento legal de una Parte esté obligado a retener una copia de toda esa Información Confidencial de acuerdo con la Ley Aplicable, y la Parte receptora tendrá el derecho a retener cualquier Información Confidencial (incluyendo resúmenes ejecutivos, las presentaciones gerenciales, actas del consejo u otros materiales relacionados) en forma electrónica o almacenados en sistemas automáticos de archivo de respaldo cibernético durante el periodo en que tales respaldos o materiales archivados sean retenidos de acuerdo con los procedimientos y políticas acostumbrados de dicha Parte; *en el entendido, sin embargo*, de que cualquier Información Confidencial retenida por la Parte receptora deberá mantenerse sujeta a confidencialidad de acuerdo con los términos del presente ARTÍCULO NO. 29, y que no se tendrá acceso a dicha Información Confidencial archivada o de respaldo, excepto según requieran las Leyes Aplicables.

(e) **Personal de la Parte Receptora.** La Parte receptora limitará el acceso a la Información Confidencial de la Parte que divulga a aquellos de sus empleados, abogados, consejeros, funcionarios, asesores, Afiliadas y contratistas que tengan la necesidad de conocer dicha información a fin de que la Parte receptora ejercite o cumpla con sus derechos y obligaciones bajo el CST (el "**Personal de la Parte Receptora**"). El Personal de la Parte Receptora que tenga acceso a cualquier Información Confidencial de la Parte que la divulgó deberá tener conocimiento de las disposiciones de confidencialidad de los presentes TCPS, y estará obligado a cumplir con los términos del mismo. Cualesquiera Terceros a quienes se dé acceso a la Información Confidencial de una Parte que la divulgó de acuerdo con el presente, estarán obligados a firmar un convenio escrito de acuerdo con el cual dicho Tercero se obliga a cumplir con el CST correspondiente y los presentes TCPS, y dicho convenio escrito expresamente deberá indicar que dicho Tercero podrá ser sujeto de que se le exija el cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

(f) **Subsistencia.** La obligación de confidencialidad bajo el presente ARTÍCULO NO. 29 subsistirá a la terminación o el vencimiento del CST por un periodo de dos (2) años después de dicha terminación o vencimiento.

ARTÍCULO NO. 30. AMPLIACIÓN E INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

(a) **Ampliación del Sistema de Transporte**. De acuerdo con las DACGS de Transporte y Almacenamiento, en caso de que el Sistema de Transporte no tenga Capacidad Disponible, el Transportista por su propia cuenta o a solicitud de algún Usuario o potencial usuario, podrá ampliar el Sistema de Transporte para prestar los Servicios (la "**Ampliación**"), *siempre y cuando*:

(i) La Ampliación sea técnica y económicamente viable, en términos de las disposiciones aplicables;

(ii) Los Usuarios Interesados o Terceros garanticen la contratación de los Servicios mediante la celebración de un CST o entregando al Transportista una garantía suficiente para dicha Ampliación;

(iii) En caso de que el Transportista no tenga recursos financieros para construir la Ampliación, los Usuarios Interesados o los Terceros cubran los costos y gastos relacionados con la Ampliación a través de un Convenio de Inversión (Anexo 5); y

(iv) Se lleve a cabo una Temporada Abierta a fin de evaluar la demanda de Servicios de acuerdo con las DACGS de Transporte y Almacenamiento, excepto por la capacidad que estará sujeta a, y se ponga a disposición de los Usuarios Interesados o Terceros que hayan celebrado un Convenio de Inversión (Anexo 5) con el Transportista.

(b) **Viabilidad Técnica y Económica de una Ampliación.** A fin de determinar la viabilidad técnica y económica de una Ampliación, por cuenta y a riesgo de, y con cargo exclusivo a los Usuarios o Terceros correspondientes, el Transportista deberá analizar las circunstancias para determinar (i) la probabilidad de que tales instalaciones sean usadas a un nivel que pudiera hacer que fueran financieramente viables, (ii) los requisitos técnicos para diseñar, construir e interconectar la Ampliación, incluyendo algún nuevo Punto de Recepción o Punto de Entrega, para el Sistema de Transporte, y (iii) que los costos asociados sean adecuadamente cubiertos por las tarifas y cargos aplicables, a menos que la Ampliación sea hecha a través de un Convenio de Inversión, por el que los Usuarios Interesados o Terceros acepten cubrir los costos y gastos relacionados con dicha Ampliación.

(i) En esta evaluación, el Transportista analizará todos los costos y gastos necesarios para prestar los Servicios relacionados con la Ampliación incluyendo, pero sin limitación:

(1) Los costos relacionados con la ingeniería básica y detallada, la construcción, supervisión y puesta en funcionamiento de la Ampliación;

(2) Los costos operativos y de mantenimiento de la Ampliación durante el Plazo del CST;

(3) Impuestos que serían determinados por la construcción de la Ampliación y los Servicios a ser prestados durante el Plazo del CST; y

(4) Costos en que incurra el Transportista de acuerdo con autorizaciones y permisos necesarios para la ingeniería básica y en detalle, la construcción, supervisión, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de la Ampliación.

(5) Se viable la obtención de los permisos considerando el marco regulatorio vigente.

(ii) A fin de determinar la viabilidad económica de una Ampliación, el Transportista deberá evaluar lo siguiente:

(1) La demanda de Servicios durante el periodo correspondiente;

(2) La presencia de competencia en el mismo mercado;

(3) La existencia de contratos o compromisos obligatorios por los Usuarios o Terceros interesados que justifiquen la Ampliación,

(4) Los riesgos asociados respecto de la construcción y operación de la Ampliación, y

(5) Que los acreedores que financiaron el Sistema de Transporte estén de acuerdo con los términos y condiciones de la Ampliación.

(c) **Ejecución de las Ampliaciones**. En caso de que el Transportista determine, a su absoluta discreción, que la Ampliación sería económica, regulatoria y técnicamente viable, el Transportista:

(i) Deberá llevar a cabo una Temporada Abierta a través de la publicación de su intención de llevar a cabo una Ampliación para permitir a cualquier Persona interesada presentar una Propuesta y estar integrada a la Ampliación, excepto por la capacidad que estará sujeta a, y puesta a disposición de un Usuario que haya celebrado un Convenio de Inversión con el Transportista;

(ii) Obtener una autorización para modificar el permiso para incluir la Ampliación; y

(iii) Asegurarse de que la Ampliación cumple con las Leyes Aplicables.

(d) **Convenio de Inversión.** El Transportista, a solicitud de los Usuarios o Terceros Interesados, negociará y celebrará un convenio de inversión (Anexo 5) según acuerden las Partes (el "**Convenio de Inversión**"), para cubrir los costos del

diseño, desarrollo y construcción del ducto y cualesquiera otras instalaciones de la Ampliación en caso de desarrollo de dicha Ampliación, si el Transportista determina que la Ampliación es técnicamente viable, pero económicamente no viable de acuerdo con el presente ARTÍCULO NO. 30, incluyendo lo siguiente:

(i) Sujeto a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, independientemente de la Parte que cubra los gastos y costos de la Ampliación, el Transportista será el propietario de la Ampliación. En todo momento, el Transportista será responsable de la operación y mantenimiento de las Ampliaciones frente a la CNE en los términos establecidos en el permiso de operación y cualquier otra Ley Aplicable.

(ii) Cuando los recursos financieros del Transportista no sean suficientes para construir una Ampliación y los resultados del análisis de dicha Ampliación sean económicamente viables, podrá acordarse en un Convenio de Inversión que un Usuario proporcione parte o la totalidad de los recursos financieros necesarios para la construcción de dicha Ampliación. En tal caso, el Transportista y el Usuario negociarán y acordarán las tarifas aplicables para prestar Servicios en dicha Ampliación tomando en cuenta cualesquiera recursos financieros aportados por el Usuario, considerando que, al final, dichas tarifas deberán ser aprobadas por la CNE.

(iii) El Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta de acuerdo con las DACGS de Transporte y Almacenamiento, los presentes TCPS y las Leyes Aplicables para asignar capacidad en la Ampliación; *en el entendido, sin embargo,* de que cualquier Persona que aporte recursos financieros o pague el diseño, construcción, interconexión y puesta en funcionamiento de una Ampliación tendrá el derecho de preferencia para adquirir capacidad en la Ampliación y cualquier capacidad adicional en el Sistema de Transporte que resulte de la Ampliación. Respecto de cualquier Persona que financie la Ampliación, el Convenio de Inversión correspondiente contemplará la manera en la que dicha Persona recuperará su inversión.

(e) **Interconexiones con el Sistema de Transporte.** No obstante lo anterior, cualquier Usuario Interesado o Tercero podrá construir, por su propia cuenta, sus propios ductos e instalaciones y solicitar al Transportista que las interconecte con el Sistema de Transporte para recibir los Servicios de acuerdo con las Regulaciones de la CNE de acuerdo con un contrato de interconexión (Anexo 9), sujeto a lo siguiente:

(i) Que haya Capacidad Disponible para prestar los Servicios requeridos en el Sistema de Transporte y, en caso de que no, el Usuario esté de acuerdo en obtener capacidad de transporte en el mercado secundario.

(ii) Que las Partes celebren el correspondiente contrato de interconexión.

(iii) Que se obtengan todos los permisos y autorizaciones necesarias de las Autoridades Gubernamentales competentes al costo exclusivo del Usuario o la Parte Interesada correspondiente, y la interconexión propuesta.

(iv) Que la interconexión propuesta (1) sea técnicamente viable y no afecte las operaciones regulares del Sistema de Transporte, según determine el Transportista a su entera discreción, (2) tenga Puntos de Origen y/o Recepción que cumplan con los requerimientos de nominación mínima, condiciones de tasa de flujo por hora y medición vigentes al momento de la interconexión solicitada, (3) tenga instalaciones que permitan aumentos al flujo máximo de línea y las condiciones de presión que determine el Transportista, (4) que todos los diseños propuestos de interconexión sean aprobados por el Transportista, y (5) todos los costos en que incurra el Transportista para conectar dichos ductos e instalaciones sean cubiertos por dicho Usuario Interesado o Tercero.

(v) Que las interconexiones y, en especial, el acoplamiento de la interconexión, que es definida como los materiales y equipos para conectar las instalaciones del Usuario al Sistema de Transporte y que incluye hasta la brida trasera de la válvula correspondiente en el punto de interconexión, cumplan con todas las Leyes Aplicables y sean implementadas de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria y las especificaciones establecidas por el Transportista.

(vi) Que el Transportista se considerará el propietario del acoplamiento de la interconexión, independientemente de quien haya cubierto su costo.

(vii) Que los costos de interconexión se cobren al Usuario. El Transportista cobrará la tarifa aplicable de interconexión una sola vez, independientemente de que la interconexión sea usada por más de un Usuario sucesivamente.

(f) **Causas de Rechazo para una Solicitud de Servicios.** El Transportista únicamente podrá rechazar prestar Servicios por cualquiera de las siguientes razones:

(i) Que no haya capacidad disponible en el Sistema de Transporte para prestar los Servicios bajo la modalidad solicitada;

(ii) Que la prestación de los servicios solicitados no sea técnicamente posible o económicamente viable de acuerdo con los presentes TCPS, las Reglas de Operación del Ducto y/o la Regulación de la CNE;

(iii) Que la Solicitud o el solicitante no cumplan con los requerimientos establecidos en los TCPS, o

(iv) Que el solicitante tenga deudas pendientes de pagar al Transportista.

(v) Que el solicitante no cumpla con la Capacidad Financiera para cubrir los servicios derivados o que sean objeto de la interconexión

(g) **Rechazo Indebido.** El solicitante que considere que recibió un tratamiento contrario al criterio de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio por el Transportista al rechazar su Solicitud, podrá solicitar la intervención de la CNE de acuerdo con la Regulación de la CNE.

(h) **Registro de Solicitudes No Atendidas de Servicio**. El Transportista llevará un registro documental de dos (2) años de antigüedad de las Solicitudes que han sido rechazadas o desechadas, indicando el motivo del rechazo de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación de la CNE.

ARTÍCULO NO. 31. CELEBRACIÓN DEL CST

(a) Sujeto a los presentes TCPS, el Transportista podrá celebrar un CST con cualquier Usuario Calificado potencial que presente un formato-solicitud de servicio (Anexo 2); *siempre y cuando*, dicho Usuario cumpla con los requisitos necesarios para la celebración del mismo, según se describe en los presentes TCPS.

(b) **Solicitud para la Celebración de un CST**. A fin de celebrar un CST con el Transportista, se seguirá el procedimiento siguiente:

(i) El usuario potencial deberá presentar un formato-solicitud de servicio en los términos que se indiquen en el (Anexo 2) (la "**Solicitud**") y enviarla al correo electrónico que para tal efecto se indique en el Boletín Electrónico.

(ii) El Transportista deberá notificar al usuario potencial acerca de la aceptación o rechazo de dicha Solicitud con base en lo siguiente:

(1) En caso de que la Solicitud de un usuario potencial contenga toda la información que se requiera, el Transportista deberá notificar al usuario potencial, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de dicha Solicitud, de la aceptación o rechazo de dicha Solicitud proporcionando, en cada caso, las justificaciones correspondientes para la decisión del Transportista.

(2) En caso de que la Solicitud de un usuario potencial no contenga toda la información requerida, o se requiera información adicional acerca de la prestación de los Servicios, el Transportista deberá notificar al usuario potencial, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Solicitud, incluyendo una explicación detallada de la información adicional que se requiera para fines de evaluar la Solicitud. El usuario potencial tendrá diez

(10) Días Hábiles para entregar al Transportista la información requerida. Una vez que el usuario potencial haya entregado toda la información faltante y/o adicional solicitada, el Transportista deberá notificar al usuario potencial dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la Solicitud completa, si la Solicitud ha sido aceptada o rechazada y, en el caso de un rechazo, deberá proporcionar la explicación escrita detallada justificando la decisión del Transportista.

(c) Una vez que la Solicitud de un usuario potencial sea aceptada por el Transportista, según sea aplicable, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha aceptación, el usuario potencial deberá proporcionar al Transportista la documentación legal donde conste el otorgamiento de poderes o facultades de su representante legal y/o apoderado, y celebrar el CST, en términos substancialmente similares a los incluidos en el aviso de aceptación de la Solicitud proporcionado por el Transportista.

(d) **Cambio de Circunstancias.** En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que el Transportista y el Usuario celebraron el CST correspondiente, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones de una de las Partes sea más onerosa, la Parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del CST, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Se consideran hechos que constituyen cambio de circunstancias que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio de los materiales utilizados para la construcción de la infraestructura, u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para una de las Partes.

Las modificaciones a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la CNE y que, en consecuencia, provoquen la modificación de los presentes TCPS no podrá ser considerado como cambio que amerite la renegociación del Contrato.

Las Partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del CST. Terminado dicho plazo sin que las Partes lleguen a un acuerdo, estas deberán atender al mecanismo de mediación establecido en el ARTÍCULO NO. 37 de los presentes TCPS, el cual aplicará *Mutatis Mutandis*. Si las discrepancias persisten una vez que se haya efectuado la mediación a que se refiere el ARTICULO NO. 37, el Usuario podrá proceder con la terminación anticipada del CST , para lo cual tendrá que pagar la Pena

Convencional por Terminación Anticipada, así como la liquidación de los adeudos generados.

ARTÍCULO NO. 32. CONDICIONES ESPECIALES

En el CST correspondiente, el Transportista y los Usuarios podrán acordar ciertas Condiciones Especiales respecto de: (i) los derechos de terminación anticipada y las tarifas aplicables en caso de terminación anticipada; (ii) los términos y condiciones para la cesión de la Capacidad Reservada; (iii) el periodo de inicio para ejercicio de la Capacidad Reservada; (iv) cualesquiera Tarifas Convencionales o Tarifas Adicionales; (v) las penalidades que deba pagar el Usuario; (vi) Eventos de Incumplimiento, periodos para remediar y causas de terminación y efectos de terminación; (vii) los seguros que se requieran; (viii) la extensión del plazo; (ix) el rendimiento adicional; (x) cumplimiento y anti-corrupción; (xi) garantías financieras, (xii) servicios adicionales, (xiii) consecuencias y efectos de cambios en las Leyes Aplicables; (xiv) pérdidas y ganancias de producto; (xv) efectos de cambios a los TCPS; (xvi) Condiciones Especiales con respecto de la administración y contabilidad de los Volúmenes Excedentes y Volúmenes del Déficit; (xvii) términos de pago de las Facturas; (xviii) mecanismos de resolución de controversias; (xix) obligaciones de indemnización; (xx) limitaciones a la responsabilidad; (xxi) Fuerza Mayor; (xxii) garantías financieras y de tratamiento; (xxiii) seguros, (xxiv) reembolsos;
(xxv) derechos del Usuario Ancla; (xxvi) reportes; (xxvii) pagos mínimos; y (xxviii) suspensión, reducción, operación y/o modificación de los Servicios; . En caso de un conflicto entre dichas Condiciones Especiales acordadas entre el Transportista y un Usuario en el CST correspondiente y en los presentes TCPS, prevalecerán las Condiciones Especiales establecidas en el CST.

ARTÍCULO NO. 33. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

(a) En la prestación de los Servicios de acuerdo con un CST, el Transportista y sus Afiliadas y el Operador Calificado y sus Afiliadas, actuarán solamente como contratistas independientes, manteniendo el control total de sus respectivos empleados, agentes, subcontratistas y operaciones. Por ninguna circunstancia, un empleado, agente o subcontratista del Transportista o sus Afiliadas se considerará un empleado, agente o subcontratista del Usuario; y de la misma manera, por ninguna circunstancia, un empleado, agente o subcontratista de los Usuarios se considerará un empleado, agente o subcontratista del Transportista. Ni el Transportista ni los Usuarios estarán autorizados para tomar alguna acción por o en nombre de la otra, excepto según pueda ser necesario para impedir lesiones a personas o bienes o según esté expresamente establecido en el CST o en los presentes TCPS.

(b) Por lo tanto, cada una de las Partes será enteramente responsable de cualesquiera pagos contractuales, laborales o de seguridad social de sus empleados, agentes y subcontratistas, e indemnizará y sacará a la otra Parte en paz y a salvo de cualquier reclamación iniciada por los empleados, agentes, subcontratistas de la Parte que indemniza o cualquier Autoridad Gubernamental en relación con lo anterior, incluyendo lesiones físicas, fallecimiento o enfermedad sufrida por cualquiera de

sus empleados, agentes y subcontratistas que surjan de o se refieran a las actividades de las Partes bajo los presentes TCPS, excepto en la medida en que dicha lesión sea causada por la negligencia grave o conducta dolosa de la otra Parte.

ARTÍCULO NO. 34. REGULACIONES DE LA CNE

(a) Los presentes TCPS estarán sujetos a las Leyes Aplicables y las Normas Aplicables, por lo que se ajustarán, en todo momento y de una manera consistente con dichas Ley Aplicables y Normas Aplicables, y de acuerdo con las condiciones específicas establecidas en el Permiso. Cualquier modificación o reforma a cualquier Ley Aplicable o Normas Aplicables que afecten el Sistema de Transporte, los Servicios, los presentes TCPS o los CSTs, deberán causar la modificación de las disposiciones aplicables de los presentes TCPS y/o los CSTs para seguir en cumplimiento con tales Leyes Aplicables y/o Normas Aplicables, sujeto a la aprobación previa de la CNE en la medida en que se requiera.

(b) Cualquier circunstancia o cuestión no cubierta por los presentes TCPS o el CST correspondiente se interpretará considerando cualquier fracción aplicable de las Regulaciones de la CNE en la máxima medida posible.

(c) El Transportista y los Usuarios, directamente o a través de sus empleados, contratistas, agentes o cualquier persona que actúe en su nombre, así como las otras Personas incluidas dentro del ámbito de los presentes TCPS, (i) estarán sujetas a las Leyes Aplicables, las Normas Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria (en cada caso, según sean modificadas en cualquier momento), y (ii) se asegurarán que las Personas actuando en su nombre conocen y se ajustan a y cumplen con las mismas.

(d) Al hacer uso de los servicios de un tercero como Operador Calificado, según corresponda, el Transportista deberá establecer y acordar con el Operador Calificado las reglas y especificaciones en procedimientos y cuestiones operativas, comerciales, de administración de inventario, control de calidad y cualesquiera otros relacionados con el uso del Sistema de Transporte (incluyendo las Reglas de Operación del Ducto) de acuerdo con la Ley Aplicable, las Normas Aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria y los presentes TCPS.

(e) El Transportista se reserva el derecho de negar acceso al Sistema de Transporte a las Personas, empleados y agentes de los Usuarios que no (i) tengan las autorizaciones y certificaciones necesarias, ni (ii) cumplan con las Reglas de Operación del Ducto o cualesquiera otros protocolos de seguridad y operación aplicables al Sistema de Transporte.

(f) Los presentes TCPS mantienen la proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones del Transportista y de los Usuarios, y cumplen con las prácticas comerciales, operativas y técnicas observadas en la industria de transporte de

Producto en México. En caso de una contradicción o conflicto entre la Ley Aplicable o las Normas Aplicables y los TCPS, prevalecerá la Ley Aplicable y/o las Normas Aplicables. Además, en caso de contradicción o conflicto entre los presentes TCPS o los instrumentos legales que emanan de los mismos (incluyendo los CSTs), prevalecerán los presentes TCPS, excepto con respecto a las Condiciones Especiales aplicables contenidas en cada CST, que se aplicarán en las instancias específicas que acuerden las partes en los mismos.

ARTÍCULO NO. 35. SEGURIDAD

El Transportista tomará todas las medidas de seguridad posibles y comercialmente disponibles a un precio razonable, a fin de garantizar y mantener el Sistema de Transporte, en el entendido, sin embargo, que el Transportista no será responsable por cualesquiera Responsabilidades a menos que sean causadas por negligencia grave o conducta dolosa del Transportista. El Transportista informará a los Usuarios y a cualesquiera Autoridades Gubernamentales competentes, tan pronto como sea posible, después de que el Transportista tenga conocimiento de cualquier hecho criminal que afecte o pudiera afectar la integridad del Sistema de Transporte y/o la prestación de los Servicios.

ARTÍCULO NO. 36. LEY APLICABLE

LOS TCPS SERÁN INTERPRETADOS, APLICADOS Y SE REGIRÁN POR Y DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS REGULACIONES DE LA CNE, SIN CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS DE CONFLICTOS DE LEYES QUE, EN CASO DE SER APLICADOS, PUDIERAN PERMITIR O REQUERIR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ALGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO NO. 37. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(a) Cualquier desavenencia, disputa, controversia o reclamación que surja con motivo, que se relacione o que se derive del CST o de los presentes TCPS, incluyendo una controversia derivada de su validez, terminación, cumplimiento o incumplimiento bajo el CST o los presentes TCPS (una "Controversia"), dicha Controversia deberá resolverse de forma definitiva conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (el "Reglamento CCI"), siendo supletorias las disposiciones del Libro Quinto Título Cuarto del Código de Comercio, sobre "Arbitraje Comercial".

(b) El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros de conformidad con el Reglamento CCI, con la salvedad de que el presidente del tribunal arbitral será designado por ambos coárbitros dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la confirmación del segundo coárbitro

(c) El lenguaje del arbitraje será español y la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante y podrá ser reconocido y ejecutado por cualquier tribunal de jurisdicción competente. El tribunal arbitral tendrá la facultad de determinar los gastos y costas que serán atribuibles a cada una de las partes

(d) Las Partes acuerdan que el tribunal arbitral será designado conforme al presente TCPS o conforme a los términos de los CST.

(e) En caso de que se haya presentado un evento de Cambio de Circunstancia en términos del ARTICULO NO. 31 (D) de los presentes TCPS y no las Partes hayan podido ponerse de acuerdo en los cambios aplicables al CST, las Partes están de acuerdo en intentar la solución de dicha controversia mediante un proceso de mediación de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Mediación de la Cámara Internacional de Comercio.

ARTÍCULO NO. 38. <u>DISPOSICIONES DIVERSAS</u>

(a) **Construcción y Operación del Sistema de Transporte**. En la medida en que el Transportista determine, a su entera discreción, proceder con la construcción del Sistema de Transporte, el Transportista usará esfuerzos comercialmente razonables para construir o causar que se construya, operar o causar que sea operado y mantenido, o causar que se mantenga, el Sistema de Transporte, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables, y causar que el Sistema de Transporte sea operado, en todo momento, por un Operador Calificado.

(b) **Avisos**. A menos que se establezca expresamente en los presentes TCPS o en el CST correspondiente, todas las Facturas, pagos y otras comunicaciones que se hagan bajo los presentes TCPS deberán hacerse por escrito a los domicilios que se especifican en cada CST o en el Boletín Electrónico, según sea aplicable. Todas esas comunicaciones podrán enviarse por correo electrónico, por servicio de mensajería de reconocido prestigio a nivel nacional para entrega al día siguiente, por correo de primera clase con acuse de recibo solicitado, o entregado en mano, según se indique en cada CST o en el Boletín Electrónico. Se considerará que los avisos son recibidos en un Día Hábil por su destinatario; en caso de que el Día en el que dicho aviso sea recibido no es un Día Hábil, entonces se considerará que dicho aviso fue recibido el siguiente Día Hábil. A falta de prueba de la fecha efectiva de recepción, se aplicarán las siguientes presunciones: (i) se considerará que las comunicaciones enviadas por correo electrónico son recibidas cuando la Parte emisora reciba un correo electrónico acusando la recepción y que el mismo ha sido leído; (ii) se considerará que las comunicaciones por correo para entrega al día siguiente o mensajería para entrega al día siguiente han sido recibidas el siguiente Día Hábil después de que dicho aviso haya sido enviado o antes, si la Parte destinataria confirma su recepción; y (iii) se considerará que las

comunicaciones enviadas por correo de primera clase, con acuse de recibo solicitado, son entregadas cuando sean recibidas.

(c) **Idioma de los TCPS.** Los Usuarios y el Transportista reconocen que en caso de que el Transportista prepare una versión en inglés de los presentes TCPS, la misma será exclusivamente para fines de conveniencia, en el entendido de que, en caso de un conflicto entre las versiones en inglés y en español de los presentes TCPS, prevalecerá la versión en español.

(d) **Derechos de Terceros**. A menos que esté expresamente establecido en los presentes TCPS o el CST correspondiente que pretenden ser exigibles por las Personas a las que se refieren respectivamente en los mismos, los presentes TCPS y el CST correspondiente son para el beneficio exclusivo de las Partes y sus sucesores y cesionarios permitidos, y nada de lo establecido en los presentes TCPS o en el CST correspondiente, tácita o expresamente, pretende otorgar ni otorgará algún derecho o remedio a cualquier otra Persona.

(e) **Conflicto de Intereses.** En el cumplimiento de sus obligaciones bajo los presentes TCPS y el CST correspondiente, cada Parte deberá establecer y mantener modelos, procedimientos y controles apropiados de negocios, incluyendo los que sean necesarios para evitar cualquier impacto impropio real o aparente o adverso en los derechos de la otra Parte. Cada una de las Partes revisará dichos estándares de negocios con frecuencia razonable durante el Plazo del CST. Dichas actividades deberán incluir, sin limitación, las que se refieren a las actividades de sus empleados y agentes en sus relaciones con los empleados, agentes y representantes de la otra Parte y otros Terceros.

(f) **Prácticas de Negocios.** Cada una de las Partes (i) cumplirá con todas las Leyes Aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el CST correspondiente o los TCPS; (ii) se asegurará que todos los estados financieros, notas y reportes que entregue a la otra Parte bajo los presentes TCPS y el CST correspondiente, reflejen precisamente los hechos acerca de todas las actividades y operaciones relacionadas con los presentes TCPS y el CST correspondiente, y la otra Parte podrá considerar que tales estados, notas y reportes son completos y precisos en cualquier registro o reporte que haga dicha otra Parte por cualquier motivo; y (iii) notificará a la otra Parte, tan pronto como sea posible, después del descubrimiento de cualquier instancia en la que la Parte que notifica no cumpla con lo dispuesto en el sub-inciso (i) anterior, o en donde la Parte que notifica tenga motivos para considerar que la información bajo el inciso (ii) anterior ya no es precisa ni completa.

(g) **Cumplimiento.** Cada una de las Partes deberá:

(i) cumplir estrictamente con, y adherirse a, las Leyes para Combatir el Cohecho, las Leyes para Combatir el Lavado de Dinero y las Leyes de Control durante el Plazo del CST correspondiente. Cada una de las Partes se abstendrá, y causará que sus Afiliadas y contratistas, directa o

indirectamente, se abstengan de (sea a través de cualquiera de sus socios, administradores, consejeros, empleados, consultores, agentes o de cualquier otra forma): (1) pagar, ofrecer, dar o prometer pagar o dar, cualesquiera dineros, dádivas, promesas o cualquier otra cosa de valor, en violación a lo dispuesto en cualesquiera Leyes para Combatir el Cohecho, Leyes para Combatir el Lavado de Dinero o Leyes que Controlen (A) a cualquier Funcionario Público, (B) a cualquier otra Persona actuando por o en nombre de, cualquier Funcionario Público o Autoridad Gubernamental o dependencia de las mismas, (C) cualquier partido político o funcionario de un partido político, (D) cualquier candidato a un cargo político, (E) cualquier funcionario, empleado u otra Persona actuando por o en nombre de, alguna organización pública internacional, o
(F) cualquier otra Persona, empresa, sociedad u otra entidad a sugerencia de, a solicitud o instrucciones de, o para beneficio de, cualquiera de las Personas antes mencionadas, o (2) que de alguna otra forma tome acciones que pudieran resultar en que dicha Parte y/o cualquiera de sus Afiliadas estén sujetas a acción, pena o pérdida de beneficios bajo cualesquiera Leyes para Combatir el Cohecho, Leyes para Combatir el Lavado de Dinero, o Leyes de Control; y

(ii) Instruir a su personal, y ejercitará esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que sus contratistas cumplen con las obligaciones que se establecen en el presente ARTÍCULO NO. 38(g).

(h) **Acuerdo Íntegro.** En caso de que cualquier tribunal con jurisdicción competente determine que cualquiera de las disposiciones de los presentes TCPS es inválida o no exigible, el resto de las disposiciones de los presentes TCPS seguirá siendo vigente y surtiendo efectos. En caso de que se determine que cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente es, en cualquier medida, inválida o no exigible respecto de cualquier Ley Aplicable que rija los presentes TCPS, las Partes tomarán las acciones necesarias para que el resto de las disposiciones de los presentes TCPS sean válidas y exigibles, en la máxima medida permitida por las Leyes Aplicables y, en la medida en que sea necesario, se considerará que los presentes TCPS serán automáticamente modificados para reemplazar cualquier disposición contenida en el presente que sea inválida o no exigible, con una disposición válida y exigible que haga efectiva la intención de las partes en la máxima medida legal permitida.

(i) **Renuncias y Dispensas.** La parte que pueda exigir el cumplimiento de una obligación, acuerdo o condición establecida en el presente podrá renunciar a exigir el mismo en caso de falta por cualquiera de las Partes en cumplir con cualquiera de sus obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en el presente, mediante un instrumento firmado por la Parte a la cual corresponde exigir el cumplimiento, y expresamente se identifique como una renuncia, pero no de ninguna otra manera. Ninguna renuncia a, o consentimiento a un cambio de o modificación a, cualquiera

de las disposiciones de los presentes TCPS será considerada ni constituirá una renuncia a, o consentimiento a un cambio o modificación de, cualquier otra disposición del presente (sea o no similar), ni dicha renuncia constituirá una renuncia continuada a menos que expresamente se establezca de otra forma.

(j) **Gastos.** Excepto según se establezca de otra forma en los presentes TCPS, todas las tarifas, cuotas y gastos generados en relación con los presentes TCPS y las operaciones contempladas en el presente, serán pagados por la Parte que genere dicha tarifa, cuota o gasto.

(k) **No Acuerdo de Asociación Conjunta.** En ningún caso, se considerará que los presentes TCPS establecen una asociación entre el Transportista o cualesquiera Afiliadas, por una parte, y los Usuarios o cualquiera de sus Afiliadas, por la otra, y en ningún caso, se considerará que el Transportista o cualquiera de sus Afiliadas tienen algún deber fiduciario o similar frente a los Usuarios o cualquiera de sus Afiliadas. Las Partes expresamente renuncian a que se les deba cualquier deber o tengan derecho a cualesquiera remedios que no estén expresamente establecidos en los presentes TCPS o en los CSTs.

(l) **Encabezados.** Los encabezados de las secciones y párrafos de los presentes TCPS han sido insertados únicamente para conveniencia en la referencia y de ninguna forma restringen o de alguna otra forma modifican los términos o disposiciones de los presentes.

ANEXO 1 Lista de Tarifas

Las Tarifas y cargos expresados en el presente anexo corresponden, a las Tarifas máximas aprobadas por la CNE al Transportista.

ANEXO 2 Formato de Solicitud

[ciudad, estado], a **[día]** de **[mes]** de **[año]**

El que suscribe, **[nombre completo]** representante legal de **[Denominación o Razón Social]**, solicita la prestación del servicio de transporte de petrolíferos por ducto a través de la celebración de un contrato bajo la modalidad que se especifica en esta Solicitud. Declaro estar de acuerdo en que la contratación, así como la prestación del servicio, se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del Transportista que se encuentren vigentes, de conformidad con la Ley Aplicable.

La presente solicitud de servicio se realiza bajo las características e información que se detalla a continuación:

Datos del Solicitante

Razón social		
País de constitución		
Empresa matriz		
Nombre del representante legal		
Datos de contacto	Domicilio	
	Teléfono	
	Correo electrónico	

Modalidad de servicio solicitado

☐ Transporte en Reserva Contractual ☐ Transporte en Uso Común

Producto(s) objeto de la Solicitud de Servicio

☐ Gasolina Regular ☐ Gasolina Premium ☐ Diésel ☐ Turbosina

Vigencia del Contrato

Fecha de inicio de la prestación del servicio _____ Fecha de terminación del Contrato. _____

En caso de Servicio de Transporte en Reserva Contractual (especificar para cada Producto)

Capacidad Máxima Diaria _____Barriles/Día Natural

Trayecto **(especificar cada Producto)**

Tipo	Punto de Recepción	Punto de Entrega
Primario		
Secundario 1		
Secundario 2		

La presente solicitud de servicio representa la manifestación de interés por parte mi representada en contratar el servicio de transporte, bajo el entendido de que la misma no representa un compromiso vinculante para las Partes en tanto no se celebren los contratos respectivos.

Se adjunta a la presente solicitud la documentación siguiente (marcar):

- ☐ Con la que se acredita la existencia y personalidad jurídica de la solicitante (Acta constitutiva).
- ☐ Con la que se acredita las facultades del representante legal (Poderes).
- ☐ Identificación del representa legal.
- ☐ Documentación que acredite la calidad crediticia y capacidad económica del Usuario Interesado.
- ☐ Estados financieros auditados de los últimos dos años del Usuario Interesado o en su caso de la compañía tenedora. En caso de ser una compañía pública presentar sus últimos reportes 10-K o 10-Q.
- ☐ Con la que se acredite un capital contable mínimo de USD $20,000,0000 (veinte millones de dólares moneda curso legal en los Estados Unidos de América)
- ☐ Documentación que acredita la capacidad técnica y operativa del Usuario Interesado, es decir, que cuenta con el Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Comercialización, Distribución) para el manejo de los productos petrolíferos en cuestión. O bien, la documentación que acredite que la interconexión con el sistema de transporte sea técnicamente factible por encontrarse a menos de 150 metros de distancia del punto donde se llevaría a cabo la interconexión.
- ☐ Garantía de seriedad (copia del recibo de depósito)
- ☐ Otra información que el Usuario Interesado considere relevante para que el Transportista cuente con mayores elementos para analizar la procedencia de la factibilidad técnica o viabilidad económica para la prestación del servicio de transporte. Especificar la información que se acompañe y no figure en esta lista. *

*Este es el único requisito que no resulta obligatorio para la presentación de la Solicitud de Servicio.

Nombre y firma del Representante Legal

ANEXO 3 Modelo de contrato para la prestación del servicio de transporte de petrolíferos por medio de ducto en modalidad de Reserva Contractual

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PETROLÍFEROS POR MEDIO DE DUCTO EN MODALIDAD DE RESERVA CONTRACTUAL (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

"EL TRANSPORTISTA" por conducto de su representante, declara que:

I. Es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, el de _____de ___, con el folio mercantil número _____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el _____ de _____de _____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, el día __de _____de ___, con el folio mercantil número ____. **[En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).]**

III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en _____, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave _____.

IV. Su objeto social contempla, entre otras actividades, la de prestar el servicio de transporte por medio de ductos de Petrolíferos.

V. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de Transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.

VI. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo "Sistema").

VII. Que está dispuesto a recibir de **"EL USUARIO"** o de quien éste designe, en el Punto de Recepción, Petrolíferos para conducirlos a través del Sistema y entregarlo en el Punto de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante "los TCPS") y en el presente Contrato.

VIII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

IX. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

"EL USUARIO" declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

I. Que es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día _____de _____ de ___, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___de _____de ____, bajo el folio mercantil número _____.

II. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número ___, otorgada el __ de _____ de ___, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, el día ___de _____de _____, bajo el folio mercantil número _____.

III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en _____, y tiene cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave _____.

IV. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

V. Que es su deseo recibir el Servicio de Transporte de Petrolíferos, sujeto a los TCPS que se encuentren vigentes y al presente Contrato.

VI. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

VII. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(án) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS que se encuentren vigentes.

Las Partes declaran, que:

I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

II. **[En caso de haber celebrado el Convenio de Inversión:]** Asimismo, actualmente tienen celebrado un Convenio de Inversión de fecha __de _____de __, mediante el cual el Transportista prestará el Servicio de Transporte en Reserva Contractual por la Cantidad Máxima Diaria de _____.

III. Conocen las disposiciones de orden público aplicables a la prestación del servicio de transporte de petrolíferos por medio de ducto.

IV. Con base en las declaraciones anteriores, celebran el presente Contrato de Prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de Ducto en Reserva Contractual al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de ducto en la modalidad de Reserva Contractual, el cual conlleva el pago de una tarifa por parte de **"EL USUARIO"**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

"**EL TRANSPORTISTA**" se obliga a recibir de "**El USUARIO**", o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula QUINTA del presente Contrato, los Petrolíferos para conducirlos a través de su Sistema y a entregarlos en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula QUINTA, a "**EL USUARIO"** o a quien este designe, y "**EL USUARIO"** se obliga a entregar a "**EL TRANSPORTISTA"**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción,

Petrolíferos de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega y a cubrir como contraprestación la tarifa **[máxima vigente / convencional]** referida en la Cláusula SEXTA

SEGUNDA. DEFINICIONES. Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les dé en los TCPS.

CNE: Comisión Nacional de Energía.

DACG de Acceso Abierto: las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, expedidas por la extinta CRE (Comisión Reguladora de Energía) mediante la Resolución RES/899/2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, y modificadas mediante la Resolución RES/184/2016 y el Acuerdo A/051/2017.

TCPS: Los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, que en su momento apruebe la CNE al Transportista, de conformidad con las disposiciones 30 y 31 de las DACG de Acceso Abierto. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento, copia de los TCPS que serán sometidos a aprobación de la CNE (Anexo 1), y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. De acuerdo con lo señalado en ARTÍCULO NO. 3(a) de los TCPS que se encuentren vigentes, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos. Sin perjuicio de las Condiciones Especiales que se pacten en el presente Contrato.

CUARTA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE. El servicio de Transporte será en Reserva Contractual de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los TCPS.

QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

I. La Cantidad Máxima Diaria que **"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a transportar en el Sistema para el Usuario será de _____barriles diarios.

II. El Usuario podrá entregar a **"EL TRANSPORTISTA"** hasta la cantidad de _____ barriles diarios; a su vez **"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a recibir dicha cantidad en el mismo Punto de Recepción _____.

III. **"EL TRANSPORTISTA"** se obliga a entregar a **"EL USUARIO"** la cantidad máxima de _____barriles diarios en el Punto de Entrega _____; a su vez, **"EL USUARIO"** se obliga a recibir dicha cantidad en Punto de Entrega _____.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN Y CARGOS. "EL USUARIO" pagará a **"EL TRANSPORTISTA"** los cargos aplicables al Servicio de Transporte en Reserva Contractual a través de una tarifa **[máxima o convencional].**

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos: **[especificar según el caso].**

I. Cargo por Capacidad: _____

II. Cargo por Uso: _____

Asimismo, **"EL USUARIO"** pagará a **"EL TRANSPORTISTA"** los demás cargos que correspondan, tales como Cargo por desconexión y/o reconexión, según se configura la prestación de esos servicios, y los demás que resulten de la prestación del servicio.

SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES. En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS vigentes respecto de las penalizaciones a **"EL USUARIO"** o las bonificaciones por parte de **"EL TRANSPORTISTA"**, según corresponda.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES. "EL TRANSPORTISTA" y **"EL USUARIO"** establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[Descripción]

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la CNE como opuestas a los principios establecidos en las DACG de Acceso Abierto, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, los TCPS, así como las Normas Aplicables o que esa CNE considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia CNE, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA. "EL TRANSPORTISTA" seguirá el procedimiento de facturación establecido en el ARTÍCULO NO. 12 de los TCPS; facturará a **"EL USUARIO"** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

"EL USUARIO" deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el ARTÍCULO NO. 12(a) de los TCPS.

"EL USUARIO" responderá por los cargos financieros que cause a **"EL TRANSPORTISTA"** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el ARTÍCULO NO. 12(e) de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante convenio escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, mismas que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la CNE.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este Instrumento. En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS. "EL USUARIO" designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominación, facturación y Emergencias:

	Nominación	**Facturación**	**Emergencias (24 hrs.)**
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

"EL TRANSPORTISTA" designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominación, asignaciones, facturación y Emergencias:

	Nominación	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El Contrato tendrá una vigencia de **[____]** años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el _____ de _____ de _____ y finalizará el día _____ de _____ de _____, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 23 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes podrán terminar anticipadamente el presente o rescindir el Contrato atendiendo al contenido del ARTÍCULO NO. 27 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el ARTÍCULO NO. 16 de los TCPS referente a las reglas del mercado secundario de capacidad.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE. El presente Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en la inteligencia de que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.

En caso de que durante la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato surjan controversias, las Partes se comprometen en reunirse para intentar resolver las mismas dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de que surja la controversia.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste que no hayan sido resueltas conforme a lo antes previsto serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a ese reglamento. El arbitraje se sujetará a lo siguiente:

i. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma inglés. El laudo arbitral deberá ser emitido en idioma español.

ii. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

iii. El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

iv. El sometimiento de una controversia a arbitraje no exime a las Partes de continuar cumpliendo con las obligaciones que asumen bajo el presente Contrato.

Lo anterior, en estricto apego a lo previsto en el ARTÍCULO NO. 37 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. Previo a la celebración del presente Contrato, **"EL** USUARIO" deberá otorgar las garantías establecidas en el ARTÍCULO NO. 20 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el ARTÍCULO NO. 31(d) de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Ley Aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA. OBLIGATORIEDAD DE LAS DACG DE ACCESO ABIERTO Y DE LOS TCPS. "LAS PARTES" asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados a su cargo en las DACG de Acceso Abierto, mismas que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. En caso de controversia entre aquellas y el presente contrato, prevalecerán las primeras, y en caso de controversia entre los TCPS y el presente instrumento, prevalecerán los TCPS.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: [_____]

Usuario: [_____]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en _____, el ___de _____de ___.

Transportista	Usuario
_____	_____
[Nombre del Representante Legal]	**[Nombre del Representante Legal]**

ANEXO 4 Modelo de contrato para la prestación del servicio de transporte en Uso Común

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PETROLÍFEROS POR MEDIO DE DUCTO EN MODALIDAD DE USO COMÚN (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRANSPORTISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

"EL TRANSPORTISTA" por conducto de su representante, declara que:

I. Es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ____ de ____ de _____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, el de _____de ___, con el folio mercantil número _____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, otorgado el _____ de _____de _____, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, el día __de _____de ___, con el folio mercantil número ____. **[En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).]**

III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en _____, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave _____.

IV. Su objeto social contempla, entre otras actividades, la de prestar el servicio de transporte por medio de ductos de Petrolíferos.

V. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de Transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.

VI. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo "Sistema").

VII. Que está dispuesto a recibir de **"EL USUARIO"** o de quien éste designe, en el Punto de Recepción, Petrolíferos para conducirlos a través del Sistema y entregarlo en el Punto de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante "los TCPS") y en el presente Contrato.

VIII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

IX. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

"EL USUARIO" declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

I. Que es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día _____de _____ de ___, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___de _____de _____, bajo el folio mercantil número _____.

II. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número ___, otorgada el __ de _____ de ___, ante la fe del Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, el día ___de _____de _____, bajo el folio mercantil número _____.

III. Señala como domicilio para recibir todo tipo de información y notificaciones relacionadas con el presente contrato el ubicado en _____, y tiene cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave _____.

IV. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

V. Que es su deseo recibir el Servicio de Transporte de Petrolíferos, sujeto a los TCPS que se encuentren vigentes y al presente Contrato.

VI. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

VII. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(án) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS que se encuentren vigentes.

Las Partes declaran, que:

I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

II. Conocen las disposiciones de orden público aplicables a la prestación del servicio de transporte de petrolíferos por medio de ducto.

III. Con base en las declaraciones anteriores, celebran el presente Contrato de Prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de Ducto en Uso Común al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Petrolíferos por medio de ducto en la modalidad de Uso Común, el cual conlleva el pago de una tarifa por parte de **"EL USUARIO"**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

"**EL TRANSPORTISTA**" en términos de lo establecido en ARTÍCULO NO. 2(b)(ii) de los TCPS, se obliga a recibir de "**El USUARIO**", o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula QUINTA del presente Contrato, los Petrolíferos para conducirlos a través de su Sistema y a entregarlos en el (los) Punto(s) de Destino especificado(s) en la misma Cláusula QUINTA, a "**EL USUARIO"** o a quien este designe, y "**EL USUARIO"** se obliga a entregar a "**EL TRANSPORTISTA"**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega y a cubrir como contraprestación la tarifa **[máxima vigente / convencional]** referida en la Cláusula SEXTA

SEGUNDA. DEFINICIONES. Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les dé en los TCPS.

CNE: Comisión Nacional de Energía.

DACG de Acceso Abierto: las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, expedidas por la extinta CRE (Comisión Reguladora de Energía) mediante la Resolución RES/899/2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, y modificadas mediante la Resolución RES/184/2016 y el Acuerdo A/051/2017.

TCPS: Los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, que en su momento apruebe la CNE al Transportista, de conformidad con las disposiciones 30 y 31 de las DACG de Acceso Abierto. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento, copia de los TCPS que serán sometidos a aprobación de la CNE (Anexo 1), y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. De acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO NO. 3(a) de los TCPS que se encuentren vigentes, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos. Sin perjuicio de las Condiciones Especiales que se pacten en el presente Contrato.

CUARTA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE. El servicio de Transporte será en Uso Común de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en el **¡Error! No se encuentra el o rigen de la referencia.**ARTÍCULO NO. 2(b)(ii) los TCPS.

QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

I. La Cantidad Máxima Diaria que **"EL TRANSPORTISTA"** podrá transportar en el Sistema para el Usuario será de _____barriles diarios.

II. El Usuario podrá entregar a **"EL TRANSPORTISTA"** hasta la cantidad de _____ barriles diarios; a su vez **"EL TRANSPORTISTA"** podrá recibir dicha cantidad en el Punto de Recepción _____.

III. **"EL TRANSPORTISTA"** podrá entregar a **"EL USUARIO"** la cantidad máxima de _____barriles diarios en el Punto de Entrega _____; a su vez, **"EL USUARIO"** podrá recibir dicha cantidad en Punto de Entrega _____.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN Y CARGOS. "EL USUARIO" pagará a **"EL TRANSPORTISTA"** los cargos aplicables al Servicio de Transporte en Uso Común a través de una tarifa **[máxima o convencional]** por Uso Común de _____.

Asimismo, **"EL USUARIO"** pagará a **"EL TRANSPORTISTA"** los demás cargos que correspondan, tales como Cargo por desconexión y/o reconexión, según se configura la prestación de esos servicios, y los demás que resulten de la prestación del servicio.

SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES. En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS vigentes respecto de las

penalizaciones a **"EL USUARIO"** o las bonificaciones por parte de **"EL TRANSPORTISTA"**, según corresponda.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES. "EL TRANSPORTISTA" y **"EL USUARIO"** establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[Descripción]

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la CNE como opuestas a los principios establecidos en las DACG de Acceso Abierto, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, los TCPS, así como las Normas Aplicables o que esa CNE considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia CNE, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA. "EL TRANSPORTISTA" seguirá el procedimiento de facturación establecido en el ARTÍCULO NO. 12 de los TCPS; facturará a **"EL USUARIO"** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

"EL USUARIO" deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el ARTÍCULO NO. 12(a) de los TCPS.

"EL USUARIO" responderá por los cargos financieros que cause a **"EL TRANSPORTISTA"** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el ARTÍCULO NO. 12(e) de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante convenio escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, mismas que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la CNE.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este Instrumento. En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS. "EL USUARIO" designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominación, facturación y Emergencias:

	Nominación	**Facturación**	**Emergencias (24 hrs.)**
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

"EL TRANSPORTISTA" designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Nominación, asignaciones, facturación y Emergencias:

	Nominación	**Facturación**	**Emergencias (24 hrs.)**
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El Contrato tendrá una vigencia de **[____]** años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el _____ de _____ de _____ y finalizará el día _____ de _____ de _____, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 23 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes podrán terminar anticipadamente el presente o rescindir el Contrato atendiendo al contenido del ARTÍCULO NO. 27 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE. El presente Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en la inteligencia de que la industria de los hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal.

En caso de que durante la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato surjan controversias, las Partes se comprometen en reunirse para intentar resolver las mismas dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de que surja la controversia.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste que no hayan sido resueltas conforme a lo antes previsto serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a ese reglamento. El arbitraje se sujetará a lo siguiente:

i. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el arbitraje se conducirá en idioma inglés. El laudo arbitral deberá ser emitido en idioma español.

ii. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

iii. El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.

iv. El sometimiento de una controversia a arbitraje no exime a las Partes de continuar cumpliendo con las obligaciones que asumen bajo el presente Contrato.

Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en el ARTÍCULO NO. 37 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. Previo a la celebración del presente Contrato, **"EL USUARIO"** deberá otorgar las garantías establecidas en el ARTÍCULO NO. 20 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u

obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el ARTÍCULO NO. 31(d) de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Ley Aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA. OBLIGATORIEDAD DE LAS DACG DE ACCESO ABIERTO Y DE LOS TCPS. "LAS PARTES" asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados a su cargo en las DACG de Acceso Abierto, mismas que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. En caso de controversia entre aquellas y el presente contrato, prevalecerán las primeras, y en caso de controversia entre los TCPS y el presente instrumento, prevalecerán los TCPS.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: [_____]

Usuario: [_____]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en _____, el ___de _____de ___.

Transportista Usuario

_____ _____

[Nombre del Representante Legal] **[Nombre del Representante Legal]**

ANEXO 5 Modelo de Convenio de Inversión

CONVENIO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V., (EN LO SUCESIVO "el Transportista"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR, Y POR LA OTRA PARTE, _____(EN LO SUCESIVO "el Usuario"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, DE FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

El Transportista declara, por conducto de su representante legal, que:

I. Es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ___de _____de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___de _____de ____, bajo el folio mercantil número _____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número ___, otorgado el __de _____de ___, ante la fe del Notario Público número ____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de Transporte de Petrolíferos, tales como Gasolina Regular, Gasolina Premium; Diesel y Turbosina (en adelante "Petrolíferos" o "Productos").

IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.

V. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo "Sistema").

VI. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión.

VII. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Convenio de Inversión.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

I. Que es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ___ de _____ de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___de _____de ___, bajo el folio mercantil número _____.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

III. Que es su deseo recibir el Servicio de Transporte de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Convenio de Inversión.

IV. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Convenio.

V. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.

VI. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número ___, otorgado el __de _____de ___, ante la fe del Notario Público número ____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

Declaran ambas partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, que han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Convenio de Inversión al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Las Partes asumen todas y cada uno de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales han sido entregado al Usuario, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es acordar, entre el Transportista y el Usuario, los términos para el desarrollo y financiamiento de infraestructura que formará el Sistema, en su caso, como una **[Ampliación/Extensión]** al mismo, conforme a las especificaciones que se señalan en las siguientes cláusulas.

El proyecto objeto del presente Convenio consiste en:

[Descripción pormenorizada del proyecto]

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Acuerdan las Partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades señaladas a continuación ("Responsabilidad de Obras y Actividades"), estarán a cargo de la persona que se señala:

Obras y Actividades	**Responsable**
▪ Ingeniería básica:	_____
▪ Ingeniería de detalle:	_____
▪ Supervisión	_____
▪ Construcción	_____
▪ Instalación	_____
▪ Otras (precisar)	_____

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

La persona responsable deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables de conformidad con los siguientes criterios _____y deberá proveer la siguiente documentación comprobatoria _____.

CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN, GASTOS Y PROPIEDAD. Las Partes acuerdan que la distribución de costos y gastos necesarios para llevar a cabo las obras estarán a cargo de la persona que se señale en la siguiente Tabla:

Concepto de Costo o Gasto	Responsable
▪ Concepto 1	
▪ Concepto 2	
▪ Concepto 3	
▪ […]	
▪ Concepto n	

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

QUINTA. PAGOS Y REEMBOLSOS. Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula CUARTA del presente Convenio serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

SEXTA. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN. Las Partes acuerdan el siguiente programa de desarrollo, construcción e inicio de la prestación del servicio:

Calendario	Fecha acordada
▪ Inicio de obras:	
▪ Hito 1:	
▪ Hito 2	
▪ […]	
▪ Hito n	
▪ Inicio de operaciones	
▪ Inicio de prestación del servicio	

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

SÉPTIMA. CESIÓN. El presente Convenio podrá ser cedido por parte del Usuario en los términos siguientes:

[Descripción]

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Todas las declaraciones hechas en el presente Convenio son verdaderas. En caso de que se haya incurrido en falsedad, el Convenio podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. GARANTÍAS. Las Partes acuerdan otorgar las garantías que a continuación se señalan para efectos de cubrir el riesgo operativo y de financiamiento del proyecto:

[Descripción]

DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES. El Transportista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales, adicionales a las que en su caso se establezcan en el Contrato de prestación del servicio de Transporte:

[Descripción]

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la CNE como opuestas a los principios establecidos en las DACG, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, los TCPS así como las Normas Aplicables o que esa CNE considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá

de ser modificado en los términos que señale la propia CNE, para tales efectos se elaborará el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN. El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante documento escrito debidamente firmado por cada una de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS y el Contrato de prestación del Servicio de Transporte. Asimismo, los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes acuerdan los siguientes términos respecto de la terminación anticipada del Convenio y/o del Contrato de prestación del Servicio de Transporte:

[Descripción] _____

DÉCIMA TERCERA. CONTACTOS. Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: [_____]

Usuario: [_____]

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. Este Convenio de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha en que se firme.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja entre el Transportista y el Usuario con motivo de este Convenio de Inversión se solucionará de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO NO. 37 de los TCPS.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el _____ de _____ de _____.

Una vez leído el presente Convenio de Inversión y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en _____, el ___de _____de ___.

Transportista	Usuario
[Nombre del Representante Legal]	[Nombre del Representante Legal]

ANEXO 6 Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Productos

[Ciudad], a **[x]** de **[x]** de 20**[x]**

[Representante Legal / Apoderado del Transportista]

[Puesto]

GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V.

P R E S E N T E

Por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los Productos que **GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V.,** (el Transportista) recibirá con el fin de ser Transportado desde **[Punto(s) de Recepción]** hasta **[Punto(s) de Entrega]**, establecidos en el Contrato de Servicio de Transporte número **[x]** celebrado con **[Usuario]** (el Usuario), es de procedencia lícita.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, declaro que la totalidad de la información y documentación que acredita la adquisición lícita de los Productos es legal, verídica y comprobable, y me comprometo por cuenta y en nombre de mi representada a tenerla a disposición del Transportista o cualquier Autoridad Gubernamental competente, en cualquier momento en que me lo solicite y de conformidad con lo establecido en los TCPS del Transportista. Finalmente, manifiesto mi conocimiento respecto a que, en caso de incumplimiento, el Transportista podrá negarme la prestación del servicio contratado.

Una vez expuesto lo anterior, en este acto asumo la responsabilidad de lo manifestado y presentado, y libero de toda responsabilidad legal al Transportista. Adicionalmente, declaro haber leído, entendido cabalmente y aceptado los TCPS que forman parte integrante del Contrato para la Prestación del Servicio de Transporte que mi representada ha celebrado con el Transportista.

Atentamente

[Nombre del representante legal / Apoderado]

[Empresa solicitante]

ANEXO 7 Formato de nominación

Datos del Usuario

Número de Contrato	_____
Fecha de nominación	_____
Datos del representante del Usuario	Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo-e: _____
Datos del Operador del Punto de Recepción	Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo-e: _____
Datos del Operador del Punto de Entrega	Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo-e: _____

Tipo de Nominación

☐ Mensual

Mes de Flujo: _____

☐ Diario, Ciclo 1 (Día previo al de Flujo)

Día de Flujo: _____

☐ Diario, Ciclo 2 (Día de Flujo)

Día de Flujo: _____

Información de la nominación (una tabla por Producto)

Cantidad de Recepción	_____Barriles/Día de Flujo
Cantidad de Entrega	_____Barriles/Día de Flujo

ANEXO 8 Modelo de convenio de confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V., (EN LO SUCESIVO "el Transportista") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____Y POR LA OTRA PARTE _____, (EN LO SUCESIVO "el Usuario"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C._____, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; DE FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "Transportista" a través de su representante y bajo protesta de decir verdad:

 a. Que es una sociedad _____constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

 b. Que su representante legal, el C. _____, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.

II. Declara el "Usuario" a través de su representante y bajo protesta de decir verdad:

 a. Que es una sociedad _____constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

 b. Que con el fin de dar cumplimiento al ARTÍCULO NO. 29 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (en lo sucesivo los "TCPS"), celebra el presente convenio como parte de su Solicitud de Servicio de Transporte de Petrolíferos en el Sistema del Transportista.

 c. Que su representante legal, el C. _____, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.

III. Declaran las Partes a través de sus representantes y/o apoderados legales, que:

 a. Dentro de su objeto social se encuentra permitida la celebración de este tipo de convenios, por lo que su celebración y ejecución no contraviene sus estatutos sociales, ni disposición legal alguna que les aplique.

 b. Reconocen que cada una de ellas podrá obtener ("Parte Receptora" y/o "Receptor") cierta información confidencial de la otra Parte ("Parte Reveladora" y/o "Divulgante"), en virtud de que el Usuario presentó ante el Transportista una Solicitud de Servicio de Transporte de Petrolíferos.

 c. En virtud de las actividades que constituyen su objeto social, han desarrollado diversos conocimientos técnicos, administrativos y comerciales, procesos y procedimientos, información, listas de clientes y proveedores (actuales y potenciales), fórmulas, técnicas, información de costos y ventas, información de

investigación y desarrollo, información de precios, secretos industriales y comerciales, información privilegiada, planes de negocios, estudios de factibilidad, ideas, productos, servicios, información financiera, especificaciones técnicas, materiales, datos y demás elementos relativos a sus operaciones, todos los cuales le otorgan una posición competitiva favorable en el mercado en el que participa (todo ello en lo sucesivo, la "Información Confidencial"), y los cuales representan activos intangibles insubstituibles cuya divulgación o aprovechamiento por cualesquiera de las Partes causaría severos, cuantiosos e irreparables daños y perjuicios.

d. En virtud de la posibilidad de que celebren un Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Petrolíferos, las Partes pueden llegar a tener acceso a la Información Confidencial de la otra, por lo que es necesario salvaguardar la confidencialidad, el acceso y el uso debido de la misma, en los términos que se establecen en el presente convenio.

e. Reconocen expresamente la necesidad de abstenerse de utilizar, tanto durante su relación como posteriormente, en beneficio propio o de terceros, la Información Confidencial que le sea otorgada, en virtud de que ello representa un aprovechamiento indebido de los conocimientos adquiridos durante su relación y provocaría a la Parte afectada daños y perjuicios que serían no cuantificables en este momento.

f. Visto lo antes manifestado, estando de acuerdo con su alcance y contenido, las Partes se reconocen la personalidad que ostentan en este acto jurídico, por lo que, no existiendo dolo, error, o mala fe en su voluntad, convienen sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. Información Confidencial. Se entiende por "Información Confidencial" cualquier información que la Parte Reveladora o Divulgante, sus empresas tenedoras, afiliadas, filiales, subsidiarias y/o empresas relacionadas con la misma, revelen, transmitan, y/o entreguen a la Parte Receptora con motivo de las negociaciones que las Partes sostengan en aras de celebrar un Contrato de prestación de servicios, así como durante la relación contractual, en su caso, como I) cualquier secreto, técnico o no; II) información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades de su negocio y económicas, que de una manera enunciativa, más no limitativa comprende: diseños, precios, costos, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, legal, financiera, comercial, nombres de clientes o socios potenciales, proveedores, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patones, métodos, técnicas, procesos

de análisis, estudios de investigación, contratos, convenios y/o información de terceros, la cual la Parte Receptora está obligada a mantener como confidencial.

La Información Confidencial podrá contenerse de forma tangible o intangible, ya sea en forma escrita, gráfica u oral, en medios electrónicos o electromagnéticos, discos ópticos, medios de almacenamiento electrónicos, cintas y/o grabaciones. La Parte Reveladora o Divulgante marcará toda la "Información Confidencial" con la leyenda "Confidencial y/o de su propiedad y/o con palabras similares" lo cual identificará como tal al momento de su divulgación, cualquiera que sea su medio de transmisión y/o recepción. La Parte Reveladora señalará por escrito a la Parte Receptora cuando la información proporcionada no sea clasificada como "Información Confidencial", por lo que, salvo mención expresa en sentido contrario, será necesario que la Parte Receptora garantice la confidencialidad de la misma en los términos señalados en el presente convenio.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia la Parte Receptora a quien le sea revelada Información Confidencial, podrá, directa o indirectamente, divulgar, revelar, o de cualquier otra manera hacer del conocimiento de cualquier tercero, ni podrá explotar por sí o por interpósita persona ya sea en forma directa indirecta, sin la previa autorización por escrito de la Parte Reveladora, cualquier parte o la totalidad de la "Información Confidencial". La Parte Receptora, si bien responsable solidaria, trasladará la responsabilidad de mantener la estricta confidencialidad a sus funcionarios, agentes, empleados, trabajadores, directores o representantes mediante la firma de un convenio individual con la finalidad de garantizar que a la "Información Confidencial" que se intercambie durante el proceso de negociación y, en su caso, durante la prestación del Servicio de Transporte le sea dado el trato mencionado en el presente Convenio.

Así mismo, la Parte Receptora se obliga a no duplicar, modificar, copiar o someter a cualquier otro medio de reproducción o divulgación, la información, documentación o cualquier otra que reciba de la Parte Reveladora sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente en relación con la solicitud de Servicio de Transporte, y su eventual prestación.

SEGUNDA. No-Intervención. Durante el desarrollo de la evaluación por parte de EL TRANSPORTISTA de la solicitud de servicio presentada por el Usuario, así como durante la prestación del Servicio de Transporte, en caso de que como resultado de dicha evaluación se celebre un Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Petrolíferos ya sea en su modalidad de Reserva Contractual o Uso Común, y por un término de un (1) año después de la terminación de la evaluación, en caso de ser desfavorable su resultado, o después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el Contrato de prestación de servicios, por cualquier causa o motivo, ninguna de las Partes podrá, directa o indirectamente, contratar a algún empleado de la otra Parte.

TERCERA. Excepciones. Las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Parte Receptora mediante este convenio no serán aplicables a la "Información Confidencial", en caso de que dicha Parte pueda demostrar con claridad que se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el ARTÍCULO NO. 29 de los TCPS.

CUARTA. Indemnización. La Parte Receptora en este acto acuerda Indemnizar y dejar en paz y a salvo a la Parte Reveladora así como a sus accionistas, directores, representantes, agentes y empleados por los daños y perjuicios causados y probados mediante evidencia objetiva, que surjan con relación a, o como consecuencia de algún incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio por acciones u omisiones que le sean atribuibles a la Parte Receptora o cualquiera de sus socios, asociados, empleados, agentes o representantes, en la medida que permitan las leyes aplicables.

QUINTA. Subsistencia de Obligaciones. Como resultado de la permanencia y continuidad de la confidencialidad, este convenio se mantendrá en vigor durante todo el tiempo en que la "Información Confidencial" mantenga dicho carácter, pero en todo caso:

a. Durante el año posterior a que El Transportista culmine el procedimiento de evaluación de la solicitud de servicio presentada por el Usuario, en caso de ser el resultado de la misma desfavorable.

b. Durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en que fenezca el plazo por el cual el Contrato de prestación de servicios fue celebrado, o en su defecto, rescindido o terminado de manera anticipada.

SEXTA. Boletín electrónico. El Usuario, por virtud de este Convenio, otorga su consentimiento al Transportista para que publique en el Boletín Electrónico, de manera enunciativa más no limitativa, aquella información enlistada en la disposición 20 de las DACG de Acceso Abierto y se compromete a aportarle al Transportista toda aquella información que deba ser publicada en dicha plataforma.

Por su parte, en ninguna circunstancia el Transportista publicará en el Boletín Electrónico información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la CNE las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

SÉTPIMA. Reconocimiento de Validez del Convenio y Personalidad. Las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de las Partes.

OCTAVA. Encabezados. Los encabezados de las distintas cláusulas de este convenio son solamente para fines de referencia por lo que no modifican, definen o limitan de modo alguno los términos, condiciones o disposiciones que aquí se contienen.

NOVENA. Interpretación. La interpretación del presente Convenio deberá de hacerse en apego a las definiciones establecidas en los TCPS del Transportista.

DÉCIMA. Acuerdo entre las Partes. Las Partes en este acto acuerdan que el presente convenio contiene todos y cada uno de los acuerdos por ellas tomados, y que sus términos y condiciones dejan sin efecto alguno, cualquier discusión o negociación anteriores en relación con la materia del presente convenio.

De igual forma, ambas Partes convienen que mediante la celebración del presente convenio de ninguna manera se otorga licencia alguna ni se ceden los derechos propios ni de ninguna documentación que al efecto se proporcione, ni de ninguna de sus productos o servicios propios o de sus filiales o distribuidores, así como sus innovaciones, material informático ni documentación inherentes a los mismos o cualquier otra documentación confidencial o de derecho exclusivo que se le proporcione.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Ninguna modificación al presente Convenio será válida o tendrá efecto legal alguno a menos que sea por escrito y se encuentre debidamente firmada por ambas Partes o sus representantes debidamente autorizados y se especifique la naturaleza de dichas modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad Laboral. Las Partes manifiestan que realizan sus actividades con elementos, agentes, representantes y trabajadores propios; por lo tanto, cada una de ellas será responsable de sus actos Jurídicos, Sociales, Laborales o Mercantiles.

DÉCIMA TERCERA. Notificaciones. Cualquier notificación que deban practicar las Partes derivado de este Convenio, será realizada en los siguientes domicilios:

Transportista:

Calle y número_____

Col._____

Ciudad_____

Atención: C._____

Usuario:

Calle y número_____

Col._____

Ciudad_____

Atención: C._____

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra Parte por escrito con diez (10) Días Naturales de anticipación; de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados, se tendrán por válidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tendrán por hechos los avisos cuando se realicen por correo certificado con acuse de recibo o la entrega personal con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA. Legislación y Jurisdicción Aplicables. Este convenio será regido e interpretado de acuerdo con las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que sea aplicable en virtud de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

Leído que fue, y enterados de su contenido legal, las Partes lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de _____, a ____del mes de _____del 20__.

El Transportista	El Usuario
_____	_____
C. [Nombre]	C. [Nombre]
Representante Legal	Representante Legal

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y MEDICIÓN NÚMERO__(EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO DOFIDA, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "el Transportista"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y POR LA OTRA PARTE, _____ (EN LO SUCESIVO "el Usuario"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "las Partes", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

El **Transportista** declara, por conducto de su representante legal, que:

I. Es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ___de _____de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___de _____de ____, bajo el folio mercantil número _____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número ___, otorgado el __de _____de ___, ante la fe del Notario Público número ____ de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de Transporte de Petrolíferos, tales como Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diesel (en adelante "Petrolíferos").

IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, Permiso de transporte otorgado por la Comisión Reguladora Energía.

V. Que es titular de las instalaciones donde está(n) situado(s) el (los) Punto(s) de Recepción y el (los) de Entrega (en lo sucesivo "Sistema").

VI. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, los Petrolíferos para conducirlos a través del Sistema para entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante "los TCPS") y en el presente Contrato.

VII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

VIII. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes _____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

I. Que es una sociedad **[tipo de sociedad]** constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número _____, otorgada el día ___de _____de ____, ante la fe del Notario Público número _____, de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el ___de _____de ____, bajo el folio mercantil número _____.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte (en adelante "los TCPS").

III. Que desea transportar Petrolíferos sujeto a los TCPS y al presente Contrato.

IV. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.

V. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número ____, otorgado el __de _____de __, ante la fe del Notario Público número ____de _____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___de _____de _____, bajo el folio mercantil número _____.

Las partes declaran, que:

I. Que es su deseo celebrar el presente Contrato, a efecto de que se establezcan las bases técnicas para la Interconexión del Usuario al Sistema _____solicitada, así como la Medición de los Petrolíferos entregados al Usuario en la Estación de Medición _____del Usuario con número de medidores _____y ___, la cual se encuentra localizada en _____que se interconecta en el Km _____de la línea del Ducto ____como se indica en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

II. Que se sujetarán a los TCPS.

III. Que dichos TCPS forman parte del presente Contrato y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV. Para los efectos del presente Contrato se entenderán por:

Contrato. - Este instrumento incluyendo sus Anexos, así como todas las modificaciones, enmiendas, suplementos que se realicen o agreguen durante su vigencia.

Estación de Medición. (EM). - Instalación destinada a cuantificar el Flujo y la calidad de los Petrolíferos, de acuerdo con las Normas Aplicables, a falta de éstas, se utilizarán las especificaciones internacionales generalmente aceptadas en las Prácticas Prudentes de la Industriade los Petrolíferos.

Límite de Propiedad. Es la línea que existe entre las instalaciones del Transportista y el Usuario que se detalla en los planos contenidos en el Procedimiento de Medición incluido en este Contrato como Anexo I.

Procedimiento de Medición. Detalla las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición del suministro de los Petrolíferos en concordancia con los TCPS, documento que forma parte integral como Anexo I.

Supervisión Externa. Es la persona física o moral contratada por el Transportista para realizar los servicios de supervisión, y deberá cuidar y revisar el cumplimiento normativo y técnico en sitio de los distintos alcances contenidos en este Contrato.

TCPS. Los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por la CNE y que forman parte integral del título de Permiso del Transportista y del presente Contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es establecer entre el Transportista y el Usuario las bases para la Interconexión y Medición al Sistema, que determinará las cantidades de Petrolíferos entregados en la EM, propiedad del Usuario, la cual se encuentra localizada en _____, se interconecta en el km. _____de la línea del Ducto _____del Sistema.

SEGUNDA. MEDICIÓN Y VERIFICACIÓN. El Transportista reconoce como válida la Medición realizada por el Usuario en la EM, de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato.

Para la calibración de los equipos e instrumentos que afecten la Medición, así como para el propio cálculo de la misma, éstos se realizarán conforme a lo que se establece en los TCPS y al Procedimiento de Medición establecido en el Anexo I.

Para efectos del Procedimiento de Medición el Usuario enviará al Transportista, el programa anual de mantenimiento, con un mes mínimo de anticipación al inicio del año, a excepción del primer programa, el cual se entregará en un plazo que no excederá de un mes a partir de la celebración del presente Contrato.

En el caso de que se requieran realizar revisiones y verificaciones fuera del programa anual de mantenimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento de Medición.

TERCERA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. El Transportista asume el riesgo y control de los Productos desde que lo recibe hasta que lo entrega en el punto de entrega.

El Transportista asume la pérdida cuando ésta se efectúe antes del Límite de Propiedad que se indica en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato como Anexo I; por lo que después del Límite de Propiedad, el Usuario, tendrá la posesión y propiedad de los Petrolíferos, así como el riesgo de pérdida y la responsabilidad del mismo.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La apertura o cierre de la Interconexión que se realice por cualquiera de las Partes o a su solicitud la hará responsable de los daños y perjuicios que esto ocasione en los términos del Código Civil Federal.

En caso de existir cualquier discrepancia entre las Partes derivada de cualquier actividad operativa, se someterá a un perito tercero que se acordará por las Partes. Las Partes serán responsables de cubrir tanto los honorarios de dicho perito como los gastos directos comprobables que se ocasionen en la medida que no les asista la razón. Persistiendo la discrepancia o ante cualquier controversia que se suscite por motivo del presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 37 de los TCPS.

Las Partes se comprometen a sostener reuniones periódicas para el adecuado seguimiento y control de los compromisos del presente Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL USUARIO. El Usuario es responsable y tendrá a su cargo las instalaciones de su propiedad, conforme a lo dispuesto por la CNE, así como realizar las actividades relativas a la Medición de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato como Anexo I.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El Transportista tendrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones hasta su Límite de Propiedad referido en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato como Anexo I, con fundamento en la normativa aplicable.

El Transportista mediante la Supervisión Externa podrá verificar que el Usuario haya realizado el mantenimiento a las instalaciones y a su ramal conforme a lo indicado en la normativa aplicable.

SÉPTIMA. CONTROLES Y REPORTES. El Transportista mediante la Supervisión Externa realizará controles en el punto de Medición de los Productos, mismos que se establecen e identifican en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato como Anexo I.

La revisión y verificación de los instrumentos instalados en el sistema de Medición de la EM, los efectuará el Usuario en presencia de la Supervisión Externa.

OCTAVA. ATENCIÓN DE INCIDENTES. Cualquier incidente que provoque una situación de emergencia y que requiera atención inmediata, será atendido de acuerdo con el programa de atención de emergencias y ayuda mutua, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO NO. 2(k) y ARTÍCULO NO. 2(l) de los TCPS y en las normas de la materia emitidas por la ASEA. El programa de atención de emergencias y ayuda mutua será acordado por las Partes en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma del presente Contrato. Una vez acordado el plan de ayuda mutua y atención de emergencias se integrará a este Contrato.

Adicionalmente, si como el resultado de un incidente, el Usuario, solicita al Transportista algún trabajo de reparación o suministro de equipo, materiales o personal, éstos serán realizados con cargo al Usuario, emitiéndose la factura correspondiente. Dichos trabajos de reparación serán validados mediante la Supervisión Externa.

NOVENA. PAGOS Y CARGOS. El Usuario pagará al Transportista los cargos aplicables al Servicio de Transporte en la modalidad que corresponda a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de los TCPS. O bien la Tarifa Convencional que se haya pactado.

DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA. El Transportista, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el ARTÍCULO NO. 12 de los TCPS. El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el ARTÍCULO NO. 12(e) de los TCPS.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Previo a la celebración del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el ARTÍCULO NO. 20 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES. El incumplimiento de alguna o más obligaciones pactadas en el presente Contrato, deberá subsanarse en los plazos establecidos en los TCPS y las Partes se sujetarán a lo establecido en el ARTÍCULO NO. 27(a) de los TCPS. Si la parte que incumplió no subsana el daño dentro del plazo establecido, la parte afectada podrá escoger entre exigir el cumplimiento de la obligación o la resolución de la obligación con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos. En caso de que la omisión para subsanar dicho incumplimiento sea por parte del Usuario, provocará el cierre de la Interconexión lo que generará que el Usuario deba asumir las reclamaciones legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del ARTÍCULO NO. 27 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y por el tiempo que el Usuario tenga un Contrato de Transporte vigente, asociado a las instalaciones de Interconexión definidas en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABLES. Todos los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse a través del medio acordado en el Contrato de Prestación del Servicio.

El Usuario designa a _____ como responsable comercial, y _____ como responsable operativo y de mantenimiento, quienes deberán otorgar todas las autorizaciones o cualquier otro tipo de comunicaciones por escrito que se requieran ante el Transportista con relación al presente Contrato.

El Transportista designa como responsable al titular de la Dirección _____ quien deberá de otorgar las autorizaciones o cualquier otro tipo de comunicaciones por escrito que se requieran con relación al presente Contrato.

En el caso en que las Partes deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo por escrito a la mayor brevedad posible, ya que en tanto no se notifique no surtirá efectos.

Las Partes señalan como contacto de veinticuatro (24) horas, para el caso de emergencias a las siguientes personas y teléfonos:

El Transportista:	**El Usuario:**
Empresa:	Empresa:
Responsable:	Responsable:
Cargo:	Cargo:
Tel.:	Tel.:

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, las notificaciones entre el Transportista y el Usuario deberán hacerse por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario en la dirección indicada a continuación:

El Transportista:	**El Usuario:**
ATENCIÓN A:	ATENCIÓN A:
Dirección:	Dirección:
Tel:	Tel:
Email:	Email:

Para efectos de la administración, cumplimiento y seguimiento técnico-operativo de lo señalado en el presente Contrato, las Partes establecen los contactos señalados la cláusula anterior.

En el caso en que el Transportista o el Usuario deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo a la otra parte por escrito a la mayor brevedad posible, ya que en tanto no se notifique no surtirá efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas. Cualquier controversia que surja entre las Partes con motivo de este Contrato se tratará de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO NO. 37 de los TCPS y los procedimientos que aquí se establecen.

Las controversias que se susciten entre el Usuario y el Transportista podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las Partes, pudiendo la CNE actuar como mediador o árbitro.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato. No obstante, las Partes podrán ceder total o

parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera empresa en cuyo capital social participen o se encuentre bajo su control, mediante aviso hecho por escrito a la otra en términos del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el ARTÍCULO NO. 31(d) de los TCPS.

El presente Contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, considerándose cada uno como un original, para ambas partes.

Una vez leído el presente Contrato de Interconexión y revisado por las partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Acuerdo por medio de sus representantes debidamente acreditados en _____, el ___de _____de ___.

Transportista	**Usuario**
_____	_____
[Nombre del Representante Legal]	**[Nombre del Representante Legal]**

ANEXO I DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

Las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición en concordancia con los TCPS se detallan de común acuerdo de las partes en el presente Anexo.